



Universidad
Nacional
de Loja

Facultad
Jurídica, Social
y Administrativa



SURACADEMIA

Revista Académica Investigativa

Publicación Semestral - Enero 2026

ISSN: 13909045 eISSN: 2602-8190

Vol 13 N° 25

<https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia>



25

ENERO - JUNIO 2026



1859



Universidad
Nacional
de Loja



SURACADEMIA
Revista Académica Investigativa

SurAcademia, es la revista de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, cuyo objetivo es publicar avances en el debate, la revisión del estado de la cuestión, y los resultados de la investigación científica en los ámbitos jurídicos, sociales, económicos y administrativos. Constituye un espacio para la difusión y transferencia de resultados de conocimiento e innovación en general, cuya cobertura temática va dirigida a profesionales, estudiantes y comunidad en general.

Vigésima Quinta Edición

ISSN: 13909045

e-ISSN: 26028190

Dirección: Av. Pío Jaramillo Alvarado y Reinaldo Espinoza, La Argelia

PBX: (593) 07-2547252 EXT 145

URL: <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia>

www.unl.edu.ec

Correo electrónico: suracademia@unl.edu.ec

Loja – Ecuador

Maquetación: Comisión Editorial UNL

Institución Editora: Universidad Nacional de Loja

Código Postal: 110111

Ciudad: Loja

Parroquia: Punzara

Teléfono de contacto: 072-547929



SURACADEMIA
Revista Académica Investigativa

AUTORIDADES

Nikolay Aguirre, Ph.D
Rector

Elvia Zhapa, Ph.D
Vicerrectora

COMITÉ EDITORIAL

Cristian Ernesto Quiroz Castro, Mg.Sc
Director

María Isabel Espinosa Ortega, Mg.Sc
Editora

Michelle Faviola López Sánchez, Mg.Sc
Editora

PRESENTACIÓN

La revista SurAcademia se complace en presentar una nueva edición dedicada a la exploración de problemáticas contemporáneas dentro de las ciencias sociales. Cada artículo ha sido cuidadosamente seleccionado no solo por su rigor metodológico, sino también por su relevancia y capacidad de aportar nuevas miradas a los debates actuales. En este esfuerzo, participan autores de distintos ámbitos y trayectorias, enriqueciendo el diálogo interdisciplinario que caracteriza a nuestra publicación.

Más que un espacio de difusión académica, SurAcademia busca ser un punto de encuentro para quienes desean comprender, cuestionar y transformar la realidad desde el conocimiento. Nuestro compromiso es ofrecer a los lectores investigaciones que no solo describan el mundo, sino que también inspiren nuevas preguntas y caminos de análisis.

Con esta edición, reafirmamos nuestra misión de contribuir al pensamiento crítico y a la construcción de saberes que dialoguen con los desafíos de nuestra sociedad.

El Comité Editorial

Índice de contenidos

Artículos de revisión

Páginas

¿La ronda campesina puede administrar justicia en el Perú?

Abelardo Hurtado Villanueva, José Luis López Núñez, Maricielo Hurtado Ramírez,
Jean Ebere Cruz Iglesias

7-20

Estudio comparativo sobre los derechos de menores en países de América Latina

María Emilia Vásquez Coronel

21-34

Plantillas prediseñadas como herramienta didáctica para la realización de proyectos de investigación cuantitativa en la Unidad Educativa Saraguro

Diego Fernando Quinde Quille

35-43

Desempeño financiero de las compañías comerciales de la provincia de Loja, Ecuador

González-Sarango Sandra Elizabeth, Tania Elizabeth Patiño Calderón

44-56

La Jubilación Patronal y los contratos colectivos: análisis del principio de irrenunciabilidad y sus límites legales

Alexis Germán Ortega Ortega

57-67

La inimputabilidad de menores de edad como una causal en el incremento de la violencia en el Ecuador

Darwin Rafael Manchay Medina

68-75

Democracia directa y control ciudadano: la revocatoria del mandato por incumplimiento del plan de trabajo en Ecuador

María de los Ángeles Ochoa Jiménez, Johana Cristina Sarmiento Vélez

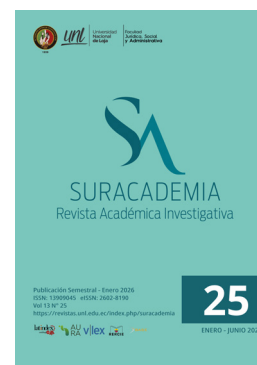
76-87

Artículos de revisión



¿La ronda campesina puede administrar justicia en el Perú?

The peasant patrols can administer justice in Peru?



-  Abelardo Hurtado Villanueva
Universidad Nacional de Jaén, Perú
(abelardounj@gmail.com)(<https://orcid.org/0000-0001-9863-6303>)
-  José Luis López Núñez
Universidad Nacional de Cajamarca, Perú
(jlopezn@unc.edu.pe)(<https://orcid.org/0000-0002-9499-0345>)
-  Maricielo Hurtado Ramirez
Universidad Privada Antenor Orrego, Perú
(maricielohurtadoramirez@gmail.com)(<https://orcid.org/0009-0004-1672-6655>)
-  Jean Ebere Cruz Iglesias
Universidad Nacional Ciro Alegría, Perú
(jeanebere94@gmail.com)(<https://orcid.org/0000-0003-3198-1158>)

<https://doi.org/10.54753/suracademia.v13i25.2526>

Recibido: 19/11/2025 • Revisado: 10/12/2025 • Aceptado: 11/12/2025 • Publicado: 16/01/2026

RESUMEN

Esta investigación busca determinar si la ronda campesina independiente puede administrar justicia en el Perú, para ello, con ayuda de los métodos: hipotético, deductivo, inductivo, socio histórico, sociológico y hermenéutico, así como, de las técnicas de análisis e investigación documental se procedió a analizar las normas internacionales y nacionales, jurisprudenciales y doctrinarias que tratan sobre el ejercicio de la función jurisdiccional y el accionar ronderil, y llegó a demostrar que la ronda campesina cuenta con una norma que es el derecho consuetudinario, un ámbito geográfico de intervención como el caserío o centro poblado, con permanencia y continuidad en el tiempo, valores culturales y actos institucionalizados, reconocimiento como autoridad en la sociedad, y cumple una función social y jurisdiccional, por lo tanto, puede administrar justicia en la zona rural del Perú.

Palabras clave: Administración de justicia, accionar ronderil, jurisdicción especial, jurisdicción comunal, ronda campesina.

ABSTRACT

This research seeks to determine whether the independent peasant patrol can administer justice in Peru. To this end, using hypothetical, deductive, inductive, socio-historical, sociological, and hermeneutic methods, as well as documentary analysis and research techniques, we analyzed international and national norms, jurisprudence, and doctrine dealing with the exercise of jurisdictional functions and the actions of the patrols. It was demonstrated that the peasant patrol has a norm that is customary law, a



geographical area of intervention such as a hamlet or populated center, with permanence and continuity over time, cultural values and institutionalized acts, recognition as an authority in society, and fulfills a social and jurisdictional function. Therefore, it can administer justice in rural areas of Perú.

Keywords: Administration of justice, patrol activities, special jurisdiction, communal jurisdiction, peasant patrol.

INTRODUCCIÓN

Frente a una interpretación literal del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, la ronda campesina independiente puede administrar justicia, cuando dice que “las autoridades de la Comunidades Campesinas y Nativas, con apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.

Al parecer no, sin embargo, la ronda campesina en la realidad funciona como una organización autónoma, que existe fuera del territorio de las comunidades campesinas y nativas, en un ámbito territorial que es el caserío o centro poblado (SUNARP, 2017), que existe objetivamente desde el 29 de diciembre de 1976, como primera base ronderil en el caserío de Cuyumalca, Chota, Cajamarca (STC 03158-2018-PA/TC).

Según la doctrina y jurisprudencia, la ronda campesina independiente es una institución de larga data (Defensoría del Pueblo, 2006), que como realidad social nace para luchar contra la delincuencia, el abigeato y mala administración de justicia en el caserío de Cuyumalca- Chota (Hurtado & Pinchi, 2016), a iniciativa de los propios pobladores, que por su eficacia y efectividad en la seguridad ciudadana y administración de justicia logró extender su accionar por la zona rural de Chota, Cutervo, Hualgayoc, Jaén y otras provincias de Cajamarca, así como, de las regiones de: Piura, La Libertad, Lambayeque, Amazonas y San Martín, hasta entrar en las propias comunidades campesinas y nativas del Perú (Olano, 2001).

La ronda campesina como una realidad social es una “forma extendida de la institución comunal, que ejerce funciones de gobierno y desarrollo local, justicia e interlocución estatal” (Yrigoyen, 2002, p.31), que existe en los caseríos o centros poblados de la zona rural (SUNARP, 2017), donde sus actuaciones podrían ser incorporados como material probatorio en los procesos judiciales (Mozo, 2014).

La ronda campesina como organización formal fue reconocida el 6 de noviembre de 1986, con la Ley 24571, ley que reconoce a las rondas campesinas, pacíficas democráticas y autónomas, como una organización sin fines políticos partidarios, que contribuyen con el desarrollo, la paz social y el servicio comunal. Con integrantes que se encuentran debidamente acreditados ante la autoridad política competente. Cuyos objetivos, son la defensa de sus tierras, el cuidado de su ganado y la eliminación de cualquier delito.

La Ley 24571 debería ser reglamentada, sin embargo, fue modificada con la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, al establecer en el artículo 18, inciso k, que la Asamblea General de la Comunidad cuenta con potestad para constituir Rondas Campesinas, siempre y cuando lo considere necesario, de conformidad con lo establecido en la Ley 24571, con lo que convirtió a la ronda en el comité de apoyo de las comunidades campesinas.

El 12 de marzo de 1988, con el Decreto Supremo 012-88-IN- Reglamento de Organización y Funciones de Rondas Campesinas, Pacíficas, Democráticas y Autónomas, se instituyó que las Rondas Campesinas adecúen su organización y funciones a los Comités de Autodefensa, seguidamente, con Decreto Legislativo 740 se autorizó adquirir armamento y municiones para enfrentar al terrorismo, con Decreto

Legislativo 741 se creó los Comités de Autodefensa- CAD para luchar contra la subversión, con Decreto Supremo 077-92-DE y permitió que los ciudadanos de manera voluntaria participen en las tareas de pacificación, previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas” (artículo 4 y 6), y con Decreto Supremo 002-93-DE/CCFFAA se dejó sin efecto el Decreto Supremo 012-88-IN y obligó a las Rondas Campesinas adecuar su organización y funciones a los Comités de Autodefensa dejando sin sustento legal a la ronda campesina.

El 12 de noviembre de 1991, con Decreto Legislativo 759, se modificó el artículo 59 del Decreto Legislativo 264, Ley del Servicio Militar Obligatorio, al incorporar como ciudadanos en servicio activo, c) a los ronderos reconocidos por las autoridades correspondientes, siempre y cuando permanezcan en la ronda por dieciocho (18) meses, previa verificación, calificación y control de los comandos político militar y/o de las Oficinas de Reclutamiento de las fuerzas armadas en su caso, con lo que terminaron las rondas campesinas como auxiliares de la Policía Nacional y del Ministerio de Defensa.

El 29 de diciembre de 1993, con la Constitución Política de 1993, el Congreso Constituyente Democrático por desconocimiento dejó sin amparo constitucional a la ronda campesina en el artículo 149 de la Constitución, al incorporar como aquella organización de auxilio o apoyo de las comunidades campesinas y nativas, ambigüedad legal que persistió en la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas y en su propio reglamento, que terminó reduciendo sus funciones jurisdiccionales, la cual se quiso corregir con el Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 del Poder Judicial, sin embargo, acabó de ser confundida, por el Tribunal Constitucional cuando con sentencia STC 04417-2016-PHC/TC (f.22) advierte que la ronda campesina que se encuentra fuera de la comunidad campesina no podría administrar justicia, y corregida con sentencia STC 03158-2018-PA/TC al reconocer funciones jurisdiccionales o de administración de justicia a la ronda campesina.

Asimismo, con sentencia STC 03947-2022-PHC/TC (f.61) “exhorta al Congreso de la República, para que pueda discutir y elaborar una propuesta legislativa tendiente a desarrollar lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política (...) por que no exista una clara delimitación de lo que pueden y no pueden hacer las rondas campesinas, a lo que se suma el hecho de una carencia de regulación específica respecto a sus atribuciones, su interacción con otras instituciones públicas, en el marco de la pluriculturalidad, que sirve como garantía de una convivencia pacífica entre todos los colectivos que conforman la nación peruana”.

Ante esta realidad fáctica y jurídica de la ronda campesina, surge la pregunta ¿La ronda campesina puede administrar justicia en la zona rural del Perú?.

MATERIALES Y MÉTODOS

Con la ayuda de los métodos: hipotético, deductivo, inductivo, socio histórico, sociológico y hermenéutico, así como, de las técnicas de investigación documental y análisis documental se procedió a analizar e interpretar el accionar ronderil y los elementos o componentes básicos que se encuentra en las normas nacionales e internacionales, sentencias, jurisprudencia, doctrina e investigaciones socio jurídicas y valorativas sobre la administración de justicia, jurisdicción especial y justicia comunal, que permitan analizar, demostrar y argumentar que la ronda campesina independiente puede administrar justicia en la zona rural del Perú.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Al revisar y analizar las normas y las investigaciones antropológicas, sociológicas, socio jurídicas, dogmáticas y jurisprudenciales respecto al accionar ronderil y a los elementos o componentes que se requiere para el ejercicio de la jurisdicción especial, se puede demostrar que la ronda campesina

independiente posee una norma (que es el derecho consuetudinario), un territorio (que es el caserío o centro poblado) y cuenta con atributos socio culturales como: permanencia y continuidad, ser reconocida como autoridad, valores culturales y actos institucionalizados, cumplir una función social y de administración de justicia.

La norma de la ronda campesina: el derecho consuetudinario

Revisando y analizando el artículo 8 (num.1 y 2) del Convenio 169, el artículo 2, 19, 139 (inc. 9) y 149 de la Constitución, por interpretación teleológica e histórica diríamos que el derecho consuetudinario o derecho de la costumbre es la norma de la ronda campesina, norma que también es reconocida a las comunidades nativas y campesinas, y que se convierte en un requisito para ejercer la jurisdicción especial. Como también en reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia viene siendo reconocida como jurisdicción rondera (Acuerdo Plenario- AP 1-2009/CJ-116) o jurisdicción comunal- rondera por el Tribunal Constitucional (STC 03158-2018-PA/TC) y/o por Ardito (2010) como jurisdicción especial indígena.

De conformidad con el derecho comparado y las normas prescritas por las constituciones de: Colombia, Ecuador, Bolivia, Venezuela, México, Paraguay, Chile, Brasil y Argentina, el derecho consuetudinario permite a las comunidades indígenas y campesinas, administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción, por eso, en el mismo orden por interpretación extensiva constitucional, al ser el derecho consuetudinario la norma de la ronda campesina esta también puede administrar justicia en la zona rural del Perú.

La Ley de Rondas Campesinas (en su artículo 7) refiere que la norma de la ronda es el derecho consuetudinario o el derecho de la costumbre, el Reglamento de la Ley de Rondas Campesina (en el artículo 7) lo denomina derecho consuetudinario, el Tribunal Constitucional como derecho de la costumbre o derecho consuetudinario (STC 047-2004-AI/TC, f.40) y la Corte Suprema de Justicia como el derecho consuetudinario (AP 1-2009/CJ-116, f.6), a la norma que permite tanto a la comunidad campesina, comunidad nativa y ronda campesina para ejercer función jurisdiccional o administrar justicia en sus respectivas demarcaciones territoriales.

Entiéndase por “derecho de la costumbre o derecho consuetudinario a las prácticas o usos sociales o hechos sociales susceptibles de crear normas, de generar obligaciones (cuando menos, de exteriorizarlas), de manera que quien se aparte de los mismos puede padecer una consecuencia análoga a la que sufriría quien desconoce el mandato contenido en una prescripción legal. La costumbre se compone de un: a) elemento material que hace referencia a la práctica (o conducta) reiterada y constante (duración y reiteración en el tiempo) y b) elemento espiritual que hace referencia a la existencia de una conciencia social acerca de la obligatoriedad de una práctica reiterada y constante (convicción generalizada respecto de la exigibilidad jurídica de dicha conducta” (STC 047-2004-AI/TC, f.40).

Así también, el derecho consuetudinario en diversas investigaciones dogmáticos y socio jurídicos, ha sido reconocido como diversas prácticas, usos y conductas: generalizadas, uniformes y repetidas (Ardito, 2010), valores, principios, creencias (concepción y cosmovisión), procedimientos y sanciones (Mozo, 2014), que sirven de base para que la ronda campesina pueda tomar decisiones, conciliar y llegar a ciertos acuerdos en la administración de justicia.

De acuerdo con la validez empírica de la Constitución y del principio de la realidad social, la ronda campesina puede administrar justicia en armonía con la cosmovisión de la población de los caseríos y centros poblados en los que interviene y funciona (Calderón & Barrenechea, 2018), así como, con las “costumbres, creencias, usos” (Proyecto de Ley 773/2016-CR), valores, justicia, verdad e intereses de sus integrantes, organización y comunidad (Hurtado, 2019).

En base al derecho consuetudinario y de la protección de la cultura (Ruiz, 2010), de la diversidad cultural

y jurídica (Lovatón, 2017), y teniendo como límite a los derechos humanos (SCC-552/03)¹, la ronda campesina puede administrar justicia, por cuanto tiene al derecho consuetudinario como aquella norma que responde a las normas materiales y procesales susceptibles de ser aplicadas en cada ámbito territorial de intervención ronderil.

El ámbito de intervención de la ronda campesina: el caserío o centro poblado

Las constituciones de Colombia, Ecuador, Venezuela, Bolivia, México, reconocen al territorio de los pueblos indígenas u originarios como un elemento objetivo para administrar justicia, y de igual forma la Constitución Política del Perú (en su artículo 149) dice que las comunidades campesinas y nativas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, quedando demostrado que el territorio como ámbito geográfico o hábitat o espacio geográfico es reconocido por las normatividad internacional y nacional como el elemento objetivo para administrar justicia.

El artículo 149 de la Constitución vía interpretación sistemática e inclusiva nos permite determinar que la ronda campesina cuenta con un ámbito geográfico o territorial, el cual está conformado por un caserío y/o centro poblado, como así lo reconoce, la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, al distinguir al territorio como el ámbito comunal de la ronda, el reglamento de la Ley de Rondas Campesinas como ámbito territorial, la Ley 29785 al territorio como el espacio para diferenciar a un grupo humano de otro, en consecuencia, el caserío o centro poblado al ser el ámbito territorial de la ronda campesina, se convertiría en el componente o elemento objetivo, que permite a la ronda campesina administrar justicia en la zona rural del Perú.

El caserío o centro poblado es reconocido implícitamente por la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, como el espacio territorial de intervención de la ronda campesina, el cual se puede deducir cuando dice que solo debe existir una ronda campesina por cada territorio, o cuando el propio Reglamento de la Ley 27908, señala que solo debería existir un comité de base ronderil en cada ámbito territorial, por lo tanto, la ronda solo puede administrar justicia en un solo caserío o centro poblado.

El cual se condice con el ámbito geográfico de intervención de la primera ronda campesina que fue el caserío o centro poblado de Cuyumalca- Chota (Hurtado & Pinchi, 2016), el cual persiste desde sus inicios hasta la actualidad (Hurtado, 2019). Es más, dicho lugar, territorio o ámbito de intervención de la ronda campesina nos ayuda a identificar y determinar la comisión del hecho respectivo, aplicar la norma pertinente (Instituto de Defensa Legal- IDL, 2010) y ejercer la competencia jurisdiccional (Yrigoyen, 2002).

Atributos socio culturales de la ronda campesina: permanencia y continuidad en el tiempo, reconocimiento como autoridad en la sociedad, valores culturales y actos institucionalizados, función social y jurisdiccional

Contar con una historia o tener permanencia y continuidad en el tiempo, ejercer autoridad en la sociedad, conservar valores culturales y contar con actos institucionalizados, cumplir una función social, así como, una función jurisdiccional, son los atributos socioculturales que le permiten a la ronda campesina administrar justicia en la zona rural del Perú.

La ronda campesina, permanencia y continuidad en el tiempo

La ronda campesina independiente nace el 29 de diciembre de 1976, en el caserío de Cuyumalca, distrito y provincia de Chota, región Cajamarca (Hurtado & Pinchi, 2016). Como se deja constancia en la primera acta de la ronda campesina, de fecha 29 de diciembre de 1976, “en la que la ronda nace con el nombre

¹ Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia- SCC-552/03.

de Rondas Nocturnas, por iniciativa de los padres de familia y de toda la población de Cuyumalca, con el propósito de defender sus intereses y comprar armas para neutralizar los robos en el centro educativo y la comunidad, y donde registra que sus fundadores acordaron: 1) encargar al Teniente Gobernador el empadronamiento de los campesinos, 2) enviar el acta a las autoridades respectivas y 3) solicitar a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque la designación del Juez Único de Primera Nominación” (Korsbaek & Barrios, 2014, p.104).

La existencia física de la ronda campesina data desde 1976 y su permanencia histórica puede probarse con su accionar y resolución de conflictos hasta la actualidad (Hurtado & Pinchi, 2016), así como, con el reconocimiento legal mediante Ley 24571, Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, su Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, aprobado con el Decreto Supremo 25-2003-JUS y la respectiva jurisprudencia del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, con lo que queda demostrado que la ronda campesina tiene continuidad en el tiempo (o historia) y cuenta con existencia física y jurídica (Vidal, 2016) por más de 40 años.

A pesar de la ambigüedad del artículo 149 de la Constitución Política y de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas y de su Reglamento, la ronda campesina es una realidad social (Hurtado, 2019) con permanencia y continuidad en el tiempo, que busca solucionar diversos conflictos sociales (Hurtado & Pinchi, 2016) en los caseríos y centros poblados de la zona rural del Perú, en consecuencia, que puede administrar justicia en dichos espacios territoriales.

La ronda campesina y su reconocimiento como autoridad en la sociedad

La ronda campesina es la organización con mayor autoridad, representatividad y legitimidad en el caserío o centro poblado, que recibe quejas, demandas y denuncias, investiga casos y soluciona diversos problemas, como: violencia familiar, maltrato contra las mujeres, adulterio, muertes, litigios de terrenos, daños, perjuicios, agravios, etc (Chillihuani, 2012), es decir, que puede juzgar todo problema ocurrido en su jurisdicción territorial (Jürgen & Franco, 2007), excepto, aquellos delitos complejos como muertes, violaciones y secuestros, que deberán ser derivados a la justicia ordinaria como el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional de Perú (Hurtado, 2019).

La ronda campesina es reconocida como autoridad en la sociedad, con mayor autoridad y capacidad para solucionar los problemas de la sociedad en el caserío y/o centro poblado (Hurtado & Pinchi, 2016), y para hacer cumplir las normas, valores y costumbres de la población (Hurtado, 2019).

De conformidad con la Constitución, la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas y su reglamento, la ronda campesina es reconocida como la autoridad que contribuye con la moral, la justicia y la paz social, sin discriminación de ninguna índole (Neira, 2018). “La ronda campesina es reconocida como la autoridad de justicia de muchos pueblos de tradición andina y campesina” (Defensoría del Pueblo, 2006, p.25), así como, la autoridad comunal que soluciona conflictos y ejerce control social en la zona rural (AP 1-2009/CJ-116), y la autoridad que garantiza la seguridad comunal, que imparte justicia y ejercer funciones jurisdiccionales (STC 03158-2018-PA/TC).

En la práctica la ronda campesina es reconocida socialmente como la autoridad de los caseríos y centros poblados, por lo tanto, al ser reconocida como autoridad en la sociedad, entonces, puede administrar justicia en la zona rural del Perú.

La ronda campesina, sus valores culturales y actos institucionalizados

La ronda campesina es un grupo social, con identidad cultural, que representa las costumbres y tradiciones (Urteaga, 2010), que surge producto de la interacción social y de las necesidades existenciales, materiales y culturales de la población (Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas). Son la expresión de la conciencia

ronderil, de los estilos de vida y vínculos espirituales e históricos de los pobladores de los caseríos o centros poblados, de allí que, las autoridades y la sociedad deben respetar la cultura y sus costumbres de la ronda campesina (Reglamento de la Ley 29785, Rondas Campesinas).

La ronda campesina es la manifestación de “las costumbres y la cosmovisión andina” (Flores, 2018, p.95), las tradiciones y los valores (Ruiz, 2010) que han ido creando y cultivando la población del campo y/o de zona rural (Francia, 2010), así como, de las prácticas, hechos, actos, instituciones y valores de comunidades campesinas, como: el asambleísmo y la elección de sus cargos de forma directa y democrática (Valdivia, 2010).

La ronda campesina en parte representa la “identidad colectiva andina” (Yrigoyen, 2002, p.34), “recoge la necesidad de seguridad y de justicia de muchos pueblos de tradición andina y campesina” (Defensoría del Pueblo, 2006, p.26), la identidad colectiva de los campesinos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016).

La ronda campesina cuenta con identidad, valores, funciones, autoridad, organicidad y reconocimiento social (AP 1-2009/CJ-116), la cual puede ser “diferenciable de las instituciones de la zona urbana” (STC 03158-2018-PA/TC, f.43), que surge como resultado del desarrollo histórico- cultural” (STC 2765-2014-PA/TC, f.54), con cierta organicidad (Defensoría del Pueblo, 2006) y estructura orgánica definida: a la que se le denomina base ronderil (Hurtado, 2019).

Es una organización que posee valores culturales e institucionalizados, que cuenta con identidad ronderil y cultural (Ferro, 2012), que lo manifiestan al momento de actuar y cuando sus integrantes invocan sentirse orgullosos de pertenecer a una base ronderil y/o de ser considerados como ronderos.

La ronda cuenta con una identidad cultural asociada a una identidad social, la cual se construye a partir del sentimiento de pertenecer a un lugar en común: comunidad o caserío (Ferro, 2012), la misma que se puede observar durante la presentación de sus diversas actividades ronderiles- sociales, en la toma de decisiones y en la aplicación de sanciones y castigos- los cuales al ser considerados como valores culturales institucionalizados- en consecuencia, la ronda campesina puede ejercer la función jurisdiccional en la zona rural.

La ronda campesina y su función social

La ronda campesina cumple una función social que va desde combatir la delincuencia, el abigeato y mala administración (Yrigoyen, 2002), así como, contribuir con el desarrollo local y la resolución de diversos conflictos sociales (Hurtado & Pinche, 2016), la fiscalización, la moral, la justicia y la paz social (Hurtado, 2019), la conciliación extrajudicial, luchar contra la violencia, los delitos comunes o disturbios, etc (SUNARP, 2017), la “gestión pública comunitaria” (Picolli, 2008, p.27), la coima y el tráfico de influencias (Núñez, 2017), defender y proteger los recursos naturales, el medio ambiente y su propio territorio (Monteza, 2015) y “solucionar los diversos problemas y conflictos que se presentan en los caseríos y centros poblados” (Villanueva, 2010, p.57).

La ronda campesina también puede fiscalizar y controlar los programas de desarrollo del Estado (Ley 27908, Ley de Rondas Campesina), gestionar el desarrollo comunal, coordinar con el gobierno local, regional y las instituciones del Estado (Yrigoyen, 2002), promover “la seguridad, el desarrollo y la justicia, en los caseríos y campos en los que operan las rondas” (Defensoría del Pueblo, 2006, p.9), por lo tanto, la ronda campesina al ser una organización que cumple diversas funciones en beneficio de la población campesina, puede administrar justicia en la zona rural del Perú.

La ronda campesina y su función en la administración de justicia

La ronda campesina desde su aparición en el caserío de Cuyumalca Chota ha venido cumpliendo la función jurisdiccional, toda vez que, al pretender combatir la delincuencia, el abigeato y mala administración de justicia, buscó proteger a la población y garantizar el orden en su localidad, y desempeñar una labor represiva, preventiva y protectora de los bienes jurídico y valores éticos sociales.

La ronda campesina aparece para luchar contra el abigeato y la mala administración de justicia (Yrigoyen, 2002), “la seguridad y justicia, en los caseríos y campos en los que operan” (Defensoría del Pueblo, 2006, p.9), la seguridad, la moral, la justicia y la paz social, en su respectivo ámbito territorial (Hurtado, 2019), solucionar diversos conflictos sociales (Hurtado & Pinchi, 2016), hacer conciliación extrajudicial, luchar contra la violencia, la delincuencia, los delitos comunes o disturbios, etc, de conformidad con la Constitución y las leyes (SUNARP, 2017).

La ronda campesina “cumple con la función de administrar justicia” (Picolli, 2008, p.27), combate la delincuencia, el abigeato, la coima, el tráfico de influencias (Núñez, 2017), y “soluciona los diversos problemas y conflictos” (Villanueva, 2010, p.57), es decir, la ronda campesina resuelve todos los conflictos (Ardito, 2010), en todas las materias (Chico, 2013) y ejerce su autoridad a todas las personas de su ámbito territorial (Poder Judicial del Perú, 2014).

Teniendo en cuenta el derecho constitucional comparado de: Colombia, Ecuador, Bolivia, Venezuela, México, Paraguay, Chile y Brasil aplicable como derecho de los pueblos indígenas y nativos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana y la interpretación hermenéutica del artículo 149 de la Constitución peruana (funciones jurisdiccionales: comunidades campesinas y nativas), también la ronda campesina puede ejercer la función jurisdiccional en la zona rural del Perú.

Bajo una interpretación sistemática, integradora y de unidad de la Constitución (art. 2 inc. 19, art. 89 y art. 149) y de un Estado pluriétnico y cultural, de derecho consuetudinario y legislación especial (Poder Judicial, 2014), para no dejar en “situación de indefensión y desprotección de sus derechos a la población rural” (Ruiz, 2010, p.98) la ronda campesina puede ejercer la función jurisdiccional en el Perú (Urteaga, 2010).

En concordancia con la realidad práctica, bajo el principio de la unidad (orgánica y dogmática) del artículo 149 de la Constitución y del principio constitucional vinculante (pro homine o pro libertatis) y la interpretación sistémica de los artículos 1, 2 inc. 19, 39 inc. 3, 44, 59 y 149 de la Constitución, la ronda campesina puede administrar justicia en la zona rural (Ruiz, 2010).

Para Ruiz (2010) bajo una interpretación integral, extensiva, inclusiva y sistemática del artículo 149 de la Constitución, la ronda campesina estaría comprendida en la jurisdicción especial, y según Villanueva (2010) bajo una interpretación sistemática de acceso a la justicia, igualdad y no discriminación de la población rural, la ronda está comprendida en la jurisdicción especial comunal. Haciendo una interpretación teleológica de la Constitución y armónica de los artículos 1, 8 y 9 de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas y artículo 3 de su reglamento, la ronda campesina puede administrar justicia.

La propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial peruano, reconoce que la ronda campesina “cuenta con facultades jurisdiccionales y puede administrar justicia en la zona rural del Perú” (AP 1-2009/CJ-116), y “cuenta con funciones jurisdiccionales para solucionar los diversos conflictos en la zona rural” (Instituto de Defensa Legal, 2010, p.39), por lo tanto, puede “garantizar la seguridad comunal” (STC 03158-2018-PA/TC, f.37) e “impartir justicia” (STC 03158-2018-PA/TC, f.42) y administrar justicia en la zona rural del Perú.

Bajo interpretación Integral, sistemática, extensiva, inclusiva, integradora y teleológica, del Convenio 169 y del derecho constitucional comparado (Colombia, Ecuador, Bolivia, Venezuela, México, Paraguay, Chile y Brasil), de la Constitución Política peruana, de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas y su

Reglamento aprobado por Decreto Supremo 25-2003-JUS, así como, de la interpretación conceptual de investigaciones sociológicas, antropológicas, socio jurídicas, dogmáticas y jurisprudenciales, la ronda campesina puede administrar justicia en la zona rural del Perú.

Apesar de que la ronda campesina es una de las mejores organizaciones para administrar justicia campesina (Monteza, 2015) y que fue reconocido sus facultades jurisdiccionales en el Acuerdo Plenario (AP 1-2009/CJ-116) del Poder Judicial y la Sentencia (STC 03158-2018-PA/TC) del Tribunal Constitucional, al no estar establecido por norma, los operadores de justicia pueden declararse en contra, como así lo hizo el propio Tribunal Constitucional con la sentencia STC 03947-2022-PHC/TC “en la que exhorta al Congreso de la República, para que pueda discutir y elaborar una propuesta legislativa tendiente a desarrollar lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política (...) donde se establezca una clara delimitación de lo que pueden y no pueden hacer las rondas campesinas”(f.61), por eso, tomando en cuenta los aportes y propuesta de la presente investigación, recomendamos al Congreso de la República, elaborar una nueva ley para las rondas campesinas.

PROPUESTA

El proyecto de ley de reforma constitucional artículo 149 de la Constitución

La ley pretende modificar el artículo 149 de la constitución, quedando redactado: Las autoridades de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Proyecto de Ley N°.....De Rondas Campesinas Independientes

Artículo 1:- Objeto de la Ley: La presente ley tiene como objeto establecer las bases, principios y procedimientos para que la ronda campesina independiente pueda administrar justicia en la zona rural del Perú.

Artículo 2:- Definición de la ronda: Las rondas campesinas son organizaciones sociales, autónomas y democráticas, con personería jurídica, que se forman a iniciativa de la población de los caseríos y centros poblados de la zona rural, cuyos integrantes son reconocidos como ronderos y ronderas, para su ejercicio deberán contar con 18 años, ser ciudadanos de esa localidad y encontrarse empadronados y acreditados por la ronda.

Artículo 3:- Finalidad de la ronda: La ronda campesina puede administrar justicia, resolver conflictos sociales y hacer conciliación extrajudicial, promover la justicia, la moral y la paz social, fiscalizar los programas, proyectos e iniciativas de desarrollo que se promuevan con recursos públicos en su localidad, apoyar a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo rural y comunal, de conformidad con la presente ley y el derecho consuetudinario.

Artículo 4:- Ámbito de acción de la ronda: La ronda campesina tiene como ámbito territorial o espacio geográfico al caserío o centro poblado, solo se reconoce a una organización ronderil por cada territorio.

Artículo 5:- Función jurisdiccional de la ronda: La ronda campesina se encuentra comprendida en la jurisdicción especial, quien bajo el principio de territorialidad puede administrar justicia en materia civil y penal; siempre y cuando, los conflictos, problemas, faltas y delitos sean cometidos en su ámbito territorial, a excepción de los casos complejos como: muertes, violaciones, secuestros, tráfico ilícito de drogas, terrorismo y otros prescritos por ley, que deben ser derivados a la justicia ordinaria. Todos sus

actos deberán respetar el núcleo esencial de los derechos fundamentales, quedando prohibido matar, torturar, esclavizar y privar de libertad, sin causa o motivo y afectar la dignidad humana.

Artículo 6:- Principios de la administración de justicia ronderil: La justicia de la ronda se rige por el principio del juzgador natural, principio de no ser sancionado o penado sin un debido proceso, principio del respeto a la legalidad, principio de la presunción de inocencia, principio de contradicción y defensa, principio de inmediación, principio de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, principio de ser pública su detención y sanción, principio de impulso de oficio o de parte, principio de doble instancia y principio de gratuidad a la tutela jurisdiccional efectiva.

Artículo 7:- Iniciativa de intervención de la ronda: La ronda campesina interviene a solicitud de una de las partes, del agraviado (familiar o apoderado), y/o a solicitud de las autoridades e iniciativa propia cuando se afecta los intereses del caserío o centro poblado y población en general.

Artículo 8:- Actos de intervención de la ronda: En los casos civiles y penales la ronda debe proceder de la siguiente manera: A) La ronda campesina inicia un proceso civil con la demanda (verbal o escrita) que se interpone ante la junta o comité directivo, luego se corre traslado a las partes para su contestación, se fija audiencia y termina el juicio con una sentencia, la cual debe comunicarse a las partes, antes de ser plasmado en el libro de actas. La decisión ronderil puede ser apelada ante su respectiva base sectorial, quien actúa como segunda instancia, las decisiones terminan en calidad de cosa juzgada. B) La ronda campesina inicia un proceso penal, con la denuncia (verbal o escrita) por parte del agraviado (s) o afectado (s), conforme al artículo 5 de la presente ley, la ronda hace la investigación preparatoria (preliminares y preparatorias), luego se fija la audiencia y se procede con el juzgamiento en asamblea general, la cual termina con una sentencia, declarándose inocencia o culpabilidad el acusado, el pago de la reparación civil, de ser el caso, previa comunicación a las partes, queda plasmado en el libro de actas, esta decisión puede ser apelada ante su respectiva base sectorial, quien actúa como segunda instancia, la decisión ronderil termina en calidad de cosa juzgada. Solo cuando se afecte derechos fundamentales el afectado puede recurrir por la vía de un proceso constitucional.

Artículo 9:- Estrategias de investigación y juzgamiento de la ronda: El proceso de investigación y juzgamiento en la ronda campesina no podrá exceder a 30 días calendarios, deberá evaluar y tener en cuenta: la declaración de las partes, los antecedentes del imputado, testimonio (s) de personas cercanas, declaración de los testigos, la aceptación de cargos por parte del imputado(s), la información recabada por los propios ronderos, flagrancia delictiva, los indicios y evidencias encontradas, los medios de prueba presentados, la contradicción de imputados, testigos y agraviado (s), otras estrategias validadas por la máxima de la experiencia o en precedentes de la justicia ordinaria aplicables a cada caso. El procesado tiene derecho a contradecir las imputaciones, a desvirtuar los medios presentados en su contra y a probar su inocencia, en el juzgamiento por la asamblea general ronderil.

Artículo 10:- Castigos y sanciones de la ronda: La ronda campesina castiga y sanciona el hecho y/o la acción, por eso, puede incorporar la cadena ronderil, castigos con rienda, pene de toro, siete lenguas, baño con agua fría, ejercicios físicos, rondar en la noche y trabajar en la comunidad durante el día, hacer reparar los daños, pagar los perjuicios y/o reparación civil. Sus castigos y sanciones, deberán ser aceptados y reconocidos como parte del derecho consuetudinario o la costumbre de la población y estar plasmado en su estatuto, prohibiéndose en todo momento, la vulneración del núcleo esencial de los derechos fundamentales, en concordancia con el artículo 5 de la presente ley.

Hechos de desobediencia, infidelidad, peleas, riñas, perjuicios de cultivos, pleitos por terrenos, repartición de bienes, deudas, mala administración de justicia ronderil, etc, deberán ser reparados y sancionados en cada estatuto ronderil, o en base a la realidad de la población, ya que, la justicia ronderil sirve para generar la reeducación, rehabilitación, reincorporación o reinserción del infractor en la sociedad.

Artículo 11:- Derechos de los ronderos y ronderas: Los ronderos y ronderas tienen derecho a participar con voz y voto en las reuniones y asambleas de ronda, elegir y ser elegido en los cargos directivos de la ronda, asimismo, gozan de todos los derechos establecidos en su Estatuto.

Artículo 12:- Deberes de los ronderos y ronderas: Los ronderos y ronderas tienen el deber de prestar servicio ronderil, observar buen trato, lealtad y respeto a la población, respetar los usos y costumbres de la población, auxiliar y proteger a la población vulnerable, y otros deberes establecidos en su Estatuto.

Artículo 13:- Inscripción de la ronda: La ronda campesina en base a la presente ley debe elaborar su estatuto y luego inscribirse como organización ronderil en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con el fin de ser reconocida como una institución con personería jurídica en el caserío o centro poblado al que pertenece.

Artículo 14:- Coordinación institucional: La ronda campesina puede coordinar con las autoridades judiciales, policiales, políticas o del gobierno central, regional y local o municipal, así como, con las diferentes organizaciones e instituciones públicas y privadas de su localidad para promover el desarrollo comunal y rural.

La ronda campesina puede apoyar a los operadores de justicia como: el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional para lograr una mejor administración de justicia, y puede solicitar apoyo de la Policía Nacional, de la Defensoría del Pueblo y otras instituciones del Estado para cumplir con sus funciones jurisdiccionales.

Disposiciones finales y transitorias

Primera. - Día de las rondas campesinas

Reconózcase el 29 de diciembre como el día de las rondas campesinas, así como, cuna y patrimonio histórico de la ronda campesina al caserío de Cuyumalca, distrito y provincia de Chota, región Cajamarca.

Segunda. Plazo de adecuación

Toda ronda campesina o base ronderil y/o zonal para lograr su reconocimiento legal y gozar de todas las prerrogativas establecidas en la presente ley, debe contar con un estatuto, padrón de ronderos (as), plano permitido de su radio de acción y estar inscritas en Registros Públicos, además, se otorgará un plazo de seis (6) meses para su inscripción o adecuación a aquellas rondas existentes.

Tercera. - Respeto a las decisiones de la ronda

Las autoridades jurisdiccionales deben respetar el principio de competencia y complementariedad de sus acciones, asimismo, otorgar el mismo trato a las decisiones de la ronda campesina.

La ronda campesina debe reconocer y acatar las decisiones emitidas por el Poder Judicial y la comunidad campesina o nativa y puede declinar en su competencia, ante la complejidad cultural y técnica de un caso, se resolverá bajo el principio de la buena fe y de acceso a la justicia ante un conflicto competencial.

Cuarta. – Derechos accesorios de la ronda

Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas pueden aplicarse a las rondas campesinas en lo que les corresponda y favorezca, así como, aquellos reconocidos por la Constitución y las leyes.

Quinta. - Derogación de normas

Deróguese la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 25-2003-JUS.

Sexta. - Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CONCLUSIONES

Después de revisar, analizar e interpretar las normas, jurisprudencia y doctrina sobre el ejercicio de la función jurisdiccional y el accionar ronderil se puede demostrar que la ronda campesina independiente cuenta con una norma que es el derecho consuetudinario y un ámbito geográfico de intervención que es el caserío o centro poblado- componentes o elementos objetivos, así como, con permanencia y continuidad en el tiempo, valores culturales y actos institucionalizados, reconocimiento como autoridad en la sociedad, cumple una función social y jurisdiccional- componentes subjetivos, que permiten determinar que la ronda campesina puede administrar justicia en la zona rural del Perú.

La ronda campesina independiente es la mejor organización que puede resolver conflictos en la zona rural y que cuenta con funciones jurisdiccionales reconocido por el Poder Judicial (Acuerdo Plenario- AP 1-2009/CJ-116) y el Tribunal Constitucional (STC 03158-2018-PA/TC), sin embargo, de no existir una norma expresa, los operadores de justicia, pueden declarar y fallar en contra, por eso, se sugiere al Congreso de la República del Perú, elaborar una nueva ley para las rondas campesinas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

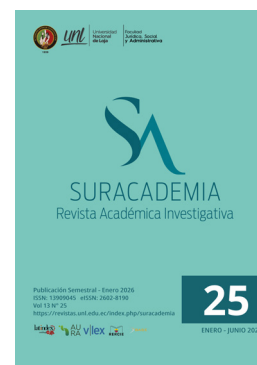
- Acuerdo Plenario del Poder Judicial del Perú, 1-2009/CJ-116. (Corte Suprema de la República, 13 de noviembre de 2009). Retrieved 5 de abril de 2024, de AP-1-2009-CJ-116.pdf (minju.s.gob.pe)
- Ardito, W. (2010). La promoción del acceso a la justicia en las zona rurales. (Tesis posgrado, Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica). Retrieved 10 de setiembre de 2024, de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1399/ARDITO_WILFREDO_PROMOCION.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Calderon Ana; Barrenechea Anibal. (2018). El ABC de la teoria general del derecho. Lima: EGACAL.
- Calderón Fernando, A. (2013). Las rondas urbanas cajamarquinas: estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia. (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú). Retrieved 23 de abril de 2024, de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7054/CALDERON_FIGUEROA_FERNANDO_ALBERTO_RONDAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chico Alicia, P. (2013). Bases, manifestaciones y procedimientos del derecho rondero, del caserío Trigopampa- Otuzco, para una propuesta antropológica de inclusión social, 2011- 2013. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo). Retrieved 23 de abril de 2024, de <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/fefdc319-2883-4dcf-9135-e5a4bf0c2693/content>
- Chillihuani, V. (2012). Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongate un distrito rural del departamento del Cusco 1992- 2011. Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú). Retrieved 14 de junio de 2024, de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4512/CHILLIHUANI_TTITO_VALENTIN_RONDAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (mayo, 2016). Informe Especial sobre desplazamiento forzado interno (DFI) en México. Retrieved 23 de abril de 2024, de https://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016_IE_DesplazadosD.pdf

- Defensoria del Pueblo. (2006). El reconocimiento estatal de las rondas campesinas. Compendio de Normas y Jurisprudencia. (2da ed.). Retrieved 15 de enero de 2025, de https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2005/rondas_campesinas.pdf
- Ferro Luis, E. (2012). Extravíos de la identidad: el problema epistemológico de la identidad. Centro Telúrico de Investigaciones Teóricas, 2, 1. Retrieved el 19 de abril de 2025, de [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-ExtraviosDeLaIdentidad-3960784%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-ExtraviosDeLaIdentidad-3960784%20(1).pdf)
- Flores, L. M. (2018). Rondas Campesinas y la Violación de Derechos Humanos en el Distrito Judicial Yauli Chopcca- Región Huancavelica 2016. (Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo). Retrieved 14 de marzo de 2024, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16023/Flores_MLM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Francia Luis, E. (2010). Una mirada desde el Derecho Penal. Criminalización de la Pluralidad Jurídica: ¿Es el Acuerdo Plenario un avance en el desarrollo del art. 149 de la Constitución?. En J. La Rosa, J. C. Ruiz (editores), La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas: Comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema que reconoce las facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas (pp.37-52). Retrieved marzo de 2024, de <https://cejamerica.org/wp-content/uploads/2020/09/29facultadjurisdiccionalrondas.pdf>
- Hurtado Abelardo; Pinchi Wadson. (2016). Las rondas campesinas y la solución de conflictos en Cutervo, Cajamarca, Perú. SUR ACADEMI, Universidad Nacional de Loja, 1, 5. Retrieved 20 de mayo de 2024, de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/261/239>
- Hurtado, A. (2019). El procedimiento legal que debe utilizar la ronda campesina para gestionar los conflictos sociales en el caserío El Nogal, Jaén, Cajamarca. (Tesis de pregrado, Universidad Continental). Retrieved 19 de julio de 2024, de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7535/3/IV_FDE_312_TE_Hurtado_Villanueva_2019.pdf
- Instituto de Defensa Legal. (2010). La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas. Comentarios. Lima. Retrieved 11 de abril de 2025, de [29facultadjurisdiccionalrondas.pdf](https://www.cejamerica.org/wp-content/uploads/2020/09/29facultadjurisdiccionalrondas.pdf) (cejamerica.org)
- Jürgen Brandt Hans; Franco Valdivia Rocío. (2007). Normas, valores, y procedimientos en la justicia comunitaria: Estudio Cualitativo en Comunidades Indígenas y Campesinas de Ecuador y Perú. Instituto de Defensa Legal- IDL. Retrieved 15 de marzo de 2025, de https://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/publicaciones/inwent_vol2.pdf
- Korsbaek, L., Barrios, M. (Setiembre de 2014). La ronda campesina en Jaén, Perú. Ciencias Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1, 1.
- Lovatón, D. (2017). Sistemas de Justicia en el Perú. Lima: Fondo Editorial de Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Monteza, A. N. (2015). Las Rondas Campesinas en la Región Cajamarca 1976- 2014. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Cajamarca). Retrieved 14 de enero de 2025, de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/2762/TESIS%20LAS%20RONDAS%20CAMPESINAS%20EN%20LA%20REGION%20CAJAMARCA%20DE%20ALLIN%20N%20MONTEZA%20RIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mozo Manuel, E. (2014). Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario. (Tesis de posgrado, Universidad Antenor Orrego). Retrieved 28 de setiembre de 2024, de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/963/REP_MAEST.DERE_MANUEL.MOZO_ACTUACIONES.RONDAS.CAMPESINAS.DENTRO.CONTEXTO.JURISDICCIONAL.ORDINARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Núñez, D. C. (2017). Fortalecimiento de las rondas campesinas para mejorar el respeto a la integridad física en la justicia comunal de la provincia de Contumazá. (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo). Retrieved 28 de agosto de 2024, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33474/Nu%c3%bllez_SDSC-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Olano, A. (Julio de 2001). Las rondas campesinas en el Perú: Una breve historia. Memoria y Sociedad, 5, 10. Recuperado el 11 de abril de 2025, de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/adminpujojs,+MyS+10.3.pdf>
- Piccolli, E. (2008). El pluralismo jurídico y político en el Perú: el caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca. ICONOS Ciencias Sociales, 31. Retrieved 20 de enero de 2025, de <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/262/259>

- Poder Ejecutivo del Perú. (29 de diciembre de 2003). Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, Decreto Supremo 025-2003-JUS, Lima, Perú. Retrieved 25 de setiembre de 2024, de http://justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/justicia_comunal/2.pdf
- Poder Legislativo del Perú. (14 de diciembre de 2016). Proyecto de Ley 00773/2016-CR, Ley de desarrollo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, que regula la coordinación intercultural de la justicia.
- Ruiz Juan, C. (2010). Una mirada desde el Derecho Constitucional, Algunos comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema sobre Rondas Campesinas, En J. La Rosa, J. C. Ruiz (editores), La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas: Comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema que reconoce las facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas (pp.73-105). Retrieved 12 de marzo de 2024, de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/29facultadjurisdiccionalrondas.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, 03158-2018-PA/TC. (Tribunal Constitucional, 21 de enero de 2021). Retrieved 5 de abril de 2024, de [03158-2018-AA.pdf](https://tc.gob.pe/03158-2018-AA.pdf) (tc.gob.pe)
- Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, 03947-2022-PHC/TC (Tribunal Constitucional, 10 de julio de 2024). Retrieved 5 de abril de 2025, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/03947-2022-HC.pdf>.
- Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, 04417-2016-PHC/TC. (Tribunal Constitucional, 21 de enero de 2021). Retrieved 5 de abril de 2024, de [04417-2016-HC.pdf](https://tc.gob.pe/04417-2016-HC.pdf) (tc.gob.pe)
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (2017). Guía general para la inscripción de actos de las rondas campesinas y comunales. Lima, Perú. Retrieved 3 de enero de 2024, de <https://www.sunarp.gob.pe/seccion/guia-comunidades/docs/Guia-Rondas-Campesinas-Comunales.pdf>
- Urteaga, P. (2010). Una mirada desde la Antropología. Sobre el Acuerdo Plenario N 1-2009/CJ-116. Una Mirada desde la Antropología Jurídica. En J. La Rosa, J. C. Ruiz (editores), La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas: Comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema que reconoce las facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas (pp.29-36). Retrieved 20 de abril de 2024, de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/29facultadjurisdiccionalrondas.pdf>
- Valdivia, E. (2018). Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú. (Tesis de posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Retrieved 21 de abril de 2024, de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/185/Valdivia_cl.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vidal Luis, M. (2016). Necesidad de una propuesta de un modelo de procedimiento para la administración de justicia comunal en la provincia de Huancabamba, Piura, según los casos resueltos durante el año 2015. (Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipan). Retrieved 10 de marzo de 2024, de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4349/Vidal%20Nu%c3%blz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villanueva, R. (2010). Una mirada desde la perspectiva de genero y desde el multiculturalismo. Tensiones constitucionales: el derecho a la diversidad cultural vs. Los derechos de las victimas de violencia de genero. En J. La Rosa, J. C. Ruiz (editores), La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas: Comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema que reconoce las facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas (pp.53-72). Retrieved 20 de abril de 2024, de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/29facultadjurisdiccionalrondas.pdf>
- Yrigoyen, R. (2002). Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal. Alpanchis: Justicia comunitaria en los andes, 59, 1. Retrieved 3 de enero de 2024, de <https://revistas.ucsp.edu.pe/index.php/Alpanchis/article/view/575/1226>

Estudio comparativo sobre los derechos de menores en países de América Latina

Comparative study on the rights of minors in Latin American countries



 María Emilia Vásquez Coronel
Universidad Técnica Particular de Loja Ecuador
(mevasquez22@utpl.edu.ec)(<https://orcid.org/0000-0001-5761-8512>)

<https://doi.org/10.54753/suracademia.v13i25.2663>

Recibido: 10/11/2025 • Revisado: 27/11/2025 • Aceptado: 11/12/2025 • Publicado: 16/01/2026

RESUMEN

El presente artículo compara la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de países latinoamericanos como Bolivia, Colombia, Venezuela, Chile, Perú y Ecuador, integrando un análisis dogmático y analítico con especial atención a sus constituciones, leyes especiales y estándares internacionales. Se estudian sistemas de protección, justicia juvenil, participación y enfoque intercultural, así como políticas pospandemia. El hallazgo central: marcos normativos que pueden entenderse como robustos, pese a eso, tienen brechas de implementación debido a sus financiamientos deficitarios, débil articulación intersectorial, desigualdades territoriales; lo que hace mucho más complicada una exigibilidad efectiva de la protección de derechos. A pesar del sinnúmero de avances en materia de educación, políticas públicas y leyes, persisten riesgos de violencia, trabajo infantil, desnutrición, todo ello intensificado por crisis económicas y migratorias. No obstante, la presente comparativa identifica buenas prácticas transferibles y criterios válidos para reformas estratégicas en favor de la niñez.

Palabras clave: Derechos de menores, protección integral, derecho comparado, riesgo, violencia.

ABSTRACT

This article compares the protection of children's and adolescents' rights in Latin American countries such as Bolivia, Colombia, Venezuela, Chile, Peru, and Ecuador, integrating a dogmatic and analytical analysis with special attention to their constitutions, special laws, and international standards. It examines protection systems, juvenile justice, participation, and an intercultural approach, as well as post-pandemic policies. The central finding: regulatory frameworks that can be understood as robust, nevertheless have implementation gaps due to insufficient funding, weak intersectoral coordination, and territorial inequalities, making effective enforcement of rights protection much more complicated. Despite countless advances in education, public policies, and laws, risks of violence, child labor, and malnutrition persist, all intensified by economic and migration crises. Nevertheless, this comparison identifies transferable good practices and valid criteria for strategic reforms in favor of children.

Keywords: Children's rights, comprehensive protection, comparative law, risk, violence.



INTRODUCCIÓN

A finales de los años ochenta, se presentó un suceso histórico que favoreció a niños, niñas y adolescentes a nivel mundial, pues en el año de 1989 las Naciones Unidas se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, esta situación implicó un cambio a nivel normativo que obligó a aquellos Estados que la conforman a modificar sus legislaciones.

La Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Niños, se encuentra segmentada en 4 partes y se conforma por 54 artículos. Ante ello, varios países han dado a conocer ciertos desacuerdos con sus artículos en cuanto los encuentran contrapuestos a sus principios culturales o religiosos e incluso por la ideología política distinta al desarrollo conceptual. Pese a ello, este documento hace un reconocimiento muy importante por cuanto se enfatiza la necesidad de protección hacia los niños precautelando así su adecuado desarrollo. Tal reconocimiento tiene relación con la cultura y aspectos que caracterizan los diferentes entornos; procurando la recuperación del compromiso y voluntariedad manifestados por las naciones en los instrumentos internacionales previos, además se expresa la necesidad de la promoción del desarrollo social y la mejora en las condiciones de vida de las personas sobre todo en naciones en vías de progreso.

Ahora bien, para el cumplimiento de las obligaciones generadas por las Naciones Unidas, en torno a la creación de leyes especializadas en niños y adolescentes, los países recurrieron a diferentes alternativas, entre estas, se encuentra la inclusión de regulaciones a sus legislaciones, mientras que otros plantearon leyes puntuales al respecto. En tal sentido, se propone una revisión de los derechos de los menores en instrumentos intencionales y un análisis comparado entre países como Bolivia, Colombia, Venezuela, Chile, Perú y Ecuador.

MÉTODOLÓGÍA

La investigación utiliza un método dogmático para comprender el derecho de los menores y su evolución desde la doctrina, priorizando los derechos humanos y combinando este enfoque con el marco jurídico vigente. El método analítico-sintético se emplea para analizar distintos aspectos de la investigación, especialmente el acopio teórico sobre los derechos de los menores. La investigación se organiza con lógica y secuencia para realizar la síntesis final. Las técnicas utilizadas incluyen la revisión documental para el marco teórico. El procedimiento de análisis y síntesis permitió descomponer cada parte del trabajo para llegar a conclusiones claras y fundamentadas.

Desarrollo

Evolución de los Derechos de los niños a nivel internacional

A partir del siglo XX puede identificarse una materialización instrumental a nivel internacional respecto a la protección de la infancia, pues los menores ya no son concebidos como sujetos pasivos de tutela, por el contrario, son reconocidos como titulares plenos de derechos fundamentales, adquiriendo relevancia social e insertándolos en su núcleo familiar y en el entramado comunitario. (González, 2012).

Se dan entonces tres congresos de orden internacional considerados como los de mayor relevancia para los derechos de los niños, conocidos como “Gotas de leche”. El primero se llevó a cabo en el año de 1905 en París, luego en 1907 en Bruselas y en 1911 en Berlín ampliando los discursos acerca de la educación, las leyes para proteger a los niños y los datos estadísticos respecto a mortalidad en este grupo poblacional (Rollete, 2001), estos evidenciaron la urgencia de instrumentos internacionales para su protección, creándose entidades orientadas a trabajar a favor de la niñez, culminando en la Declaración Sistemática de los Derechos del Niño en el año 1923. (Bofill, 1999).

Por su parte la Declaración de Ginebra de 1924, contenía deberes esenciales de alimentación, salud, auxilio en situaciones de riesgo, rehabilitación, protección contra la explotación y formación para una vida útil a la sociedad (Lozano, 2016). Su alcance fue universal, sin distinción de raza, nacionalidad o credo. Esta declaración fue un avance inicial, sin embargo, limitaba al menor a ser tratado como objeto de protección, carente de garantías civiles, resultando muy superficial (Rojas, 2012). Tras la Segunda Guerra Mundial, una vez creada la ONU, se consolida el reconocimiento efectivo de los derechos humanos y la protección integral de la dignidad humana. (ONU, 1945).

En el año de 1948, como respuesta a la guerra se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento histórico que contiene treinta artículos enfocado en proteger la dignidad humana en todas sus dimensiones: personal, política, económica y social (ONU, 1948). En este documento ya se reconocían ciertos derechos de los niños, como la protección, el derecho a una familia y el acceso a la educación.

De acuerdo con Héctor Gros (1978), se trataría de una herramienta no solo de valor ético, sino también de fuerza jurídica, puesto que compromete a los Estados parte de la ONU a cumplir con las disposiciones en ella contenidas. En 1959, por iniciativa del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; se adopta la Declaración de los Derechos del Niño, donde se consolidaron principios claves como la no discriminación y el interés superior del menor. (UNICEF, 2008).

En 1979, la ONU hace oficial el Año Internacional del Niño, con la finalidad de hacer visible las necesidades urgentes de la infancia y avanzar en acuerdos sobre sus derechos. Esto se consolidó en 1989 con la proclamación de la Convención sobre los Derechos del Niño, reafirmando que los menores no solo deben ser protegidos, sino también reconocidos como titulares de derechos. Aunque el cumplimiento de estos compromisos, depende en gran medida de la voluntad de cada Estado, su ratificación les otorga validez jurídica y los convierte en obligaciones vinculantes en su ámbito interno (Grossman, 1997).

Esta visión global ha contribuido a la universalidad de los derechos de los niños, reconociendo que todo menor, sin importar razones de raza, origen, residencia, etc., puede gozar de los mismos derechos y garantías sin limitaciones. La obligatoriedad de estos derechos a más de proteger al niño, beneficia a la sociedad en su conjunto, al establecer un marco de dignidad y justicia que no puede ser ignorado por los Estados. De esta manera los niños ya no son vistos como aquel que solo recibe cuidados, sino como personas capaces, de reclamar incluso ante instancias internacionales, vulneraciones a sus derechos, aunque con la representación legal necesaria mientras son menores. (Vargas, 2007).

Estos avances se han complementado con otras normas internacionales como el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo “OIT” en la que se plantea la erradicación del trabajo infantil, a través de políticas que incrementen la edad mínima laboral y se dé prioridad al desarrollo físico y mental de los menores (OIT, 1973). A ello se suma el Convenio 182 de la misma organización que exige a los Estados actuar de manera urgente con el fin de eliminar el trabajo infantil, la explotación sexual y tráfico de menores, la esclavitud o su uso en actividades ilícitas, fomentando el desarrollo económico y social en los Estados (OIT, 1990).

Así también se han establecido instrumentos específicos como las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, cuyo objetivo es promover condiciones dignas de detención, asesoría legal gratuita y oportunidades reales de rehabilitación y reinserción (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990). Por su parte, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, destacan el papel fundamental que cumple la familia, la escuela y la comunidad, como aquellos espacios de protección y de integración social. (Ibidem, 1995).

Finalmente, las Reglas de Beijing, insisten en la promoción del bienestar de los menores, de forma que se reduzcan considerablemente los casos que requieren intervención del sistema judicial. Estas reglas son aplicables a los menores que se encuentren en conflictos penales y hacen énfasis en el respeto a las garantías básicas en los procesos penales.

Una vez contextualizado el tema de estudio, es importante examinar los marcos normativos y la evolución de estos en países de la región como Bolivia, Colombia, Chile, Venezuela y Perú, con la finalidad de establecer un análisis comparativo respecto de la realidad ecuatoriana. Este ejercicio permitirá valorar en qué medida los derechos los niños están siendo efectivamente garantizados en la práctica, más allá de la existencia de un amplio bagaje normativo internacional orientado a la protección.

Análisis de marcos jurídicos respecto de los Derechos de los niños.

Bolivia

Tras la Revolución Nacional del año 1952 en Bolivia se presentaron grandes reformas, en especial en ámbitos agrarios y educativos. En cuanto a los derechos de los menores, ya en 1950 existía un Decreto Supremo vigente hasta los años sesenta, cuando se creó el Consejo Boliviano del Menor para dar mayor representación y aplicación a los Derechos del Niño reconocidos en 1955. Este documento, determinaba derechos como, nacimiento sano, un hogar digno, protección, salud, educación, vida feliz, entre otros, siendo el entorno familiar el responsable de garantizarlos, mientras que el Estado solo intervenía en ausencia de ella. (Weimar, 2017).

Para 1955, nace la primera normativa respecto de protección y asistencia a la niñez, integrando sistemas de apoyo social y subsidios con la intención de que se mejore sus condiciones de vida. Por otro lado, se mantiene la responsabilidad de la familia, sin considerar aspectos de equidad de género, y el enfoque se centra en la protección de la vida, alimentación, educación y prohibición de trabajo infantil.

A partir de la Constitución de 1961, Bolivia reconoce el derecho fundamental a la salud y a la vida, donde el Estado asume la responsabilidad de proteger a la niñez, consolidando de esta manera a la familia como el núcleo en la educación. “Uno de los postulados de la Revolución Nacional es proteger al niño por ser el capital humano más importante en la nueva estructura del país, estableciendo principios de justicia social que regulen la política de protección y asistencia al menor” (Anales de Legislación Boliviana, 1955).

Se expide el Código del Menor (1966), que concibe a los niños como el futuro de la nación, se hace un reconocimiento importante entre los infantes regulares e irregulares, estos últimos correspondían a grupos desprotegidos por diversas causas (orfandad, enfermedad, abandonados, inadaptados, entre otros), categoría criticada por su carácter discriminatorio (García, 1997). Para superar estas limitaciones, en 1975 se aprueba un nuevo Código del Menor que garantiza derechos desde la concepción, asegurando la igualdad entre hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio y disponiendo servicios de atención médica, social y psicopedagógica, responsabilizando a la familia el rol de cuidado infantil.

Ya para 2014, entra en vigor el Código de la Niña, Niño y Adolescente (Ley 548, 2014) aún vigente, este amplía los derechos y garantías, reconoce la opinión y participación de los menores y establece medidas de protección ante agresiones, violencia y trabajo infantil. Aunque la Ley 548, 2014; fijó la edad mínima de trabajo en 14 años con excepciones, el Tribunal Constitucional Plurinacional (SPC 0025, 2017) declaró el Art. 129, num. 2 que las permitía, por lo que se determinó que la edad mínima sea de 14 años sin excepciones, guardando armonía con normativa internacional (C138 OIT) y reforzando la prohibición de labores peligrosas o que afecten la escolaridad.

Un tema relevante en el país es la persistencia del trabajo infantil peligroso y por esta razón se modernizó la gestión de la información. UNICEF (2024), reportó que 1 de cada 10 niñas, niños y adolescentes estaría expuesto a trabajos considerados como peligrosos, insalubres o prohibidos, lo que hace que la protección integral y la inspección laboral sea continua, sobre todo en la ruralidad. Es así que se puso en marcha el SINNA (Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes), destinada a garantizar el

ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia a nivel nacional y registrar y monitorear las medidas de protección impuestas en sede judicial y administrativa. (UNICEF, 2024b).

Finalmente, Bolivia ha conseguido progresos sostenidos a través de su arquitectura legal robusta y sus decisiones constitucionales recientes sobre todo en temas salud y escolaridad. Sin embargo, persisten altos riesgos de violencia, trabajo infantil, embarazo adolescente con mayor incidencia en zonas rurales, donde el acceso a los servicios es limitado, lo que dificulta una protección efectiva y oportuna. Por tanto, se hace necesario cerrar brechas territoriales, fortalecer circuitos de prevención, así como garantizar la igualdad de derechos para todos los NNA del territorio.

Colombia

Colombia tampoco ha sido ajena a la problemática infantil que ha enfrentado Latinoamérica. No siempre ha reflejado equilibrio entre el poder del Estado y la protección y garantía que les correspondía a la niñez. Así, en la Constitución de 1886 se puso de manifiesto una falta de humanización pues ni siquiera se consideraban principios básicos como la dignidad del ser humano, solidaridad o trabajo. (Monrroy, 2009).

Con el Código del Menor (Decreto 2337, 1989) inicia un proteccionismo fundamentado en los principios de un Estado de Derecho, sin embargo, el sistema jurídico era plenamente literal, es decir que el Estado solamente intervenía cuando el niño se encontraba ante una situación de riesgo.

Es a partir de 1991 cuando la Convención Internacional de los Derechos del Niño se incorpora en la legislación colombiana, permitiendo que se conciba a la niñez en términos de desarrollo de la sociedad, asumiendo el Estado la obligación de proteger a los niños de forma íntegra, lo que impulsa la reforma del Código del Menor donde se adoptan nuevas y consistentes medidas de protección, instituyéndose derechos y garantías para los niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, la Corte Constitucional estableció lineamientos jurisprudenciales como el interés superior del niño, así como derechos en torno a la madre en el embarazo y su estabilidad reforzada. El Estado asume diferentes obligaciones con la niñez y adolescencia, de la mano de la familia y sociedad, garantizando así, su bienestar. (Quiroz, s.f).

En cuanto a la educación, se establecen obligaciones para las entidades educativas, instancias de seguridad social y salud, adicional a ello, a través de la Ley 2089 (2021) se dan prohibiciones importantes como los castigos o sanciones con crueldad, humillación o degradación del menor. Todo esto implica garantías de sus derechos en cuanto se procura que se cumpla efectivamente los principios de la Constitución y la ley. (Municipios y Departamentos por la Infancia y la Adolescencia, s.f).

Actualmente Colombia mantiene un marco normativo reforzado para temas de niñez y la garantía de sus derechos a través del Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098, 2006), y como hito reciente la Ley 2447 (2025), a través del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas, evitando así, atajos en la vulneración de derechos que suele estar conectado con embarazos adolescentes, desertión y violencia. En paralelo los datos muestran avances respecto de la tasa de trabajo infantil misma que se redujo a un 2.9% en 2023 y se mantuvo estable en 2024, según DANE (Boletín Técnico, 2024-2025).

Actualmente, a fin de fortalecer la atención a los casos de violencia organizada, la Defensoría del Pueblo documenta situaciones de reclutamiento o uso de niñas, niños y adolescentes con la finalidad de discutir una prevención temprana como obligación reforzada del Estado. Sin embargo, persisten brechas de implementación y riesgos de protección asociados a pobreza y conflicto, lo que hace imprescindible que se den reformas legales que se traduzcan en protección sustantiva y oportuna en todo el territorio.

Venezuela

En el caso de Venezuela rige la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente promulgada en 2000 y reformada en 2015. Esta hace alusión a la protección del menor y el derecho a alimento, vestido, vivienda, servicios básicos, salud, educación, entre otros. Esta ley otorga un rol prioritario a los progenitores; como aquellos que deben proveer la manutención de los niños, enfatizando en que el Estado establecerá las políticas necesarias para asistirlos en términos materiales, programas y servicio social cuando presenten condiciones económicas críticas, de forma que puedan dar cobertura a las necesidades de los menores. (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2015).

Sin embargo, en los últimos 5 años la realidad venezolana se ha agravado debido a la situación económica y política del país, lo que ha llevado a numerosas familias a migrar hacia otros países de la región. Es así que, muchas enfrentan dificultades para acceder a alimentos, medicina u otros productos e insumos para atender las necesidades de los menores.

Incluso, pese a las medidas cautelares que dictaron organismos internacionales para la protección de los derechos humanos, se ha constatado que el Estado quebranta el derecho a la vida y supervivencia de los niños que se encuentran en condiciones crónicas; en cuanto no se los dota de insumos necesarios y tampoco pueden acceder a servicios básicos, pues las condiciones de los centros de salud son críticas. En el caso de la cobertura escolar, son miles de niños que han dejado de estudiar debido a la condición económica de las familias, incluso porque los centros escolares se deterioran y existe crisis de maestros que abandonan sus labores por los bajos salarios. (Red por los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, 2019).

Además de ello, existe un alto índice de muertes violentas. Para el año 2018 se registraron 1.484 entre niños, niñas y adolescentes fallecidos, es decir 4 por día; de los cuales el 25% se perpetraron por representantes de los organismos de seguridad siendo clasificados como “resistencia a la autoridad” justificando así el uso indebido de la fuerza y evidente abuso de poder que violenta los derechos de la niñez, esta cifra se incrementó al 30% en el 2021. (Ibidem).

Este escenario se agrava en el contexto de una crisis profunda caracterizada por una inflación descontrolada y una canasta básica muy por arriba de los ingresos mínimos, como resultado de ello las familias enfrentan inseguridad alimentaria extrema, desnutrición crónica. En esa línea entre marzo y julio de 2024 se documentaron 1.254 violaciones a la integridad y derechos de NNA, incluyendo 128 muertes, 278 agresiones sexuales y 699 casos graves adicionales. (PROVEA, 2024).

Respecto del sistema de salud, está colapsado por la falta de profesionales capacitados, atención médica, suspensión de programas de ayuda, lo que ha provocado la muerte de muchos menores. La educación enfrenta un colapso estructural por falta de recursos, docentes, servicios básicos y la deserción escolar afecta al 27% de los estudiantes con altos índices de inasistencia (González, 2025). Los menores se ven obligados a abandonar las escuelas para trabajar en condiciones peligrosas, muchas veces regentadas por organizaciones delincuenciales, lo que genera explotación infantil, trata de niños, trabajos forzosos, etc. (AP. News, 2024).

Finalmente, gran parte de la niñez se encuentra entre los más de 7,9 millones de venezolanos que se han visto en la necesidad de migrar enfrentando en los países de acogida problemas de discriminación, exclusión educativa, entre otros. (El País, 2025).

Esta evidencia demuestra que cuando la protección es implementada en un régimen de precariedad sistémica, el estándar de “debida diligencia” exige y obliga buscar estrategias de priorización, focalización y continuidad, no solo de reformas legales.

Chile

Se puede hablar de avances en derechos de los niños en Chile, a partir de la adopción de diversas políticas en el ámbito público y privado, pues se elaboró una fundamentada legislación que aborda la asistencia educativa, salud, justicia y la protección social, mismas que han resultado ser positivas para la protección de los niños.

En la actualidad los niños en Chile se encuentran jurídicamente protegidos ya que se han reconocido sus derechos y se ha hecho especial énfasis en dotarlos de garantías suficientes para su cumplimiento. Así, se ha considerado el derecho a la identidad y familia, expresarse libremente y acceder a información, también han sido protegidos contra los abusos o discriminación, precautelándose su derecho a la educación, vida segura y sana y a recibir atención en caso de encontrarse en situaciones de discapacidad.

Pese a ello, el país aún enfrenta grandes desafíos, pues es necesario que se dote a la niñez de un efectivo sistema que proteja integralmente sus derechos, además que pueda coordinar a diversos organismos para que se pueda diseñar, planificar, implementar, supervisar, fiscalizar y coordinar las políticas en torno a la infancia y adolescencia. En base a lo expuesto, se han planteado diversas políticas, planes y leyes, entre las que figura la Política Nacional y Plan de Acción Integrado en el año 2000 que se caracterizaron por un trabajo cooperativo interministerial y cuyo objetivo fue convertirse en un marco orientador que fuese capaz de aportar en la promoción y creación de planificaciones y programas además del establecimiento de mecanismos para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia. (Contreras, 2014).

Luego en 2006 se procede con la creación del Consejo Asesor para Políticas de Infancia, el cual favoreció para que el Gobierno de turno creara el subsistema “Chile Crece Contigo”, que se encuentra vigente hasta la actualidad. En 2014, se creó el Consejo Nacional de la Infancia con intención de que elabore una Política Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia para el período 2015-2025 el cual aún se encuentra en funcionamiento. Es así como, las iniciativas llevadas a cabo en Chile han permitido mejorar la situación de los niños y adolescentes; disminuyendo considerablemente la tasa de mortalidad infantil y materna. Inclusive la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente se ajustó con la intención de que se mejoren los procesos de reinserción y rehabilitación de los jóvenes infractores. (UNICEF, 2015).

De tal modo, a octubre de 2025 se registran 117.195 NNA atendidos, 10.481 en familias de acogida y 5.163 en residencias, cifras necesarias para medir carga y cobertura del sistema (Servicio Nacional de Protección especializada en la Niñez y adolescencia, 2025).

En este sentido, se evidencia que Chile ha incorporado acciones estratégicas con un enfoque intersectorial que articula diferentes áreas del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, tales como, salud, educación, alimentación, comunidad, condiciones familiares, entre otros. Dicha articulación ha permitido que se mejore considerablemente la atención y protección de la niñez, favoreciendo la implementación efectiva de sus derechos y consolidando mejores garantías para su exigibilidad y cumplimiento.

Perú

En el caso de Perú, su Constitución Política reconoce a los niños y adolescentes como personas titulares de derechos, garantizando la defensa del ser humano y su dignidad. Tales principios se erigen como fines esenciales de la sociedad y el Estado (MINEDUC Perú, 2012). Luego de la Convención sobre los Derechos del Niño, se ratifican en los años 90, fundamentalmente cuatro principios, el no discriminar, interés superior del niño, derecho a vivir y desarrollarse, y el respetar los diferentes puntos de vista de los niños.

En concordancia con lo expuesto, el Gobierno peruano, en el 2012 pone en marcha el Plan Nacional de Acción por la infancia y Adolescencia 2012-2021 (PNAIA, 2021), su propósito fue orientar la labor del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, bajo un enfoque de derechos y con mecanismos de seguimiento y evaluación.

Por otra parte, el Código de los Niños y Adolescentes (N° 27337) hace énfasis en que estos también poseen deberes, entre los que se recalca el respeto y obediencia a su padres, estudio satisfactorio, además de colaborar en las labores del hogar conforme la edad que tengan, respeto por la propiedad pública y privada, conservación y protección medioambiental, cuidarse para mantener una salud adecuada, no ingerir alcohol, drogas o cigarrillo, respeto por los derechos de los otros así como creencias y el respeto a la nación, simbología y héroes.

Ahora bien, pese a la normativa existente, hay un alto índice de mortalidad neonatal e infantil en el primer año de vida, inclusive hasta los cinco años, se ha registrado que aproximadamente medio millón de menores de cinco años tienen desnutrición de tipo crónico. En cuanto a educación, esta se ha incrementado en términos de matriculación, pero aún se registra un 30% de niños entre 3 a 5 años que no acceden a esta. Además, alrededor de un millón y medio de menores trabajan en condiciones de explotación. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2021).

En 2024 se aprobó la Política Nacional Multisectorial para la Niñez y Adolescencia al 2030, que busca orientar de manera integrada los esfuerzos estatales hacia la protección de este grupo etario, así también se lanzó la estrategia “Prevenir para Proteger”, con la finalidad de combatir la violencia sexual infantil desde un enfoque multisectorial. (IDEHPUCP, 2024)

El panorama peruano en 2025 revela un avance en inversión social, legislación protectora y políticas multisectoriales, pero persisten brechas críticas en educación, salud e inclusión, junto con riesgos normativos y políticos que amenazan la vigencia plena de los derechos de la niñez y adolescencia, por tanto, es importante determinar que la efectividad del sistema de menores depende también de políticas de salud y prevención que reduzcan vulnerabilidades -antes- del contacto con el sistema de justicia

Ecuador

Ecuador fue uno de los primeros estados en ratificar la Convención de los Derechos del Niño, la cual produjo cambios a nivel mundial, al establecer un marco ético-jurídico respecto al reconocimiento de los menores de edad como sujetos de derechos; cuestionando el enfoque adulto-céntrico y afirmando que todo menor posee iguales derechos que un adulto además de otros específicos, por su condición de vulnerabilidad y etapa de vida.

Sobre esta base, Ecuador introdujo en su legislación principios como la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la supervivencia, al desarrollo integral y a la participación, tal como se expresa en el Código de la Niñez y Adolescencia registrado del año 2003. La Constitución de 2008, ha conservado estos principios esenciales, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, estableciendo además la obligatoriedad de la atención primaria, protección especial y justicia especializada. (Legarda, 2019).

Pese al marco legal que poseemos, la violencia contra menores se mantiene incluso como práctica normalizada dentro de la sociedad, misma que se reproduce en ámbitos educativos, familiares y sociales (Comité de Derechos Humanos, 2018). Sumado a ello, Ecuador enfrenta actualmente alarmantes tasas de violencia extrema, incluyendo muertes a infantes, femicidios, etc., lo que evidencia la necesidad urgente de proteger a la niñez frente a entornos abusivos. (ONU Comité Derechos del Niño, 2025).

Así, la organización humanitaria independiente Plan Internacional Ecuador, fundada en 1937, cuya misión es promover los derechos de la niñez y la igualdad de género, han propuesto reformas al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia. Sus ejes centrales son la incorporación de un enfoque de género con especial atención a niñas y adolescentes, prohibición expresa de castigos corporales, con un marco jurídico propio para la prevención, sanción y restitución de derechos. (Observatorio Social del Ecuador, 2018).

No obstante, la crisis sanitaria de Covid-19 agravó todos estos problemas, lo que despertó gran preocupación en autoridades, investigadores y organismos internacionales respecto a la garantía y cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez. La agencia World Vision Ecuador (2020) investigó la realidad de los menores, tras identificar aspectos de riesgo, extrema pobreza, violencia intrafamiliar y barreras de acceso a educación y alimentación saludable, que amenazaban el cumplimiento de los derechos de este grupo.

Entre los principales resultados, se reflejó que, de una muestra, conformada por 763 niños y adolescentes entre hombres y mujeres, de 7 a 19 años, el 81% han enfrentado situaciones de violencia en su hogar, en el 82% de casos ha tenido dificultades con su proceso educativo y el 87% cumple con por lo menos una de las medidas para prevenir ser contagiados por Covid-19. Por otra parte, de acuerdo con el ECU-911 en el país se han recibieron 71.172 llamadas relacionadas con hechos de violencia entre marzo y diciembre de 2020, de la cuales 762 involucraron a niños, además de 19 asesinatos y 11 suicidios. (Consejo de Protección de Derechos de Quito, 2020).

Así es como la pandemia dejó ver fuertes falencias en protección de los niños en Ecuador, lo que hizo necesario, realizar reformas a la ley no sólo desde un planteamiento teórico legal, sino mecanismos efectivos de implementación de políticas aplicables, recursos suficientes y rendición de cuentas.

Tras la reapertura total de las escuelas en mayo de 2022, la matrícula y la permanencia se recuperaron, pues, la tasa de abandono bajó a 1,88% en 2022–2023 y a 1,75% en 2023–2024. (UNICEF, 2023). Sin embargo, persistieron riesgos estructurales: la desnutrición crónica infantil alcanzó 20,1% en menores de dos años (INEC, 2023) y la violencia letal contra NNA se agravó con un aumento de 640% de la tasa de homicidios entre 2019 y 2023 (UNICEF, 2024). Esto sugiere que, aunque el sistema educativo mostró resiliencia, la recuperación integral de la niñez exigió (y exige) políticas simultáneas en nutrición y protección, además de las educativas (INEC, 2023; UNICEF, 2024).

En 2025 se mantuvo la recuperación educativa pospandemia, pero con alertas, ya que el Ministerio reportó para el ciclo 2024–2025 más de 19.000 abandonos y 53.400 reinsertos, tendencia a la baja del abandono respecto a 2023–2024, que tuvo 72.644 casos. (Primicias, 2025). En salud, el MSP destacó que Ecuador se mantiene sin transmisión endémica de sarampión, aunque en mayo se declaró alerta epidemiológica por repuntes de tos ferina y fiebre amarilla; por último, en términos de protección, persiste la violencia en el entorno escolar con denuncias de extorsión y amenazas tanto a estudiantes como a docentes. Por su parte el INEC difundió en 2025 indicadores de entorno, se calcula que en Ecuador hay más de 3.5 millones de niñas y niños, de los cuales el 49.4% viven en situación de pobreza por necesidades básicas insatisfechas.

En síntesis, en Ecuador la niñez y adolescencia deben situarse en el centro de las políticas públicas más allá del enunciado normativo: aunque existen avances —menor mortalidad infantil, mayor acceso a educación básica y salud, y reducción del trabajo infantil— las acciones siguen siendo insuficientes frente a riesgos persistentes como maltrato físico y emocional, violencia de género, problemas de salud mental, trabajo infantil, falta de cuidados adecuados, exclusión y discriminación. Corresponde al Estado, como principal garante, asegurar la implementación efectiva del marco legal con presupuesto, control y sanción, y a la sociedad acompañar con entornos protectores y participación real de niños y adolescentes en las decisiones que les afectan. Solo así se superará el enfoque adulto-céntrico y se garantizará su protección integral, autoestima, liderazgo y plena igualdad.

Investigación cualitativa

El presente estudio es únicamente cualitativo, puesto que busca comprender e interpretar cómo están diseñados y la forma en la que operan en la práctica los derechos de niñas, niños y adolescentes en los seis países analizados, a partir de sus constituciones, leyes especiales y estándares internacionales. Para

ello se recurre a una revisión documental adecuada para reconstruir sentidos, alcances y tensiones del marco jurídico vigente y su evolución. La selección de países como; Bolivia, Colombia, Venezuela, Chile, Perú y Ecuador, es intencional, pero orientada a extraer lecciones comparadas y transferibles, lo cual se alinea con una generalización analítica propia de diseños cualitativos.

El centro de análisis es la arquitectura legal e institucional de dichos países y las brechas que condicionan su exigibilidad, tales como; financiamiento insuficiente, débil articulación intersectorial y desigualdades territoriales, dimensiones que requieren análisis interpretativos.

Finalmente, por razones éticas y de protección, el estudio se apoya únicamente en fuentes secundarias y documentos públicos, evitando datos primarios perteneciente a población menor de edad, manteniendo la profundidad interpretativa como valor principal de la investigación.

DISCUSIÓN

El bagaje internacional de derechos de los menores, convenciones sobre los derechos del niño y tratados conexos, proveen un fundamento jurídico e institucional sólido. Sin embargo, su sola existencia no garantiza el cumplimiento. Los Estados asumen compromisos voluntarios cuya eficacia depende de su adopción en normas internas, presupuestos, instituciones competentes y mecanismos reales de ejecución y control. En América del Sur, países como Bolivia, Colombia, Venezuela, Chile, Perú y Ecuador han ratificado gran cantidad de tratados internacionales a favor de los menores e introducido reformas legales y planes específicos. Aun así, los déficits de implementación persisten y se expresan en indicadores de violencia, exclusión educativa, trabajo infantil, discriminación cotidiana, entre otros problemas estructurales.

A continuación, se presenta una comparativa de los países analizados, teniendo en cuenta ejes analíticos comunes que permiten identificar convergencias, divergencias y desafíos de implementación.

- 1. De la robustez normativa a la capacidad operativa medible.** Bolivia (SINNA) y Ecuador (paquete INEC + planes sectoriales) muestran que la brecha principal ya no se ubica en un marco normativo robusto sino en la capacidad estatal verificable para implementar esas disposiciones y medir a través de indicadores si efectivamente generan los resultados esperados en la protección de niñas, niños y adolescentes.
- 2. Reformas de “cierre” para prácticas dañinas: matrimonio infantil/uniones tempranas.** Colombia y Bolivia convergen en prohibición de políticas de prevención, lo que robustece el estándar regional de protección frente a uniones forzadas y sus problemas adyacentes (abandono escolar, violencia, maternidad, temprana)
- 3. Violencia organizada como variable explicativa transversal.** Ecuador y Venezuela se caracterizan porque la violencia no es solo “contexto”, sino determinante estructural del acceso a educación, salud, justicia. En Ecuador, el giro estatal (decretos, planes) evidencian “securitización” de la protección, será necesario evaluar si estas respuestas se traducen en rutas de protección integral para la niñez o si quedan únicamente como medidas declarativas. No regresividad y coherencia con estándares internacionales. En Perú, las alertas por retrocesos en enfoque de género plantean.
- 4. No regresividad y coherencia con estándares internacionales.** El caso peruano muestra un riesgo de regresividad. Pese a contar con instrumentos orientados a prevenir la violencia sexual contra NNA, decisiones legislativas, como la eliminación del concepto de “género” advertida por expertos de la ONU, pueden debilitar la prevención y reducir la capacidad estatal para identificar riesgos. Ello evidencia que los derechos de los NNA requieren no solo planes vigentes sino estabilidad normativa y compatibilidad con estándares internacionales.

En síntesis, aunque los países analizados han consolidado marcos normativos importantes, persiste todavía una brecha entre el reconocimiento formal de derechos y aplicación material. La protección integral sigue condicionada por debilidades de desigualdad, justiciabilidad, descoordinación de entidades y sobre todo un enfoque adulto-céntrico que restringe la participación de niñas, niños y adolescentes. Por ello el desafío no está en ampliar normas, sino en asegurar la efectividad de estas, a través de rectorías claras, recursos bien utilizados, personal capacitado y rutas de atención verificables que permitan reducir vulneraciones de derechos de este grupo prioritario.

Tabla 1.Comparativa (síntesis)

País	Núcleo Jurídico Institucional	Innovación / Giro 2024-2025	Riesgo crítico actual
Bolivia	Código de la Niña, Niño y Adolescente (Ley 548) y su enfoque de protección integral	SINNA como sistema nacional de información para seguimiento de medidas y rutas + protección del matrimonio infantil/ uniones tempranas	Persisten brechas rurales y violencia estructural. El reto es la interoperabilidad real (justicia-protección-salud-educación) y capacidad de respuesta territorial
Colombia	Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098/2006) y desarrollo jurisprudencial	Ley 2447/2025, elimina uniones tempranas y refuerza política pública “Proyecto de Vida”	La evidencia sobre trabajo infantil demuestra que el análisis debe ir más allá de la tasa “clásica” e incorporar el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado ya que persisten brechas vinculadas a pobreza y violencia
Venezuela	LOPNNA (reforma 2015) con catálogo amplio de derechos, pero con crisis de implementación	La “novedad” es negativa: evidencia desde sociedad civil y DD. HH sobre vulneraciones a derechos de menores	Respuesta humanitaria + protección internacional: altos niveles de violencia, abusos, colapso de servicios y explotación infantil. Venezuela es el caso límite de capacidad estatal
Chile	Transición a un “estatuto de garantías” y reformas constitucionales de protección	Ley 21.430 dota de garantías y protección integral. Se consolida el enfoque de sujeto de derechos + tensión del sistema residencial y priorización de alternativas familiares	El reto ya no es la falta de norma sino la capacidad real del sistema de protección para ofrecer cuidados adecuados. La protección primaria y el apoyo temprano a las familias no están funcionando a tiempo, por lo que los casos terminan institucionalizados.
Perú	Constitución + políticas de infancia; enfoque multisectorial	Policía Nacional Multisectorial para NNA al 2030 (objetivos y coordinación estatal). Año 2025 con riesgo: elimina el concepto de “género” en la legislación y políticas públicas	Importante: analizar la “no regresividad” estos cambios, debilitan las políticas impactando en embarazo adolescente, violencia sexual, acceso a protección lo que tensiona las obligaciones internacionales
Ecuador	Constitución 2008 + Código de la Niñez y Adolescencia (2023) brechas por violencia y desnutrición crónica infantil	El gobierno actual se centra en seguridad y prevención del reclutamiento: Decreto ejecutivo 21/2025 declara prioridad nacional prevenir y erradicar reclutamiento de NNA por GDO, no obstante, los resultados son mínimos. Indicadores como pobreza, necesidades básicas insatisfechas infantil, desnutrición crónica infantil, asistencia escolar, maltrato, han ido en aumento.	Principal indicador: violencia y cooptación criminal. UNICEF reporta aumento en tasa de homicidios de NNA en 4 años (640%). Alertas por extorsión en escuelas y debate internacional sobre reformas que afectarían justicia/ protección juvenil

CONCLUSIONES

Es indispensable ajustar la mirada a lo verdaderamente importante, los instrumentos internacionales deben operar como estándar mínimo exigible y los ordenamientos internos han de asegurar su aplicación directa o por medio de leyes armónicas. Esto exige presupuesto protegido, metas verificables, sistemas de información integrados y órganos de control efectivos. El Estado, como principal garante, debe pasar del diseño a la gestión por resultados, cerrando tres brechas críticas: (1) implementación, traducido esto en normas claras, protocolos simples y exigibles, interoperabilidad de datos, (2) financiamiento, tales como; partidas suficientes, trazabilidad del gasto, evaluación costo–efectividad y (3) rendición de cuentas, es decir, supervisión autónoma, sanción efectiva y reparación integral.

A la par, la sociedad debe ejercer corresponsabilidad. Familias, escuelas, gobiernos locales, sector privado, academia, iglesias y organizaciones sociales pueden convertir el marco jurídico en práctica cotidiana. La difusión masiva y pedagógica de derechos, deberes y rutas de denuncia es indispensable; la ignorancia social sobre la norma desactiva la exigibilidad, perpetúa la violencia y debilita a prevención.

Finalmente, niños, niñas y adolescentes deben ser reconocidos como sujetos activos: conocer sus derechos, identificar vulneraciones y participar en la elaboración, implementación y evaluación de políticas. Cuando la voz de la niñez se incorpora de forma sistemática y no meramente simbólica, las intervenciones ganan pertinencia, legitimidad y eficacia consolidando una protección real y sostenible.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

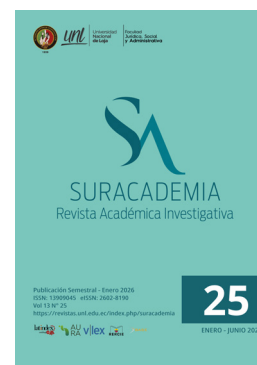
- ACNUR. (s. f.). Situación de Venezuela. ACNUR – La Agencia de la ONU para los Refugiados. Recuperado el 5 de septiembre de 2025 de <https://www.acnur.org/emergencias/situacion-de-venezuela>
- Alianza para la Protección de la Niñez y Adolescencia en la Acción Humanitaria. (2020). Protección de la infancia durante la pandemia de coronavirus. Nota técnica, Quito: La Alianza
- Anales de Legislación Boliviana. (1955). pp. 10
- AP News. (2024, 26 de junio). Niños en Venezuela sufren hambre, desnutrición y
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). (1995). Ginebra. Secretariado Internacional.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad. (1990).
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2015). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185.
- ausentismo escolar en medio de crisis económica. AP News. <https://apnews.com/article/3e980da7bca693cc3877df0d7647a837>
- Bofill, April, y Jordi Cots. (1999). La Declaración de Ginebra. Pequeña historia de la primera carta de los derechos de la infancia. Barcelona: Comissió de la Infància de Justícia i Pau.
- Código de los Niños y Adolescentes. (2021). Ley N° 27337. Congreso de la República de Perú.
- Colombia. (1989). Decreto 2737 de 1989, por el cual se expide el Código del Menor. Diario Oficial.
- Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006: Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial (No. 46.446). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F1673639>
- Colombia. (2021). Ley 2089 de 2021. Diario Oficial (No. 51.674). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30041715>
- Colombia. (2025). Ley 2447 de 2025. Diario Oficial, 53.029. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=173637>

- Comité de Derechos Humanos. (2016): «Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador. Aprobadas por el Comité en su 117º período de sesiones.» CCPR/C/ECU/CO/6 1, nº 117. Pp. 27-32.
- Consejo de Protección de Derechos de Quito. (2020). Reflexión técnica: 1 de junio, día de la niñez en el Ecuador. Informe Técnico, Quito: Consejo de Protección de Derechos de Quito,
- Contreras, José Ignacio y Rojas Vicky. (2014). Análisis de programas relacionados con la intervención en niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos: La realidad Chilena. Revista Psico perspectivas, Nº 1.
- Dávila, Pauli & Luis Naya. (2012). «Derechos de la infancia y educación inclusiva en América Latina.» Granica 16, nº 20. Pp. 401-407.
- Defensoría del Pueblo. (2020). Universidad Tecnológica Equinoccial. Informe temático sobre la situación de los derechos humanos durante la declaratoria del estado de excepción por la emergencia sanitaria por la Covid-19 en Ecuador en 2020. Informe temático, Quito: Dirección Nacional de Administración del Conocimiento.
- DNI-Costa Rica. (1995) La Convención sobre los Derechos del Niño. Manual de capacitación, San José.
- El País. (2025). El colapso del sistema educativo venezolano: anatomía de una caída. América Futura. <https://elpais.com/america-futura/2025-07-23/el-colapso-del-sistema-educativo-venezolano-anatomia-de-una-caida.html>
- García Méndez Emilio. (1997). De menores a ciudadanos: política social para la infancia bajo la doctrina de protección integral. Revista Espacios, Nº. 10.
- González, E. (2025). La Prensa de Lara. <https://laprensadelara.com/nacionales/en-venezuela-el-27-de-ninos-no-han-ido-a-clases-segun-informe-de-desca/>
- González, Mónica, Mauricio Padrón, Daniel Márquez, Rosío Arroyo, y Pastora Melgar. (2012). Propuesta teórico-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.
- Gros, Héctor. (1968-1977) «Los derechos humanos y el derecho internacional.» Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana (Jurídica), 1978: 152-166.
- Grossman, Claudio. (1997). Reflexiones sobre el sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos, en La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Humanium. (2023). Venezuela. Humanium – Ayuda a la infancia. <https://www.humanium.org/es/venezuela/>
- IDEHPUCP. (2024). ¿Dónde están seguros los niños en el Perú? El país rinde cuentas ante el Comité de los Derechos del Niño. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/donde-estan-seguros-los-ninos-en-el-peru-peru-rinde-cuentas-ante-el-comite-de-los-derechos-del-nino/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021). Lima.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2020). Registro estadístico de defunciones generales. Estadístico, Quito: INEC.
- Legarda, Verónica. (2019). Ecuador a los 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño: estado de situación del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la convivencia familiar y comunitaria. Ensayo, Quito: Niñas, niños y adolescentes ensayos sobre sus derechos.
- Lozano, Agustín. (2016): «Los derechos de los niños: cuestiones sobre su fundamentación.» Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud 14, nº 1. Pp. 67-79.
- Ministerio de Educación de Perú. (2014). Los derechos y deberes de los niños, las niñas y los adolescentes.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (2012- 2021).. Lima.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (1966). Código del Menor. Pp. 33
- Monrroy Cabra Marco Gerardo. (2009). Derecho de familia, infancia y adolescencia. Librería ediciones del profesional LTDA. Duodécima edición.

- Municipios y Departamentos por la Infancia y la Adolescencia. (s.f) Bienestar Familiar y Procuraduría general de la nación, documento de orientaciones para la acción territorial. Bogotá D.C Ed. Imprenta nacional.
- Naciones Unidas – Comité de los Derechos del Niño. (2025). Comité de los Derechos del Niño de la ONU publicó sus hallazgos sobre Ecuador. ACNUDH. <https://acnudh.org/comite-de-los-derechos-del-nino-de-la-onu-publico-sus-hallazgos-sobre-ecuador/>
- Observatorio Social del Ecuador. (2018). Situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador, una mirada a través de los ODS. Quito: UNICEF.
- Observatorio Social del Ecuador. (2019). Estudio sobre el trabajo remunerado y no remunerado del hogar en niñas y adolescentes en Ecuador, 2019. Investigación Nacional, Quito: Observatorio Social del Ecuador
- Organización de las Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. San Francisco: Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Declaratoria de Derechos, Naciones Unidas.
- Organización Internacional del Trabajo. (1973). El Convenio sobre la edad mínima. Núm. 138 de la OIT.
- Organización Internacional del Trabajo. (1990). El Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. Núm. 182 de la OIT.
- Plan Internacional Ecuador. (2020). Pronunciamiento público antes de la crisis por Covid-19 para garantizar los derechos y la protección de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador. Pronunciamiento público, Quito: Plan Internacional por la niñez en Ecuador.
- Provea, (2024). Entre marzo y julio se registraron 1.254 violaciones a la integridad personal y los derechos de niños, niñas y adolescentes en Venezuela. PROVEA. <https://provea.org/actualidad/entre-marzo-y-julio-se-registraron-1-254-violaciones-a-la-integridad-personal-y-los-derechos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-venezuela/>
- Quiroz Monsalvo Aroldo. Manual de derecho infancia y adolescencia. Segunda Edición. Librería Ediciones del Profesional LTDA.
- Red por los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes. (2019). 30 años de la Convención de los Derechos del Niño,
- Riera, Claudia. (2020) «Situación de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador.» Nuestra voz a colores 1, n° 1. Pp. 1-5.
- Rojas, María. (2012) «Reflexiones sobre la instalación de una perspectiva internacional de los Derechos del Niño: un modelo americano de burocratización de la infancia.» Revista de Sociología 3, n° 27. Pp. 103-119.
- Rollete, Catherine. (2001) «La santé et la protection de l'enfant vues à travers les Congrès internationaux (1880-1920).» Annales de Démographie Historique 1, n° 101. Pp. 97-116.
- UNICEF Ecuador. (2023). Situación de la niñez y adolescencia en Ecuador (SITAN 2023). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. https://infanciaecuador.org/wp-content/uploads/2024/12/SITAN_Ecuador2023.pdf
- UNICEF Ecuador. (2025). Desarrollo del niño en la primera infancia. UNICEF Ecuador. <https://www.unicef.org/ecuador/topics/desarrollo-del-ni%C3%B1o-en-la-primera-infancia>
- UNICEF. (2008). Convenzione sui diritti dell'infanzia e dell'adolescenza. Convención, Roma: UNICEF.
- UNICEF. (2015). Los derechos de los niños, una orientación y un límite. Definiciones conceptuales para un sistema integral de protección a la infancia. Chile.
- Vargas, Edmundo. (2007). «Derecho internacional público: de acuerdo a las normas y prácticas que rigen en el siglo XXI.» Editorial Jurídica de Chile 40, n° 158. Pp. 253-262.
- Viteri, Rossana, y Tania Almeida. (2020). Una mirada con perspectiva de género: ¿Cómo cambio la CDN la vida de las niñas y adolescentes? Investigativo, Quito: FLACSO, 2020.
- Weimar Iño Daza. (2017). Una mirada a las concepciones sociales de las infancias en las constituciones y códigos del menor de Bolivia (1950-1980): minoridad y situación irregular. Universidad de San Andrés. Revista Digital de Ciencias Sociales 4, n°7, Pp. 295-318.
- World Vision Ecuador. (2020). Pandemia amenaza el ejercicio de derechos de los niños. Investigación social, Quito: World Vision Ecuador.

Plantillas prediseñadas como herramienta didáctica para la realización de proyectos de investigación cuantitativa en la Unidad Educativa Saraguro

Pre-designed templates as a teaching tool for conducting quantitative research projects in the Unidad Educativa Saraguro



 Diego Fernando Quinde Quille
Unidad Educativa Saraguro, Loja, Ecuador
(diego.quinde@educacion.gob.ec)(<https://orcid.org/0000-0001-9186-8398>)

<https://doi.org/10.54753/suracademia.v13i25.2589>

Recibido: 15/10/2025 • Revisado: 09/11/2025 • Aceptado: 19/12/2025 • Publicado: 16/01/2026

RESUMEN

El proceso de elaboración de proyectos de investigación en bachillerato enfrenta dificultades en la organización, redacción y estructura limitando el aprendizaje significativo. Por lo cual, el objetivo es diseñar plantillas como herramienta didáctica para la realización de proyectos de investigación cuantitativa en la Unidad Educativa Saraguro. Para lo cual, se adoptó un enfoque cuantitativo, con un paradigma positivista, de nivel exploratorio-descriptivo. La población fue de 104 estudiantes (CAS), con una muestra de 87 alumnos. Se aplicó un cuestionario de 14 ítems, bajo la técnica de la encuesta, validado mediante el método Delphi con dos expertos. Los resultados evidenciaron que el uso de plantillas en trabajos investigativos mejora la claridad y coherencia, debido a que la plantilla proporciona una estructura guía para establecer ideas de manera lógica 82,76 %, facilitan la redacción del contenido, con base en una investigación previa 94,25 % e incrementa la eficiencia en el proceso investigativo 91,95 %. Se concluye que las plantillas prediseñadas permiten a los estudiantes realizar investigaciones estructuradas, mejorar la claridad y coherencia de la redacción, además de estructurar de manera lógica el contenido.

Palabras clave: Aprendizaje significativo, ciencia y tecnología, enfoque cuantitativo, proyectos.

ABSTRACT

The process of creating research projects in high school faces difficulties in organization, writing, and structure, limiting meaningful learning. Therefore, the goal is to design templates as a teaching tool for conducting quantitative research projects at the Saraguro Educational Unit. To do this, a quantitative approach was adopted, with a positivist paradigm, at an exploratory-descriptive level. The population was 104 students (CAS), with a sample of 87 students. A 14-item questionnaire was applied, using the survey technique, validated through the Delphi method with two experts. The results showed that using templates in research papers improves clarity and coherence, as the template provides a guiding structure for establishing ideas in a logical manner (82,76 %), facilitates content writing based on prior research (94,25 %), and increases efficiency in the research process (91,95 %). It is concluded that pre-designed templates allow students to conduct structured research, improve the clarity and coherence of writing, and logically structure the content.

Keywords: Meaningful learning, science and technology, quantitative approach, projects.



INTRODUCCIÓN

El desarrollo de proyectos de investigación a nivel de bachillerato promueve el desarrollo de habilidades críticas como el análisis sistemático de variables, la verificación de hipótesis y la creación de conocimiento objetivo a través de rigurosos procedimientos deductivos. Investigaciones como las de Mallqui y Ureta (2021) y Vivanco y Tineo (2021) resaltan las dificultades que enfrentan los estudiantes para poder estructurar proyectos investigativos, afectando a los procesos de organización, redacción y la claridad. Esta problemática se agrava en situaciones educativas en donde los recursos son limitados y existe una ausencia de guías estructuradas, lo cual limita el aprendizaje y reduce la autonomía investigativa.

Es así que el uso de plantillas prediseñadas como recursos didácticos surge como una estrategia innovadora para guiar la elaboración de proyectos investigativos, ofreciendo estructuras claras que facilitan la planificación, organización y ejecución de las diferentes etapas del estudio, contribuyendo al desarrollo de competencias alineadas con el perfil de egreso del Bachillerato General Unificado.

Varios estudios respaldan la relevancia de esta práctica. La investigación de Mallqui y Ureta (2021) mostró que el uso de plantillas prediseñadas en la enseñanza de poliedros favorece un aprendizaje significativo al proporcionar guías estructuradas que facilitan la comprensión conceptual y la organización de contenidos. Por otro lado, Vivanco y Tineo (2021) demostraron que el diseño de plantillas metodológicas en trabajos de tesis mejora la planificación, la redacción y la coherencia de los proyectos, facilitando la comprensión teórica de la investigación y promoviendo la sistematización del proceso investigativo. Estos hallazgos destacan que las plantillas son un mediador pedagógico eficaz para fortalecer la autonomía, la disciplina metodológica y la construcción de conocimiento de manera reflexiva y crítica.

La investigación adoptó un enfoque cuantitativo, bajo el paradigma positivista, y el nivel fue exploratorio-descriptivo. Esto permitió analizar cómo el uso de plantillas prediseñadas influye en la elaboración de proyectos de investigación con un enfoque cuantitativo. La muestra estuvo compuesta por 104 estudiantes de tercer año de Bachillerato General Unificado y Técnico, de los cuales se eligieron 87 estudiantes. La información se recolectó a través de encuestas estructuradas, que fueron validadas mediante el método Delphi con la ayuda de dos expertos, asegurando así la fiabilidad y relevancia de los datos obtenidos. Este enfoque metodológico permitió describir percepciones sobre el uso de plantillas y la mejora en la organización, redacción y claridad de los proyectos realizados.

Los resultados mostraron que, al utilizar plantillas prediseñadas, los estudiantes percibieron mejoras en sus habilidades de redacción, investigación previa y estructuración de contenidos, lo que facilitó que los profesores pudieran identificar observaciones y sugerencias correctivas. Además, la información se consolidó en los informes finales de investigación, que se compartieron en repositorios institucionales como OneDrive y Google Drive, donde se evidenció la participación activa, colaborativa y equitativa de todos los equipos de trabajo. En este contexto, la utilización de plantillas prediseñadas mejora la estructuración de los proyectos de investigación, permite presentar información objetiva y contribuye a fortalecer las competencias y habilidades investigativas, dando como resultado una cultura de investigación científica que tiene en el nivel de bachillerato.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se desarrolló bajo el paradigma positivista, con un enfoque cuantitativo. Enfatiza la medición objetiva y el análisis de datos numéricos para describir fenómenos educativos de manera sistemática y detallada de los elementos que conforman la totalidad del fenómeno social (Sánchez & Murillo, 2021). Esta metodología permitió desarrollar conclusiones que se derivan directamente de los resultados, reconociendo que la investigación permite medir las percepciones que tienen los estudiantes sobre el uso de las plantillas prediseñadas y la mejora en el proceso de investigación.

En lo que respecta al nivel exploratorio, tiene como finalidad explorar un contexto específico, analizar variables, características prácticas o percepciones. Mientras que el nivel descriptivo busca detallar, medir y caracterizar la manera en la que ocurre un evento. Al aplicar un nivel exploratorio descriptivo, se explora el fenómeno y se describen las características principales dentro del contexto en el cual se está realizando la investigación (Vizcaíno et al., 2023). Mediante el nivel exploratorio descriptivo se explora el uso de las plantillas prediseñadas como una herramienta didáctica que facilita el desarrollo de proyectos de investigación para posteriormente describir la utilidad, la frecuencia de uso y las etapas en el proceso investigativo.

La investigación aplica un diseño no experimental en donde no se manipula la información o las variables analizadas. Mientras que la investigación de campo se basa en la recolección de información directamente en el lugar en el cual se presenta la problemática analizada (Reyes, 2022). Este diseño permitió recolectar información directamente en la Unidad Educativa Saraguro y analizarla tal y como se obtiene, dando resultados reales y actuales sobre el uso de las plantillas prediseñadas.

Por otra parte, la población es el “conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra que cumple con una serie de criterios predeterminados” (Arias et al., 2016, p. 201). Para este análisis se tomaron datos del sistema de Educación del Ministerio de Educación (CAS), donde constan 104 estudiantes del tercer año de bachillerato general unificado y técnico. Mediante la técnica de muestreo probabilístico se obtuvo una muestra de 87 estudiantes. Para el tamaño de la muestra se empleó la fórmula de la población finita.

La información se obtuvo mediante la técnica de la encuesta que es una técnica de recolección de datos de un grupo de personas sobre sus opiniones, conocimientos, prácticas o percepciones, mientras que el cuestionario es el instrumento conformado por un conjunto de preguntas lógicas y relacionadas al tema de investigación (Arias y Covinos, 2021). Para la validación se empleó el método Delphi, con dos expertos, siendo fundamental para “obtener el grado de consenso o acuerdo de los especialistas sobre el problema planteado, utilizando los resultados de investigaciones anteriores, en lugar de dejar la decisión a un solo profesional” (Varela, et al., 2012, p. 92).

Procedimiento

La investigación adoptó un enfoque estructurado basado en las cinco fases de gestión de proyectos del PMI (PMBOK® Guide), adaptadas específicamente al contexto educativo. Este marco facilitó la organización, ejecución y evaluación de las plantillas prediseñadas como herramientas didácticas en proyectos de investigación al incorporar el aprendizaje colaborativo y el aula invertida. El objetivo fue promover que los estudiantes desarrollen sus proyectos de manera ordenada, rigurosa y relevante.

Fase 1 – Inicio:

Se identificó un desafío educativo relacionado con las dificultades que enfrentan los estudiantes al intentar estructurar proyectos de investigación de manera coherente. Se establecieron los objetivos generales y específicos del estudio. Además, los estudiantes eligieron los temas de sus proyectos interdisciplinarios para abordar los contenidos de los capítulos utilizando las plantillas prediseñadas.

Fase 2 – Planificación:

Se diseñaron y validaron las plantillas prediseñadas como herramientas didácticas para orientar la elaboración de los proyectos. Estas plantillas incluyeron componentes: título, justificación, objetivos, marco teórico, metodología, análisis de resultados y conclusiones. Al mismo tiempo, se integraron metodologías activas de aprendizaje colaborativo y aula invertida en la planificación microcurricular de la asignatura.

Fase 3 – Ejecución:

En esta fase, los estudiantes, organizados en grupos, utilizaron las plantillas prediseñadas para desarrollar los capítulos de sus proyectos. Con la guía constante del docente, llevaron a cabo todas las actividades planificadas: búsqueda de información, análisis, redacción, sistematización y preparación para la presentación final.

Fase 4 – Monitoreo y Control (unificación y fluidez):

Se llevó a cabo un seguimiento constante del progreso de los proyectos, tanto dentro como fuera del aula. Los grupos aplicaron las plantillas durante las clases de investigación, ciencia y tecnología, siempre bajo la guía del docente. Luego, los avances se subieron a OneDrive y Google Drive, donde cada grupo tenía su propia carpeta compartida con el docente, lo que facilitó el almacenamiento, la revisión, el control de versiones y una retroalimentación continua. Además, se utilizó OneDrive como respaldo institucional y como herramienta para el monitoreo general de los avances.

Fase 5 – Cierre (fluidez y estilo):

Esta fase concluyó con la activa participación de estudiantes, docentes y padres de familia en la Feria de Ciencia y Tecnología organizada por la Unidad Educativa Saraguro. Durante este evento, los estudiantes presentaron y defendieron sus proyectos de investigación, los cuales fueron desarrollados utilizando plantillas prediseñadas y siguiendo una estructura coherente basada en los capítulos establecidos. La feria fue una gran oportunidad para demostrar la efectividad de la metodología utilizada y el desarrollo de competencias científicas, comunicativas y colaborativas en un entorno escolar real.

RESULTADOS

En este apartado se presentan los resultados descriptivos que se obtuvieron de la encuesta aplicada a los estudiantes del tercer año de bachillerato general unificado y técnico de la Unidad Educativa Saraguro. Los datos muestran las percepciones de los estudiantes y la experiencia en proyectos de investigación. Además, muestran el uso de plantillas prediseñadas como herramienta didáctica que facilita el desarrollo de proyectos investigativos. El análisis se limita a frecuencias y porcentajes de carácter exploratorio descriptivo con la finalidad de describir y detallar percepciones e ideas relacionadas con el tema de la investigación. A continuación, se detallan los resultados en la siguiente tabla.

Tabla 1. Experiencia al trabajar en proyectos de investigación

Principios empíricos indagados	Criterio de consideración	
	variable	porcentaje
Motivadora y enriquecedora	14	16,09%
Desafiante pero interesante	63	72,41%
Aburrida y difícil	9	10,34%
Poco útil para mi aprendizaje	1	1,15%
Total	87	100,00%

Se realizaron 87 encuestas a estudiantes de tercer año de Bachillerato en Ciencias y Técnico para conocer cómo describen su experiencia al trabajar en proyectos de investigación. Los resultados revelaron que el 72,41 % de los encuestados considera que es un desafío interesante, el 16,09 % la ve como algo motivador y enriquecedor, mientras que el 10,34 % la describe como aburrida y difícil, finalmente el 1,15 % poco útil para el aprendizaje.

De igual manera, para determinar el grado de utilidad que las plantillas prediseñadas tienen en la elaboración de trabajos investigativos con enfoque cuantitativo se detalla la siguiente:

Tabla 2. Percepción sobre la eficacia de las plantillas prediseñadas

Principios empíricos indagados	Criterio de consideración	
	variable	porcentaje
Mucho	80	91,95%
Poco	4	4,60%
Algo	2	2,30%
Nada	1	1,15%
Total	87	100,00%

De un total de 87 encuestas aplicadas a los estudiantes de tercer año de Bachillerato en Ciencias y Técnico, respecto a la medida en que las plantillas prediseñadas facilitan la elaboración de trabajos investigativos con enfoque cuantitativo, se evidenció que el 92 % considera que el uso de dichas plantillas facilita significativamente el desarrollo del trabajo investigativo; el 48 % manifiesta que contribuyen en cierta medida al proceso; el 4,6 % señala que facilitan poco, y el 1,15 % indica que no representan ningún beneficio en la elaboración del trabajo investigativo. Por otro lado, se presenta los resultados sobre cómo el uso de plantillas prediseñadas influye en la redacción de trabajos investigativos, en comparación con los proyectos realizados sin plantilla en el contexto interdisciplinario.

De la misma manera, en lo referente al impacto del uso de plantillas prediseñadas se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 3. Impacto del uso de plantillas prediseñadas

Principios empíricos indagados	Criterio de consideración	
	variable	porcentaje
Mejora la claridad y coherencia, debido a que la plantilla proporciona una estructura guía para establecer ideas de manera lógica	72	82,76%
Facilita la redacción, pero limitó la creatividad	14	16,09%
No hubo una diferencia significativa	0	0,00%
Problematiza la redacción	1	1,15%
Total	87	100,00%

De un total de 87 encuestas aplicadas a los estudiantes de tercer año de Bachillerato en Ciencias y Técnico, respecto a la influencia del uso de plantillas prediseñadas en la redacción de los proyectos investigativos, en comparación con los proyectos realizados sin plantilla en el contexto interdisciplinario, se observó que el 82,76 % considera que mejora significativamente la claridad y coherencia, al proporcionar una estructura guía que permite organizar las ideas de manera lógica, mientras que el 16,9 % indica que facilita la redacción, aunque perciben cierta limitación en la creatividad, el 1,15 % problematiza la redacción, finalmente, no hubo una diferencia significativa.

En cuanto a los beneficios obtenidos del uso de plantillas prediseñadas se representa en la siguiente tabla:

Tabla 4. Beneficios del uso de plantillas prediseñadas

Principios empíricos indagados	Criterio de consideración	
	variable	porcentaje
Facilita la redacción del contenido, con base en una investigación previa	82	94,25%
Mejora solo la claridad y comprensión del tema	5	5,75%
No existe una gran diferencia	0	0,00%
Dificulta la redacción	0	0,00%
Total	87	100,00%

Con respecto a los beneficios de utilizar una plantilla prediseñada en la redacción de los proyectos de investigación, en comparación con la experiencia previa desarrollada en el proyecto interdisciplinar, se obtuvieron los siguientes resultados: el 94,25 % de los estudiantes manifestó que el uso de la plantilla facilitó la redacción del contenido al ofrecer una guía estructurada; el 5,75 % señaló que contribuyó a mejorar la claridad y la comprensión del tema, mientras que ninguno consideró que no existe una diferencia significativa respecto al procedimiento anterior, así como dificultad para la redacción.

Asimismo, en cuanto al aporte de las plantillas en cuanto a análisis y argumentación en proyectos investigativos se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 5. Aporte al análisis y la argumentación investigativa

Principios empíricos indagados	Criterio de consideración	
	variable	porcentaje
Genera una mayor dependencia en los estudiantes, reduciendo su autonomía	77	88,51%
Ayudó a estructurar mejor las ideas, creando coherencia y conexión con el material objeto de estudio	10	11,49%
No tiene ningún impacto en la argumentación del trabajo	0	0,00%
Total	87	100,00%

De acuerdo con los resultados de la encuesta aplicada a los estudiantes de tercer año de Bachillerato en Ciencias y Técnico de la Unidad Educativa Saraguro, respecto a la manera en que el uso de una plantilla prediseñada guía al investigador en la argumentación y el análisis dentro de un trabajo investigativo, se obtuvo lo siguiente: el 88,51 % de los encuestados manifestó que el uso de plantillas contribuye a estructurar con mayor claridad las ideas, favoreciendo la coherencia y la conexión con el objeto de estudio; el 11,49 % consideró que su utilización genera cierta dependencia, lo que podría reducir la autonomía del estudiante; y finalmente, ninguno de los participantes señaló que el uso de plantillas carezca de impacto en la argumentación del trabajo investigativo.

Finalmente, en cuanto a la incidencia del uso de plantillas en la formación investigativa del estudiante se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 6. Incidencia del uso de plantillas prediseñadas en la formación investigativa del estudiante

Principios empíricos indagados	Criterio de consideración	
	variable	porcentaje
Si	84	96,55%
No	3	3,45%
Total	87	100,00%

Con respecto a si contar con plantillas prediseñadas de todos los contenidos de un proyecto motivaría la realización de investigaciones alineadas con sus propios intereses, se obtuvo lo siguiente: el 96,55 % de los encuestados manifestó que, al disponer de plantillas prediseñadas, sí desarrollarían proyectos de investigación acordes con sus motivaciones personales; mientras que el 3,45 % indicó que no realizarían proyectos investigativos, aun contando con dichas plantillas.

En síntesis, los resultados de la investigación muestran una percepción positiva hacia el uso de las plantillas prediseñadas para mejorar la claridad, el contenido y los resultados de un proyecto de investigación. Mediante resultados superiores al 80 % en los ítems relacionados con la facilitación, claridad, coherencia, motivación, organización y un desarrollo eficiente de un proyecto investigativo.

DISCUSIÓN

La Educación en Ecuador ocupa un lugar prioritario en las políticas públicas y está consagrada en la Constitución de la República del Ecuador (2016). Como una garantía fundamental para todos los ciudadanos, siendo así en su Artículo. 26 se establece que la educación es un derecho del ser humano, considerado como bien público, donde el Estado garantizará una educación inclusiva, intercultural y de calidad debiendo ser gratuita en todos los niveles con un acceso equitativo a la educación.

Con este preludio, los resultados de la investigación revelan que la mayoría de los estudiantes describió la experiencia como desafiante pero interesante, con un 72,41%; existe una percepción de que estas plantillas mejoran y facilitan el trabajo, con un 91,95%, mejoras en la claridad y coherencia, con el 82,76%, mejora la redacción, 94,25%, y una estructura sólida de las ideas, 88,51%. Resultados evidencian que, con base en percepciones subjetivas obtenidas a través del instrumento de investigación, las plantillas prediseñadas funcionan como herramientas que estructura y facilita el proceso investigativo de los estudiantes de bachillerato.

En este sentido, el desempeño directivo del profesor en el aula de clase, está relacionado con su actuación como guía en el proceso de aprendizaje o bien cómo lo define Díaz Barriga et al. (2002), orientador, mediador y guía de la actividad de sus estudiantes proporcionándole ayuda necesaria en el proceso de aprender ajustándolo a sus competencias. Por ende, el uso de plantillas prediseñadas proporciona una estructura que facilita la presentación y análisis de manera efectiva de investigaciones con enfoque cuantitativo, suministrando un aprendizaje significativo mediante la fiabilidad académica de investigaciones con plantillas.

Al respecto en cuanto a las interrogantes referente a la experiencia de trabajar con plantillas prediseñadas y la percepción de la eficacia del uso de plantillas prediseñadas El resultado mayoritario sugiere que los estudiantes perciben el trabajo investigativo como un desafío constructivo, lo cual es congruente con la noción de que, cuando se enfrentan a tareas que los retan dentro de su zona de desarrollo próximo, ocurre un aprendizaje significativo mediado (Carrera y Mazzarella, 2021). Además, el porcentaje que describe la experiencia como motivadora, es decir cuentan con una actitud interna y positiva frente al aprendizaje, que impulsa al individuo a adquirir nuevos conocimientos; por ello, se trata de un proceso de origen interno. (Carrillo, et al., 2009).

Asimismo, el alto porcentaje reconoce que las plantillas prediseñadas facilitan significativamente el desarrollo del trabajo investigativo evidencia su valor como recurso estructurador del pensamiento y la organización metodológica. Este hallazgo coincide con lo planteado por (Sierra y García, 2019), quienes destacan que las herramientas didácticas guían al estudiante en la construcción coherente del conocimiento.

Además, los resultados muestran que una gran mayoría de los estudiantes siente que las plantillas prediseñadas mejoran notablemente la redacción de la justificación, ya que les proporcionan una estructura lógica y coherente. Además, un porcentaje aún mayor reconoce que uno de los beneficios es que facilitan la redacción del problema al ofrecer una guía clara. Estos altos porcentajes respaldan la idea de que las herramientas estructuradas funcionan como andamiajes cognitivos que ayudan en la construcción del conocimiento (Camargo, et al., 2018).

También, al revisar teorías sobre aprendizaje e instrucción, se resalta que los apoyos externos contribuyen a disminuir la carga cognitiva y favorecen la internalización gradual del esquema de pensamiento (Guerrero, et al., 2009). Por lo tanto, estos resultados sugieren que el uso sistemático de plantillas no solo organiza el contenido, sino que también promueve una mayor autonomía intelectual a medida que los estudiantes se apropian del esquema metodológico.

De igual manera, los resultados son contundentes, en porcentaje elevado los estudiantes sostienen que el uso de plantillas prediseñadas mejora la claridad, la coherencia y la conexión con el objeto de estudio en la argumentación y el análisis. Además, afirman que contar con plantillas motivaría la realización de investigaciones alineadas con sus intereses. Estas cifras refuerzan la idea de que las plantillas actúan como andamiajes cognitivos que estructuran y orientan el proceso investigativo (Díaz, 2023) y al mismo tiempo promueven el desarrollo del aprendizaje autónomo al disminuir la carga cognitiva inicial y fomentar la seguridad del estudiante en la producción del conocimiento (Reyes, 2017).

CONCLUSIONES

Los resultados de la investigación permitieron describir de manera contundente la percepción de los estudiantes con respecto al uso de las plantillas prediseñadas. Evidenciando una percepción predominante positiva, ya que los datos muestran que las plantillas son vistas como recurso didáctico que facilita el proceso de investigación, mejora la organización, coherencia, claridad y redacción e impulsa el sentimiento de motivación al alinearlos con los intereses personales.

También se pudo concluir que el uso de las plantillas prediseñadas funciona como un mediador pedagógico valioso para los estudiantes de bachillerato, ya que permite sistematizar el proceso investigativo y disminuir la dificultad de analizar información relacionada al tema de investigación e incrementa la autonomía de forma gradual.

Finalmente, la utilidad de las plantillas prediseñadas para impulsar las competencias y habilidades investigativas básicas de los estudiantes. Sin embargo, es necesario considerar que, al analizar percepciones en una muestra limitada dentro de una institución, pueden existir sesgos, ya que se debe considerar que el proceso investigativo y el desarrollo de proyectos de investigación se ejecuta en todos los niveles de bachillerato y es necesario impulsar estas habilidades y competencias investigativas a temprana edad con la finalidad de mejorar la calidad de los proyectos.

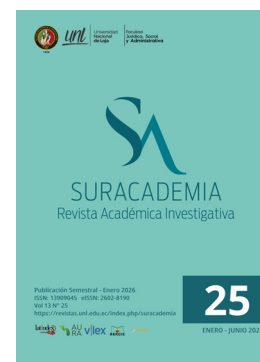
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. Enfoques Consulting EIRL, 1(1), 66-78. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Arias, J., Villasís, M., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México* [Revista en línea]. Disponible: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>. [Consulta: 2025, Febrero 2024].
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2011, 7 de mayo). Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial No. 449. [Documento en línea]. Disponible: https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf [Consulta: 2025, Febrero 2024].

- Carrera, B., & Mazzarella, C. (2001). Vygotsky: enfoque sociocultural. *Educere*, 5(13), 41-44. [fecha de Consulta 15 de Octubre de 2025]. ISSN: 1316-4910. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35601309>
- Carrillo, M., Padilla, J., Rosero, T., & Villagómez, M. S. (2009). La motivación y el aprendizaje. *Alteridad. Revista de Educación*, 4(2), 20-32. [fecha de Consulta 15 de Octubre de 2025]. ISSN: 1390-325X. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=467746249004>
- Díaz, D. M. (2023). Andamiaje: a casi medio siglo de su creación. *Cuadernos de Investigación Educativa [Revista en línea]*. Obtenido de https://www.redalyc.org/journal/4436/443675486008/html/?utm_source=chatgpt.com [Consulta: Octubre, 2025].
- Guerrero Z., T. M., & Flores H., H. C. (2009). Teorías del aprendizaje y la instrucción en el diseño de materiales didácticos informáticos. *Educere*, 13(45), 317-329. [fecha de Consulta 15 de Octubre de 2025]. ISSN: 1316-4910. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35614572008>
- Mallqui, R., & Ureta, W. (2021). Aplicación De Las Plantillas Pre Diseñadas En El Aprendizaje Significativo De Los Poliedros En Los Educandos Del 5to Grado De Educación Primaria De La I.E N° 30238. Universidad Nacional del Centro del Perú. Licenciado en Pedagogía y Humanidades. Licenciado en Pedagogía. Perú. Obtenido de <https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/2754/Mallqui%20Adriano-Ureta%20Medrano.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consulta: 2025, Febrero 22]
- Reyes, E. (2022). Metodología de la investigación científica. Page Publishing Inc. <https://acortar.link/wpkn8i>
- Reyes, M. (2017). Desarrollo de la competencia de aprendizaje autónomo en estudiantes de Pedagogía en un modelo educativo basado en competencias. *REXE. Revista de Estudios y Experiencias en Educación [Revista en línea]*. Obtenido de https://www.redalyc.org/journal/2431/243153684004/html/?utm_source=chatgpt.com [Consulta: Octubre, 2025].
- Sánchez, A., & Murillo, A. (2021). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Debates por la Historia [Revista en línea]*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6557/655769223006/655769223006.pdf> [Consulta: 2025, Febrero 23].
- Varela, M., Díaz, L., & García, R. (2012). Descripción y usos del método Delphi en investigaciones del área de la salud. *Investigación en Educación Médica. [Revista en línea]*. Disponible: <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349736303007.pdf>. [Consulta: 2025, Febrero 24].
- Vivanco, R., & Sandra, T. (2021). Diseño de Plantillas para mejorar en proceso de investigación en el curso de tesis de diseño gráfico. *Revista de Investigación de Arte y Diseño [Revista en línea]*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/357108068_Diseño_de_plantillas_para_mejorar_el_proceso_de_investigacion_en_el_curso_de_tesis_de_diseño_gráfico [Consulta: 2025, Febrero 23].
- Vizcaíno Zúñiga, P. I., Cedeño Cedeño, R. J., & Maldonado Palacios, I. A. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658

Desempeño financiero de las compañías comerciales de la provincia de Loja, Ecuador

Financial performance of commercial companies in the province of Loja, Ecuador



-  González-Sarango Sandra Elizabeth
Universidad Nacional de Loja, Ecuador
(sandra.e.gonzalez@unl.edu.ec)(<https://orcid.org/0009-0006-4731-4682>)
-  Tania Elizabeth Patiño Calderón
Universidad Nacional de Loja, Ecuador
(tania.patino@unl.edu.ec)(<https://orcid.org/0009-0003-0719-3503>)

<https://doi.org/10.54753/suracademia.v13i25.2562>

Recibido: 25/08/2025 • Revisado: 12/12/2025 • Aceptado: 26/12/2025 • Publicado: 16/01/2026

RESUMEN

El objetivo del estudio fue analizar la situación financiera de las compañías comerciales de la provincia de Loja durante el período 2019-2021. La investigación adoptó un enfoque mixto, de tipo exploratorio y descriptivo, y empleó la técnica bibliográfica, trabajando con una población de 10 compañías comerciales. Los principales hallazgos evidencian que, en el periodo 2019-2020, las entidades registraron incrementos en ingresos, activos y pasivos, lo que se tradujo en un aumento del 19,94 % en las utilidades. No obstante, entre 2020 y 2021 se observó una disminución del 31,46 % en las utilidades. En relación con los indicadores financieros, los resultados reflejaron niveles adecuados de liquidez, solvencia, rentabilidad y eficiencia en la gestión, manteniéndose por encima del valor estándar y de la media nacional. Estos datos demuestran la capacidad de adaptación de las compañías comerciales de Loja frente a los cambios y a las restricciones derivadas de la crisis sanitaria.

Palabras clave: Indicadores financieros, liquidez, solvencia, rentabilidad, gestión.

ABSTRACT

The objective of the study was to analyze the financial situation of commercial companies in the province of Loja during the period 2019–2021. The research adopted a mixed, exploratory, and descriptive approach and employed the bibliographic technique, working with a population of 10 commercial companies. The main findings show that during the 2019–2020 period, the entities recorded increases in income, assets, and liabilities, which resulted in a 19,94 % increase in profits. However, between 2020 and 2021, a decrease of 31,46 % in profits was observed. Regarding financial indicators, the results reflected adequate levels of liquidity, solvency, profitability, and management efficiency, remaining above the standard value and the national average. These data demonstrate the ability of commercial companies in Loja to adapt to changes and overcome the restrictions derived from the health crisis.

Keywords: Financial indicators, liquidity, solvency, profitability, management.

INTRODUCCIÓN

Las compañías comerciales, son unidades económicas, que se dedican a la compra y venta de productos para facilitar el acceso de los clientes. De acuerdo con Cuevas (2022) “se dedican a la venta de productos sin alterar su forma básica” (p. 9), su actividad principal es la comercialización, convirtiéndose en intermediarios entre los productores y los consumidores.

Su rol en la cadena de comercialización es fundamental, puesto que permiten a las empresas industriales movilizar sus productos a distintos puntos de venta, acercando los bienes al alcance del consumidor. Actualmente, gracias a la globalización este intercambio se da no solo a nivel nacional, sino a cualquier parte del mundo, apoyados por la logística y el transporte, logran llegar a cualquier rincón del planeta. (Tantalean, 2020).

El sector comercial es de gran importancia en la economía mundial, por su capacidad de generar empleos, brinda la oportunidad de acceder a una fuente fija de ingresos a miles de personas, lo cual impacta a su calidad de vida, por ende, reduce la pobreza y dinamiza la economía. Según el Banco Mundial (2023) ha sido el responsable de la generación del 10 % al 20 % de los ingresos en una década.

El sector en referencia es de gran importancia en la economía del país, debido a que según el Banco Central del Ecuador (2023) el Valor Agregado Bruto (VAB) por industria en los últimos tres años reportó los siguientes porcentajes: en el año 2020 registró una variación negativa de 7,9 %, en el 2021 alcanzó una variación positiva del 11 % y en el 2022 se ubicó en 3,9 %. Por otra parte, la ASOBANCA (2022), señaló que el sector comercio al por mayor y menor registró la mayor recaudación tributaria en el país, alcanzando USD 2.765 millones en el año 2022. Las cifras demuestran el nivel de variabilidad del sector, producto de la influencia que tienen los continuos cambios en el entorno político y económico, motivo por el cual, las empresas requieren de una buena toma de decisiones a fin de evitar problemas económicos que pueden derivar en el cierre de los negocios.

En la provincia de Loja, de acuerdo a la base de datos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SUPERCIAS, 2023) en el sector “Comercio” en el año 2019 un total de 141 compañías reportaron información al organismo de control, en el 2020 la cifra ascendió a 158 y en el 2021 existieron 186 compañías. La provincia en mención se caracteriza por centrar su actividad económica principalmente en el sector comercial, el cual, por la naturaleza de sus actividades, demanda una elevada inversión en inventario.

Los propietarios generalmente invierten capital y mantienen sus operaciones accediendo a préstamos o trabajando con el dinero de terceros, esta situación puede salirse fácilmente de las manos, al no contar con información que permita identificar el nivel de apalancamiento adecuado, para que no ponga en peligro la estabilidad del negocio, elevando el nivel de riesgo y la probabilidad de problemas de liquidez, lo cual puede desembocar en el cierre de las empresas. Otro aspecto que afecta directamente a las compañías a nivel local es el elevado nivel de competitividad, por la presencia de negocios similares que ofrecen precios bajos, lo cual disminuye la posibilidad de generar una mayor rentabilidad que permita la estabilidad financiera de las empresas. Con estos antecedentes se considera pertinente el estudio del siguiente problema: ¿La falta de aplicación de análisis financiero en las compañías comerciales de la provincia de Loja en el período 2019 al 2021?

Partiendo de lo anterior, se afirma que el análisis financiero cobra relevancia, ya que permite interpretar las cifras que se reportan en los Estados Financieros, puesto que no basta con conocer el valor de activos, pasivos, ingresos y gastos, hoy en día es necesario ir más allá a fin de detectar a tiempo debilidades que puedan afectar la estabilidad de la compañía. El análisis a los estados financieros, permite determinar si la empresa está dentro del rango considerado como normal, a partir del estudio de los resultados del pasado para tomar decisiones para el futuro (Estupiñán, 2020). De acuerdo con Ramírez et al. (2021)

el análisis de la información contable de la organización, se realiza con la finalidad de diagnosticar la posición económica de la entidad, datos que posteriormente serán utilizados por la gerencia como herramientas que orienten sus decisiones.

Criterio que concuerda con Ochoa-González et al., (2018) quienes afirman que el análisis de las tendencias de las variables financieras involucradas en las operaciones de la empresa permite verificar la coherencia de la información contable con la realidad de la empresa; identificar los problemas existentes, aplicar los correctivos pertinentes y orientar a la gerencia hacia una planificación financiera eficiente y efectiva.

Por su parte Muñoz (2019) sostiene que el análisis financiero busca determinar si la empresa mantiene equilibrio financiero, para ello verifica la capacidad de hacer frente a sus obligaciones, reflejada en la liquidez y solvencia. Los resultados dan cuenta de la salud financiera de una empresa a través de la comparación entre dos o más rubros de los estados financieros, obteniendo ratios que se pueden comparar con estándares del sector y determinar su posición competitiva.

La información que reporta el análisis financiero es un elemento de soporte para la toma de decisiones informadas, entre las que se citan: identificación de ventajas competitivas, analizar alianzas, discontinuar una línea de crédito, cambiar la estrategia operativa, evaluar el equipo directivo, entre otras (García, 2015). Según Fajardo y Soto (2018), la información contable es poco útil si no se interpreta a través del análisis financiero, de esta manera las decisiones que se tomen tendrán mayor probabilidad de brindar un mejor rendimiento a la organización.

En resumen, el análisis financiero es un instrumento que permite analizar los estados financieros para determinar la situación económica de la entidad y establecer acciones que permitan mantener e impulsar el crecimiento del negocio. (Castrellón, Cuevas, & Calderón, 2021).

METODOLOGÍA

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, sustentado en el procesamiento de datos numéricos obtenidos de la Superintendencia de Compañías (SUPERCIAS), los cuales fueron utilizados para el análisis horizontal y el cálculo de indicadores financieros. La investigación fue de carácter exploratorio, orientada a la revisión de fuentes bibliográficas con el fin de comprender la problemática que afecta al sector comercial, y descriptivo, ya que permitió presentar los resultados derivados del análisis de las razones financieras y del análisis horizontal de los estados financieros reportados por las entidades al organismo de control.

Se aplicaron los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético. El método deductivo se evidenció en la aplicación de las técnicas de análisis financiero, principalmente en el uso de ratios contrastados con los estándares establecidos para el sector comercial, lo que permitió determinar la situación financiera de las compañías objeto de estudio. Por su parte, el método inductivo facilitó el análisis global de la situación financiera de las compañías comerciales de la provincia de Loja, permitiendo identificar los aspectos más vulnerables de este tipo de negocios, los cuales se detallan en las conclusiones del estudio.

El método analítico se reflejó en el examen de las cuentas contables para la aplicación de los ratios financieros, analizando cada componente de manera individual para conocer su comportamiento. En tanto, el método sintético se manifestó en la construcción del marco teórico, a partir de la selección de información relevante de fuentes primarias y secundarias, así como en la elaboración del informe final sobre la situación financiera de las compañías analizadas.

La investigación consideró a todas las empresas comerciales que reportaron sus estados financieros al ente de control entre 2019 y 2021. En 2019, un total de 141 compañías presentaron información; en 2020, la cifra ascendió a 158; y en 2021 se registraron 186 empresas. Con base en los criterios de inclusión y exclusión, la unidad de análisis quedó conformada por 10 compañías comerciales de la provincia de Loja.

RESULTADOS

Para determinar la situación financiera de las compañías comerciales de la provincia de Loja, se emplearon el análisis horizontal y los indicadores financieros, a partir de la información obtenida de la base de datos de la SUPERCIAS, lo que permitió obtener los siguientes resultados.

Análisis horizontal del Balance general

El análisis horizontal se realizó con base en los promedios de los saldos de las cuentas del balance general y el estado de resultados.

Tabla 1. Análisis horizontal del balance general promedio de las compañías comerciales período 2019 al 2021

Cuentas	2019-2020		2020-2021	
	Variación absoluta	Variación relativa	Variación absoluta	Variación relativa
ACTIVO CORRIENTE				
Efectivo y equivalentes al efectivo	61.957,41	37,28%	-42.443,35	-18,60%
Cuentas y documentos por cobrar comerciales corrientes	-6.222,85	-1,49%	14.868,41	3,60%
Activos por impuestos corrientes	3.462,00	13,37%	21.362,65	72,77%
Inventarios	27.815,42	6,25%	3.261,64	0,69%
Gastos pagados por anticipado (prepagados)	-7.206,19	-18,11%	19.379,64	59,46%
Otros activos corrientes	1.185,44	112,16%	-2.242,35	-100,00%
Total activo corriente	80.991,25	7,38%	14.186,64	1,20%
ACTIVOS NO CORRIENTES				
Propiedades, planta y equipo	118.371,14	24,77%	19.785,87	3,32%
Activos intangibles	-477,62	-10,30%	10.380,21	249,67%
Propiedades de inversión	-817,12	-1,16%	-3.460,73	-4,95%
Inversiones no corrientes	1.900,00	1,01%	-	0,00%
Cuentas y documentos por cobrar no corrientes	-5.000,00	-20,52%	-8.989,58	-46,43%
Activos por impuestos diferidos	168,61	6,36%	206,57	7,33%
Otros activos no corrientes	1.670,05	-	-	0,00%
Total activo no corriente	115.815,06	15,06%	17.922,34	2,03%
Total activo	196.806,31	10,55%	32.108,99	1,56%
PASIVOS				
PASIVOS CORRIENTES				
Cuentas y documentos por pagar corrientes	57.308,47	9,99%	22.003,39	3,49%
Obligaciones con instituciones financieras - corrientes	-49.062,24	-62,17%	14.032,30	46,99%
Otros pasivos financieros	2.635,59	81,48%	-1.547,70	-26,37%
Pasivos corrientes por beneficios a los empleados	1.512,83	4,23%	-2.335,63	-6,26%
Provisiones corrientes	729,73	292,60%	-979,12	-100,00%

Cuentas	2019-2020		2020-2021	
	Variación absoluta	Variación relativa	Variación absoluta	Variación relativa
Pasivos por ingresos diferidos	12.007,24	331,54%	-1.349,87	-8,64%
Otros pasivos corrientes	1.589,03	157,43%	-165,84	-6,38%
Total pasivos corrientes	26.720,64	3,84%	29.657,54	4,10%
PASIVOS NO CORRIENTES				
Cuentas y documentos por pagar no corrientes	19.221,32	115,79%	7.919,57	22,11%
Obligaciones con instituciones financieras - no corrientes	100.358,62	118,91%	-15.058,43	-8,15%
Otros pasivos financieros no corrientes	-3.792,81	-12,82%	-1.893,88	-7,34%
Pasivos no corrientes por beneficios a los empleados	1.832,57	5,13%	5.918,06	15,76%
Provisiones no corrientes	-1.383,26	-50,00%	-1.383,26	-100,00%
Pasivos por ingresos diferidos	-691,55	-100,00%	-	
Otros pasivos no corrientes	-45.313,67	-100,00%	-	
Total pasivos no corrientes	70.231,23	32,65%	-4.497,93	-1,58%
Total pasivos	96.951,87	10,64%	25.159,60	2,49%
Patrimonio	34.168,85	12,11%	-	0,00%
Reservas	4.090,25	6,31%	4.498,07	6,52%
Resultados acumulados	643,01	0,18%	4.121,21	1,13%
Otros resultados integrales acumulados	60.952,33	24,94%	-1.669,90	-0,55%
Total patrimonio	99.854,44	10,46%	6.949,38	0,66%
Total pasivos y patrimonio	196.806,31	10,55%	32.108,99	1,56%

Los activos presentaron un crecimiento del 10,55 % en 2020 frente a 2019, hecho relevante pese a la crisis generada por la pandemia de COVID-19. De acuerdo con López-Altamirano et al., (2020) las empresas comerciales, en especial las alimenticias, incrementaron sus ingresos debido al alza de precios de hasta el 50 % y a que, al tratarse de productos de primera necesidad, no suspendieron su actividad. En 2021 los activos crecieron un 1,56 %, impulsados por la flexibilización de las restricciones. El inventario fue la cuenta más representativa dentro del activo corriente, con variaciones moderadas del 6,25 % en 2020 y del 0,69 % en 2021. En el activo no corriente, las cuentas por cobrar disminuyeron en 20,52 % durante 2020 y en 46,43 % en 2021, lo que evidencia su recuperación efectiva.

En los pasivos se observó un incremento del 10,64 % en 2020 y del 2,49 % en 2021. Los pasivos corrientes aumentaron 3,84 % en 2020 y 4,10 % en 2021, reflejando mayor deuda a corto plazo, mientras que los no corrientes crecieron 32,65 % en 2020, pero cayeron 1,58 % en 2021, lo que indica el pago de parte de las obligaciones de largo plazo. Las deudas con instituciones financieras se redujeron 62,17 % en 2020, aunque en 2021 aumentaron 46,99 %, lo que muestra amortización inicial y posterior contratación de nuevas obligaciones. Los beneficios a empleados subieron 4,23 % en 2020, pero disminuyeron 6,26 % en 2021, lo que sugiere una reducción de personal.

Respecto al patrimonio, este creció 10,46 % en 2020 y apenas 0,66 % en 2021. El capital suscrito registró un alza de 12,11 % en 2020 y se mantuvo sin variaciones en 2021. En tanto, los otros resultados integrales acumulados se incrementaron 24,94 % en 2020, pero retrocedieron 0,55 % en 2021.

Análisis horizontal del estado de resultados

Las variaciones absolutas y relativas de los saldos promedio de las cuentas que conforman el estado de resultados se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2. Análisis horizontal del estado de resultados promedio de las compañías comerciales período 2019 al 2021

Cuentas	2019-2020		2020-2021	
	VA (\$)	VR (%)	VA (\$)	VR (%)
INGRESOS				
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS				
Ventas locales de bienes	235.301,79	8,61%	488.142,35	16,44%
Prestaciones locales de servicios	-18.572,16	-3,53%	24.314,13	4,79%
Exportaciones netas	-	-	-	-
Total ingresos de actividades ordinarias	216.729,63	6,65%	512.456,49	14,74%
INGRESOS NO OPERACIONALES				
Por dividendos	-2.159,72	-69,73%	2.403,28	256,35%
Ganancias netas por reversiones de deterioro en el valor	-55,80	-100,00%	-	-
Ganancias netas por reversiones de pasivos por beneficios a los empleados	206,74	738,68%	-215,53	-91,82%
Rentas netas provenientes de donaciones y aportaciones	29.255,19	130,29%	20.208,71	39,08%
Ingresos financieros	-13.128,00	-63,97%	1.139,28	15,41%
Total ingresos no operacionales	14.118,41	30,59%	23.535,74	39,05%
Total ingresos	230.848,04	6,98%	535.992,23	15,15%
COSTOS Y GASTOS				
Costo de ventas	217.676,79	8,91%	494.130,15	18,57%
Gastos por beneficios a los empleados y honorarios	18.398,65	7,06%	29.128,13	10,44%
Gastos por depreciaciones	-599,29	-2,00%	2.195,10	7,49%
Gastos por amortizaciones	2.373,25	2992,90%	-415,10	-16,93%
Pérdidas netas por deterioro en el valor	-4.049,27	-30,62%	1.236,07	13,47%
Gastos de provisiones	-222,54	-100,00%	929,67	-
Otros gastos	-20.491,03	-4,54%	32.558,51	7,55%
Gastos financieros y otros no operacionales	2.650,33	8,68%	4.824,64	14,54%
Total costos y gastos	215.736,89	6,68%	564.587,18	16,38%
Utilidad del ejercicio	15.111,15	19,94%	-28.594,95	-31,46%
Total costos y gastos +/- utilidad o pérdida	230.848,04	6,98%	535.992,23	15,15%
Utilidad gravable	4.458,18	4,67%	-20.084,25	-20,11%
Pérdida sujeta a amortización períodos siguientes	-4.805,22	-	4.805,22	-100,00%
Cálculo de base participación a trabajadores	20.616,96	27,20%	-30.795,08	-31,94%

Se analizaron las variaciones de las cuentas de ingresos, costos y gastos de las compañías comerciales de la provincia de Loja, con el objetivo de identificar los rubros que presentaron mayores cambios en el período 2019-2021. En 2020, los ingresos aumentaron 6,98 % respecto a 2019 y en 2021 crecieron 15,15 %, lo que evidencia un crecimiento sostenido.

En las subcuentas, las actividades ordinarias mostraron una variación de 6,65 % en 2020 y un incremento de 14,74 % en 2021, recuperación vinculada al levantamiento de las restricciones y a la reactivación económica. Los ingresos no operacionales también crecieron, con variaciones de 30,59 % en 2020 y 39,05 % en 2021. Dentro de los ingresos operacionales, las ventas locales se consolidaron como el principal rubro, con incrementos de 8,61 % en 2020 y 16,44 % en 2021. En contraste, los ingresos por dividendos registraron una fuerte caída de 69,73 % en 2020, pero se recuperaron en 2021 con un alza del 256,35 %. Estos resultados reflejan que las empresas enfrentaron serias dificultades en 2019 y 2020

debido a la emergencia sanitaria, pero en 2021 lograron superarlas con un repunte significativo en sus ingresos.

Los costos y gastos siguieron una tendencia similar. En 2020 crecieron 6,68 % y en 2021 aumentaron 16,38 %. El costo de ventas, principal componente, se incrementó 8,91 % en 2020 y 18,57 % en 2021. Los gastos por beneficios a empleados también subieron, con variaciones de 7,06 % y 10,44 % respectivamente. Estos resultados muestran que el incremento de costos estuvo directamente relacionado con el aumento de ventas tras la flexibilización de las restricciones.

En cuanto a la utilidad del ejercicio se registró en 2020 una variación positiva de 15.111,15 dólares, equivalente al 19,94 %, lo que indica que parte del sector logró operar con rentabilidad. Sin embargo, en 2021 la utilidad disminuyó 31,46 %, lo que demuestra que, aunque las empresas continuaron generando beneficios, estos fueron menores debido al mayor incremento de costos y gastos frente a los ingresos.

Indicadores financieros

Tabla 3. Ratios de indicadores financieros de las compañías comerciales

RAZONES DE LIQUIDEZ			
Cuentas	2019	2020	2021
Liquidez corriente	1,57	1,63	1,58
Prueba ácida	0,94	0,98	0,95
RAZONES DE SOLVENCIA			
Endeudamiento del activo	0,49	0,49	0,49
Endeudamiento patrimonial	0,96	0,96	0,97
Endeudamiento del activo fijo	2,00	1,77	1,72
Apalancamiento	1,96	1,96	1,97
Apalancamiento financiero	1,39	1,43	1,23
RAZONES DE GESTIÓN			
Rotación de cartera	7	7	8
Período medio de cobranza	47	43	39
Período medio de pago	91	92	80
Rotación del activo fijo	6,82	5,83	6,48
Impacto Gastos Administración y Ventas	22,80%	21,39%	20,33%
Impacto de la Carga Financiera	0,94%	0,95%	0,95%
RAZONES DE RENTABILIDAD			
Rentabilidad neta del activo	4,06%	4,41%	2,97%
Margen bruto	25%	23%	21%
Margen operacional	0,12	0,11	0,10
Rentabilidad Neta de Ventas	0,02	0,03	0,02
Rentabilidad Operacional del Patrimonio	41,22%	36,88%	37,07%
Rentabilidad financiera	7,94%	8,62%	5,87%

Razones de liquidez

La liquidez corriente de las compañías comerciales de la provincia de Loja fue de 1,57 en 2019, lo que indica que por cada dólar de deuda disponían de 1,57 dólares para cubrirla, con un excedente de 57 centavos como respaldo. En 2020 el índice ascendió a 1,63 y en 2021 fue de 1,58. Estos valores superan el estándar de 1 establecido por la SUPERCAS (2022), lo que demuestra que las entidades analizadas no enfrentan riesgos de iliquidez.

En cuanto a la prueba ácida, los resultados fueron de 0,94 en 2019, 0,98 en 2020 y 0,95 en 2021. Aunque se aproximan al valor de referencia de 1 fijado por la SUPERCIAS (2022), evidencian ligeras dificultades para cubrir las obligaciones corrientes sin considerar el inventario. A nivel nacional, esta rama registró un promedio de 1,05 en 2020 (SUPERCIAS, 2023b), lo que refleja que las compañías estudiadas se ubican por debajo del promedio del sector.

Razones de solvencia

Para evaluar la solvencia de las compañías comerciales de la provincia de Loja se aplicaron cinco indicadores. El endeudamiento del activo, que mide la proporción del activo financiado con pasivos, se mantuvo en 0,49 durante el período 2019-2021, valor favorable y por debajo de la media nacional de 0,73, lo que indica una gestión eficiente y una baja dependencia de deuda externa (SUPERCIAS, 2023b).

El endeudamiento patrimonial, que relaciona el pasivo total con el patrimonio, mostró valores de 0,96 en 2019 y 2020 y 0,97 en 2021, todos inferiores a uno y por debajo de la media nacional de 2,23 y 2,21, reflejando que los recursos provienen principalmente del patrimonio y que este es suficiente para financiar las operaciones. El endeudamiento de activo fijo, que compara el patrimonio con el activo fijo neto tangible, se mantuvo en 2,00 en 2019, 1,77 en 2020 y 1,72 en 2021, indicando que las empresas pueden financiar sus activos fijos con recursos propios sin depender de préstamos externos.

El apalancamiento financiero de las compañías comerciales de Loja se mantuvo por encima de uno entre 2019 y 2021, lo que indica que el uso de fondos ajenos contribuye a maximizar la rentabilidad del patrimonio. Aunque los valores estuvieron por debajo de la media nacional del sector, que según la SUPERCIAS (2023b) fue de 2,01, el indicador mostró niveles adecuados, registrando 1,39 en 2019, 1,43 en 2020 y 1,23 en 2021, lo que refleja una gestión financiera estable y prudente.

Los datos obtenidos permiten concluir que las compañías comerciales presentan niveles adecuados de endeudamiento. Esto revela una situación propicia gracias a los niveles favorables en cada ratio financiero, reflejando solvencia de las entidades en estudio.

Razones de gestión

Los resultados obtenidos respecto a la rotación de cartera evidencian que en el período 2019 y 2020 el giro de las cuentas por cobrar se realizó alrededor de 7 veces al año, lo que equivale a un promedio de 47 días. Esto indica que las entidades analizadas mantienen un nivel de cuentas por cobrar relativamente adecuado, al tratarse de un plazo corto. La media nacional del sector es de aproximadamente cinco veces, por lo que se concluye que la unidad de análisis se encuentra en una posición favorable. En 2021 la rotación alcanzó 8 veces, lo que corresponde a 39 días. Cabe señalar que mientras más rápida sea la rotación de las cuentas por cobrar, más favorable resulta para las entidades, ya que recuperan con mayor agilidad el capital que financia las compras de los clientes, fortaleciendo su liquidez.

En relación con la rotación del activo fijo, en 2019 se registró un valor de aproximadamente 6,82, mientras que la media nacional se situó en 11,55. Al comparar ambos resultados, es evidente que la unidad de análisis se ubicó por debajo del promedio nacional. En 2020 la rotación descendió a 5,83, frente a una media nacional de 10,07, manteniéndose por debajo al igual que en el período anterior. Finalmente, en 2021 la rotación fue de 6,48. En consecuencia, aunque las compañías comerciales registran valores inferiores al promedio nacional, logran generar rentabilidad, lo que refleja eficiencia en el uso de sus activos fijos para la generación de ventas.

Por otra parte, en lo que respecta al período medio de pago, los resultados muestran que en 2019 este fue de aproximadamente 91 días, frente a una media nacional de 117 días. En 2020 el ratio aumentó levemente a 92 días, mientras que la media nacional alcanzó 135 días. Finalmente, en 2021 el período

se redujo a 80 días. Estos resultados evidencian una relación adecuada entre la rotación de cartera y el período medio de pago, ya que primero se recupera el dinero invertido en mercadería para generar ventas y posteriormente se cancelan las obligaciones con proveedores. Este ciclo permite operar con recursos ajenos y aprovecharlos para incrementar la rentabilidad.

En cuanto a los gastos de administración y ventas, los resultados muestran que en 2019, por cada dólar generado en ventas, estos gastos representaban 0,23 dólares. En 2020 descendieron levemente a 0,21 y en 2021 alcanzaron 0,20. La media nacional del sector, según la SUPERCIAS, fue de 0,32 en los períodos de referencia. Al comparar los datos se observa que las compañías comerciales de la provincia de Loja se mantuvieron por debajo de la media, lo que evidencia una gestión eficiente de los gastos, favoreciendo el incremento de la rentabilidad.

Con respecto al ratio de carga financiera, cuyo valor recomendado es inferior al 10 %, en 2019 los gastos financieros representaron el 0,94 % de las ventas, mientras que en 2020 y 2021 se ubicaron en 0,95 %. La media nacional del sector fue de 0,53 % en 2019 y de 0,55 % en 2020. Si bien la carga financiera de las compañías analizadas es superior a la media, los valores se mantienen bajos, lo que confirma una adecuada gestión de los gastos financieros.

En síntesis, las razones de gestión reflejan resultados favorables, ya que las entidades mantienen una rotación de cuentas por cobrar inferior al período medio de pago, lo que les permite operar con recursos ajenos y aprovecharlos para elevar la rentabilidad.

Razones de rentabilidad

El indicador de rentabilidad neta del activo permitió establecer que, en 2019, las compañías comerciales de la provincia de Loja generaron una utilidad del 4,06 %. En contraste, la media nacional del mismo período se ubicó en 1,58 %, lo que evidencia que las entidades en estudio superaron ampliamente al sector. En 2020, el resultado ascendió a 4,41 %, mientras que la media nacional fue de 1,19 %, confirmando nuevamente un desempeño superior. Finalmente, en 2021, aunque la rentabilidad descendió a 2,97 %, se mantuvo en niveles aceptables que respaldan la eficiencia en la gestión del activo.

De manera complementaria, al analizar el margen bruto, se determinó que en 2019 las compañías generaron una rentabilidad de las ventas de 0,25, es decir, por cada dólar vendido obtuvieron 25 centavos de utilidad. Sin embargo, al compararlo con la media nacional de 0,41, se observa que el sector provincial se ubicó por debajo del promedio. En 2020, el indicador descendió a 0,23 frente al 0,42 nacional, y en 2021 bajó aún más hasta 0,21. Estos resultados reflejan que, si bien las empresas generan margen bruto en sus ventas, la gestión de los costos aún limita la utilidad alcanzada frente al promedio del sector.

En cuanto al margen operacional, los resultados fueron más alentadores. En 2019, el indicador alcanzó 0,12 frente a un promedio nacional de 0,04, lo que evidencia un desempeño favorable. En 2020, el ratio se ubicó en 0,11, superando nuevamente el 0,04 nacional, y en 2021 alcanzó 0,10. Estos datos confirman que las compañías comerciales de Loja han mantenido un margen operacional superior al promedio nacional durante los tres períodos analizados, demostrando eficiencia en la gestión de sus recursos.

Respecto a la rentabilidad neta de las ventas, en 2019 las compañías obtuvieron una ganancia de 0,02 por cada dólar vendido, duplicando el promedio nacional de 0,01. En 2020, el indicador se incrementó a 0,03, mientras que la media nacional se mantuvo en 0,01, confirmando así resultados favorables. En 2021, la rentabilidad volvió a ubicarse en 0,02. Aunque este valor puede considerarse bajo, el volumen de operaciones garantiza que las empresas mantengan su rentabilidad y la viabilidad del negocio.

Por otra parte, al analizar la rentabilidad del patrimonio, los resultados muestran un desempeño altamente atractivo para los inversionistas. En 2019, las compañías alcanzaron un 41,22 %, frente a un 16,37 % a nivel nacional. En 2020, el indicador fue de 36,88 %, superando al 11,69 % del promedio nacional, y en

2021 alcanzó 37,07 %, nuevamente muy por encima de la media del sector. Estos resultados evidencian la capacidad de las empresas de Loja para generar altos rendimientos sobre el capital invertido por los socios, lo que incrementa su atractivo como destino de inversión.

Finalmente, al evaluar la rentabilidad general, en 2019 las compañías alcanzaron un 7,94 %, superando tanto la media nacional de 6,50 % como la tasa pasiva de depósitos a plazo del 7,13 % anual (Banco Central de Ecuador, 2023). En 2020, el indicador se elevó a 8,62 %, mientras que la media nacional fue de 4,72 %, lo que reafirma un desempeño sobresaliente. En 2021, aunque la rentabilidad descendió a 5,87 %, las empresas aún se mantuvieron en niveles sólidos y competitivos.

El análisis de los indicadores financieros evidencia que, a pesar de las restricciones que afectaron tanto al sector empresarial como a la población en general, las compañías comerciales de la provincia de Loja han logrado sostener niveles estables de rentabilidad. Estos resultados reflejan una gestión financiera adecuada, que no solo garantiza la sostenibilidad de las operaciones, sino que también explica la permanencia y proliferación de este tipo de negocios en la región.

DISCUSIÓN

Las empresas comerciales son un sector que apoya a la empresa industrial, al facilitar la comercialización de productos a cualquier parte del mundo, poniendo a disposición de los consumidores los bienes que requieren para cubrir sus necesidades. El desarrollo de su actividad económica brinda la oportunidad de acceder a una fuente fija de ingresos a miles de personas, lo cual impacta a su calidad de vida, por ende, reduce la pobreza, de ahí su importancia en la economía.

Para mantener un adecuado control las compañías, independientemente de su tamaño, deben realizar procesos contables que les permita obtener estados financieros que reflejen la real situación económica y financiera de las empresas. Insumos que sirven como fuente de información que, mediante diferentes procesos, permite tomar decisiones que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

El objetivo del presente estudio fue analizar la situación financiera de las compañías comerciales de la provincia de Loja, para lo cual, como primer objetivo específico se aplicó el análisis horizontal en las compañías comerciales de la provincia de Loja períodos 2019 al 2021. En el análisis del balance general se evidenció una variación positiva en el período 2019-2020 de 10,55 % de sus activos, al igual que el pasivo con 10,64 % y el patrimonio con 10,46 %. De manera similar, en el estado de resultados, los ingresos incrementaron en 6,98 %, a la vez que los costos y gastos sufrieron un incremento de 6,68 %, por ende, los resultados del ejercicio reportan una variación positiva de 19,94 %. El período en mención coincidió con la interrupción de actividades a causa de las restricciones de movilidad como consecuencia de la emergencia sanitaria. Sin embargo, en el caso de las empresas comerciales de productos de primera necesidad de acuerdo con López-Altamirano et al., (2020) lograron un ingreso económico elevado gracias a que los productos subieron hasta el 50 % más del valor, además que al tratarse de productos de primera necesidad no cerraron sus puertas al público.

Para el período 2020-2021 el panorama cambia, es así que los activos lograron una recuperación de 1,56 %; los pasivos también alcanzaron el 2,49 % y el patrimonio se incrementa en 0,66 %. En lo que respecta al estado de resultados los datos son similares, donde los ingresos reportan un incremento de 15,15 %, los costos y gastos registran una variación positiva de 16,38 %, al igual que las utilidades decrecen en 31,46 %, lo que demuestra la recuperación del sector gracias a la flexibilización de las medidas restrictivas que permitió el paulatino retorno de la normalidad en las actividades económicas. Las cifras reportadas concuerdan con el Banco Central del Ecuador (BCE, 2022), entidad que asegura que “el levantamiento de las medidas de confinamiento y los planes de vacunación contra el COVID-19, llevaron a una dinámica de expansión de varios sectores entre los que se encuentra el comercio con un crecimiento del 11 %, siendo uno de los que aportó significativamente al desarrollo económico del país.

Como segundo objetivo específico se analizó la situación financiera de las compañías comerciales a través de indicadores financieros. El análisis de la liquidez, permitió determinar que los resultados se mantienen por encima del estándar establecido, tanto en la razón de liquidez corriente como en la prueba ácida. Lo que demuestra que las compañías comerciales incluso en el año 2019, donde se presentó una fuerte crisis económica, mantuvieron la capacidad para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo. Resultados que coinciden con el estudio en el sector de autopartes efectuado por Sierra y González (2019) donde se determinó niveles elevados en ambos indicadores de liquidez. Esto indica que el sector comercial, pese a la crisis económica logró mantener su liquidez, en consecuencia, son empresas sostenibles.

De manera similar, el análisis de solvencia arrojó datos favorables en vista que el endeudamiento del activo reportó 0,49 en los años 2019 al 2021. Por su parte, el apalancamiento es inferior a la media nacional en los tres períodos, reportando \$ 0,96 de pasivo por cada unidad monetaria invertida en el patrimonio durante el 2019 y 2020, en el 2021 fue de 0,97. Resultados que concuerdan con Narea y Guamán (2021) quienes en su estudio de empresas del sector comercial de la ciudad de Cuenca, determinaron que el endeudamiento del activo en promedio es de 0,75, el endeudamiento patrimonial de 1,09; el apalancamiento se ubicó en 2,09 y el apalancamiento financiero en 1,65. Los datos obtenidos permiten concluir que las compañías comerciales presentan niveles adecuados de endeudamiento. Esto revela una situación propicia gracias a los niveles favorables en cada ratio financiero, reflejando solvencia de las entidades en estudio.

En cuanto a las razones de gestión, los resultados una vez más son adecuados, debido a que las entidades mantienen una rotación de cuentas de cartera menor al período medio de pago, ciclo que contribuye a trabajar con dinero ajeno, aprovechando esos recursos para elevar la rentabilidad. Datos que contrastan con los obtenidos por Molina et al. (2018) quien determinó que la rotación de cuentas por pagar supera en 76 días al período de cobro, por lo tanto, requiere mayor capital para cubrir el pago de sus obligaciones de corto plazo. Por otra parte, el impacto de los gastos de administración y ventas se mantienen en niveles convenientes, registrando una razón de 0,23, reflejando una administración eficiente de gastos, lo cual favorece a la rentabilidad. Al respecto, Narea y Guamán (2021) obtuvo resultados similares, reportó un ratio de 0,25. Este tipo de gastos es una estrategia financiera que permite lograr mayores beneficios a la empresa, ya que una gestión eficiente permite aprovechar de mejor manera los recursos.

Al mismo tiempo, las razones de rentabilidad son favorables, porque el ROA reporta un ratio de 4,6 % en el 2019, 4,41 % en el 2020 y 2,97 % en el 2021. El análisis efectuado por Molina et al. (2018) determinó un ROA del 5 % de las empresas a nivel nacional. Al comparar con este estudio, se evidencia que las compañías analizadas se encuentran por debajo de los resultados expuestos, sin embargo, en ambos casos se demuestra que los activos ayudan a la generación de utilidades. El margen bruto también reporta niveles adecuados, ya que las entidades en estudio alcanzaron alrededor del 25 % demostrando una eficiente gestión de los costos de ventas. Resultados altos en comparación a los obtenidos por Sierra y González (2019) quienes determinaron un ratio de 4,5 %, lo cual indica que la empresa utiliza bien sus costos. Al comparar los datos es evidente que las empresas del sector comercial de la provincia de Loja superan la capacidad de generación de rentabilidad con el estudio contrastado.

En cuanto se refiere a la rentabilidad operacional del patrimonio, se registran resultados similares a la media nacional del ramo, los cuales no superan el 20 %, mientras que las compañías en análisis reportan ratios de 41,22 % en el 2019; 36,88 % en el 2020 y 37,07 % en los tres períodos. De acuerdo con Molina et al. (2018) el margen operacional de las empresas comerciales es de 0,84 %, por lo que es claro que el resultado es inferior de manera significativa a los resultados alcanzados por las empresas comerciales de la provincia de Loja, esto quiere decir que las empresas son lucrativas, porque generan un nivel adecuado de rentabilidad.

El análisis de cada indicador financiero, demuestra una situación sólida, pese a los problemas de restricción, tanto para el sector empresarial como para la población en general, las compañías comerciales han logrado mantener niveles sostenibles en todos los períodos analizados, ello da muestra de una adecuada gestión financiera y de la alta rentabilidad que reporta el sector comercial, esto explica por qué en la provincia de Loja, se mantiene una gran cantidad de este tipo de negocios. Resultados similares a los obtenidos por Álvarez-Medina y Ramirez-Barón (2023), quienes señalan que las compañías comerciales mostraron gran capacidad de adaptación a las nuevas necesidades del entorno, lo cual les permitió mantener resultados positivos en la rentabilidad, liquidez, solvencia y gestión.

CONCLUSIONES

A través del análisis horizontal se evidenció que el sector comercial durante el año 2020 mantuvo un crecimiento controlado, que se refleja en un incremento similar tanto en el activo, pasivo y patrimonio, cuentas que reportan una variación positiva superior al 10 %. De manera similar los ingresos, costos y gastos reportan un crecimiento superior al 6 % lo cual permitió generar una utilidad del 19,94 %. La situación cambia en el 2021, período en el cual, el crecimiento de los pasivos es superior al de los activos, lo mismo sucede con los costos y gastos, que superan en crecimiento a los ingresos, por lo tanto, la utilidad creció en menor medida en relación al período anterior, pese a ello, se genera utilidad demostrando que las empresas supieron adaptarse a los cambios y superar las barreras de movilidad derivadas de la crisis sanitaria.

La aplicación de indicadores financieros muestra una situación adecuada, en lo relacionado a la liquidez corriente, ya que en promedio de los tres períodos en estudio mantiene \$1,60 en el activo corriente por cada dólar de deuda. Mientras que, la prueba ácida refleja un promedio de \$0,95, es decir, mantiene un déficit de \$0,05 por cada dólar de deuda. En cuanto a las razones de solvencia, el promedio del endeudamiento del activo se ubicó en \$0,49; el endeudamiento patrimonial promedio es de \$ 0,96; el endeudamiento promedio del activo fijo es de \$1,83; el apalancamiento promedio asciende a \$ 1,96 y el apalancamiento financiero promedio es de \$ 1,35, resultados que ubica a las compañías en una situación propicia, donde el endeudamiento se mantiene en niveles apropiados, permitiéndoles trabajar con recursos ajenos que no generan costos. En cuanto a las razones de gestión se observa un eficiente uso de los recursos, debido a que el promedio del período de cobranza se ubicó en 43 días, mientras que el período medio de pago fue de 88 días, en consecuencia, primero se cobra luego se paga, lo que permite obtener recursos que no generan costos. Por otra, parte la rotación del activo fijo promedio es de \$ 6,38; el impacto de gastos de administración promedio es de \$ 0,22 y el impacto de la carga financiera promedio es de 0,95 %, resultados que demuestran una buena gestión financiera. Finalmente, la rentabilidad reporta un paulatino crecimiento de la inversión, en el caso de la rentabilidad neta del activo, se verifica un promedio de 3,81 %; un margen bruto promedio de 23,12 %; margen operacional de \$ 0,11; rentabilidad neta de ventas promedio de \$ 0,02; rentabilidad operacional del patrimonio promedio de 38,39 % y rentabilidad financiera promedio de 7,48 %, resultados que demuestra la sostenibilidad de las entidades analizadas.

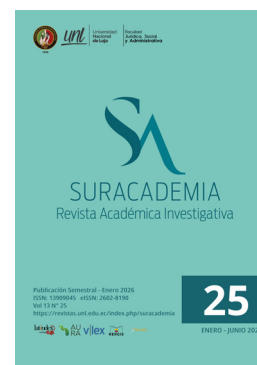
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez-Medina, M., y Ramirez-Barón, M. (2023). Análisis financiero: el caso de las principales tiendas de autoservicio en México. *Revista Sigma*, 10(2), 1-20. doi:<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/23032/1/UPS-GT003901.pdf>
- ASOBANCA. (2022). Boletín Macroeconómico. Obtenido de <http://bitly.ws/G2MN>
- Banco Central de Ecuador. (2023). Tasas de interés activas efectivas referenciales. Obtenido de <http://bitly.ws/IKSB>
- Banco Central del Ecuador. (2022). Informe de la evolución de la economía ecuatoriana en 2021 y perspectivas 2022. Obtenido de <http://bitly.ws/QijY>

- Banco Central del Ecuador. (2023). Boletín de Cuentas Nacionales Trimestrales. Obtenido de <http://bitly.ws/Qik5>
- Banco Mundial. (2023). Comercio. Panorama General. Obtenido de Grupo Banco Mundial (GBM): <http://bitly.ws/QikH>
- Castrellón, X., Cuevas, G., y Calderón, R. (2021). La importancia de los Estados financieros . Revista FAECO Sapiens, 4(2), 82-96. doi:<http://bitly.ws/FwNe>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020). Dimensionar los efectos del COVID-19 para pensar en la reactivación. Obtenido de <http://bitly.ws/QimH>
- Cuenca, P. (2021). Análisis Financiero. Obtenido de Instituto Superior Tecnológico Primero de Mayo: <http://bitly.ws/Qioq>
- Cuevas, I. (2022). Operaciones administrativas de compraventa. Editorial Editex. doi:<http://bitly.ws/F8gv>
- Estupiñán, R. (2020). Análisis Financiero y de Gestión (Tercera edición ed.). ECOE Ediciones. Obtenido de <http://bitly.ws/QioM>
- Fajardo, M., y Soto, C. (2018). Gestión financiera empresarial. Editorial UTMACH. Obtenido de <http://bitly.ws/QioY>
- García, M. (2015). Análisis Financiero un enfoque integral. Grupo Editorial Patria. Obtenido de <http://bitly.ws/Qipm>
- López-Altamirano, D., Burgos.Burgos, S., Solózano-Solózano, S., & Mejía-Condolo, M. (2020). La economía de las empresas del Ecuador en el contexto de la pandemia. Polo del conocimiento, 5(1), 286-304. doi:<https://bitly.ws/ZhAU>
- Molina, L., Oña, J., Tipán, M., y Topa, S. (2018). Análisis financiero en las empresas comerciales de Ecuador. Revista de Investigación SIGMA, 8(01), 8-28. doi:<http://bitly.ws/LoDy>
- Muñoz, J. (2019). Análisis contable. Editorial Elearning S.L. doi:<http://bitly.ws/QirE>
- Narea, P., y Guamán, G. (2021). Aplicación de Indicadores Financieros e Inductores de Valor como Herramienta de Optimización en las Decisiones Estratégicas Empresariales. Economía y Política(34), 95-111. doi:<http://bitly.ws/QirS>
- Ochoa-González, C., Sánchez-Villacres, A., Andocilla-Cabrera, J., Hidal-Hidalgo, H., y Medina-Hinojosa, D. (2018). El análisis financiero como herramienta clave para una gestión financiera eficiente en las medianas empresas comerciales del cantón Milagro. UNEMI. doi:<http://bitly.ws/QisG>
- Ramírez, A., Berrones, A., y Calderón, E. (2021). Fundamentos de contabilidad financiera. CIDEPRO Editorial. doi:<http://bitly.ws/FX5L>
- Sierra, E., y González, M. (2019). Tesis de pregrado. Análisis de la situación financiera de las Pymes del Sector de Autopartes en la ciudad de Barranquilla durante los años 2013, 2014 y 2015, en comparación con el año 2018. Barranquilla, Colombia. Obtenido de <http://bitly.ws/FWaf>
- SUPERCIAS. (2022). Indicadores Financieros. Obtenido de Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: <http://bitly.ws/KrNy>
- SUPERCIAS. (2023). Indicadores financieros. Obtenido de Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: <http://bitly.ws/JNLR>
- SUPERCIAS. (2023b). Indicadores financieros . Obtenido de Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: <http://bitly.ws/JNLR>
- Tantalean, I. (2020). La naturaleza de la empresa. Su teología desde las ciencias de la administración, el derecho y la economía. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 52(136), 2062-287. doi:<http://bitly.ws/Qiuz>

La Jubilación Patronal y los contratos colectivos: análisis del principio de irrenunciabilidad y sus límites legales

Employer Retirement and Collective Bargaining Agreements: Analysis of the Principle of Non-Waiver and Its Legal Limits



 Alexis Germán Ortega Ortega
Investigador independiente
(alexisortega197@gmail.com)(<https://orcid.org/0009-0005-5286-8834>)

<https://doi.org/10.54753/suracademia.v13i25.2588>

Recibido: 27/11/2025 • Revisado: 04/12/2025 • Aceptado: 27/12/2025 • Publicado: 16/01/2026

RESUMEN

En la presente investigación se estudia y analiza la figura de jubilación patronal y su relación directa con los contratos colectivos de trabajo, cómo el principio de irrenunciabilidad juega un papel trascendental en los derechos laborales y los límites legales que lo configuran. Se realiza un análisis de la normativa constitucional y estudia doctrina relevante que ayude a entender esta figura y cómo debe de ser su correcto cumplimiento, para poder cumplir esta meta debemos de considerar el alcance del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador y el Código del Trabajo, así como jurisprudencia de carácter vinculante del máximo organismo de justicia como lo es la Corte Constitucional, donde en innumerables resoluciones ha precisado que los derechos laborales son de carácter progresivo. Dicho esto, se evalúa como la jubilación patronal juega un papel trascendental en los contratos colectivos.

Palabras clave: Derechos laborales, contratos colectivos, jubilación patronal, principios constitucionales, universalidad.

ABSTRACT

This research studies and analyzes the concept of employer retirement and its direct relationship with collective bargaining agreements. It explores how the principle of non-waiver plays a pivotal role in labor rights and the legal limits that define it. It analyzes the Constitutional regulations and studies relevant doctrine to help understand this concept and how it should be properly enforced. To achieve this goal, we must consider the scope of Article 326 of the Constitution of the Republic of Ecuador and the Labor Code, as well as the binding jurisprudence of the highest judicial body, the Constitutional Court, which has specified in numerous rulings that labor rights are progressive. That said, it assesses how employer retirement plays a pivotal role in collective bargaining agreements.

Keywords: Collective bargaining agreements, constitutional principles, employer retirement, labor rights, universality.



INTRODUCCIÓN

La jubilación patronal es un derecho adquirido en el Derecho Laboral, es la base en la protección social de los trabajadores que han pertenecido conforme la ley un tiempo significativo con el mismo empleador. Esta figura se encuentra estipula en el Art. 216 del Código del Trabajo, donde regula una pensión mensual de forma vitalicia a quienes han trabajado durante veinticinco años o más, de manera continua con el mismo empleador. La normativa nacional y doctrina laboral la han declarado un derecho imprescriptible e intangible, donde el principio de irrenunciabilidad es la base de esta figura, ya que el mismo es un principio fundamental, conjuntamente con la progresividad, tutela judicial efectiva y por último la primacía de la realidad sobre las formas.

La problemática viene en la práctica, si bien está enmarcada en la ley se convierte en una letra muerta. Los trabajadores a diario enfrentan un problema significativo y varios obstáculos al hacer valer su derecho, por bloqueos legales, administrativos y probatorios. El principal problema u obstáculo se encuentra en la falta de uniformidad en la interpretación del Art. 216, de igual forma cláusulas en los contratos colectivos regresivas, la desproporcionada carga probatoria es un obstáculo que a diario se presenta cuando recae en el trabajador para poder acreditar la relación laboral durante cierto tiempo y poder verificar que efectivamente ha laborado durante veinticinco años, y por último la falta de herramientas o mecanismos expeditos de sanción frente al incumplimiento laboral. Estos problemas generan una desnaturalización en la protección de los derechos laborales, vulnerando el principio de irrenunciabilidad.

El problema aumenta en el sector público, con el Mandato Constituyente Nro. 2 del 2008, mismo que impone límites a la remuneraciones y beneficios a quienes les corresponde, este ha dado lugar a sinnúmero de ordenanzas en diferentes instituciones, que muchas veces, son regresivos y no se acogen al Mandato, por una deficiente interpretación y lo aplican a conveniencias propias. Estas normativas internas subordinan la jubilación patronal a criterios fiscales, dando una importante contradicción con el mandato antes mencionado, donde claramente prohíbe regresiones de derechos. Con este contexto, lo que debería constituir un derecho fundamental por el bloque de constitucionalidad, se ve entorpecido por situaciones administrativas que afectan directamente a la parte más débil, el trabajador del sector público, donde se vive una clara desigualdad.

Los doctrinarios son muy claros con este tema, la jubilación patronal vive en un constante debate en torno a su interpretación con la seguridad social formal. Mientras que autores manifiestan que esta institución se creó con el fin de cubrir vacíos de protección de los trabajadores antes de la universalización del seguro social, es decir, era transitorio, pero actualmente es permanente.

MÉTODOLOGÍA

La metodología en una investigación jurídica debe considerarse, como sostiene Lariguet (2015), la existencia de distintos aspectos importantes, teorías, disciplinas y métodos que nos llevarán a abordar lo jurídico. Al tratar de la jubilación patronal como derecho laboral irrenunciable en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, se emplea una metodología plural, es decir, diferentes metodologías, como análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial con herramientas propias de una investigación jurídica.

En el presente artículo se estudian fundamentos constitucionales, leyes y doctrina referente a la jubilación patronal, como la problemática y obstáculos que impiden un adecuado funcionamiento, siendo esto la investigación se inscribe como teórico-deductivo, al igual como socio-jurídico, debido a que estudia los derechos laborales y constitucionales y cómo se materializa o se estancan, dentro de la realidad social que vivimos y el contexto real, especialmente con la informalidad.

En la metodología se consideraron los siguientes métodos:

- **Método sistemático:** Permitió organizar la normativa, jurisprudencia y doctrina de manera ordenada, estructurando de un todo, a una idea en concreto y coherente, esto se realizó por categorías definidas, como: irrenunciabilidad, carga probatoria, contratos colectivos, bloque de constitucionalidad. Esto permite una argumentación progresiva que condujo a propuestas finales.
- **Exegético:** Se utilizó para el análisis e interpretación del Código del Trabajo, la Constitución e instrumentos internacionales de los cuales formamos parte. De esta manera se identificaron principios y disposiciones en relación a la jubilación patronal, Díaz (2013) manifiesta es necesario explicar la realidad actual o se entenderán como reales, tanto si lo hacemos brevemente como si es el fundamento de investigación.
- **Método analítico-sintético:** Para analizar y entender la problemática se utilizó este método, y poder simplificarla en elementos específicos, tales como falta de control estatal, informalidad, falta de registros laborales o por último una debilidad institucional, de esta forma se puede integrar en un diagnóstico que fundamente las propuestas normativas.
- **Proyectivo:** En nuestro artículo vamos a dar propuestas, en sentido de reformar la normativa local y realizar políticas públicas, en base en solucionar problemas al acceso a la jubilación patronal. Romero (2016) mencionaba que estas investigaciones ayudan a formular hipótesis sobre el comportamiento futuro de una institución jurídica.

Habba (2007) señalaba una investigación se desarrolla solo si permite arribar a un conocimiento no trivial, y ayudar a ampliar el conocimiento del tema. El presente artículo busca eso, proponer soluciones jurídicas innovadoras que den una mayor exigibilidad, donde se articule dogmática laboral con los desafíos sociales de presente y las metas en temas de derecho social.

Fundamentos teóricos y constitucionales del derecho laboral

El derecho al trabajo ha tenido una evolución significativa, marcada por grandes hitos sociales, políticos y económicos, que nos han llevado a conocer los avances normativos, como las contradicciones en la protección de los derechos laborales. El origen en Ecuador, se torna por las condiciones de explotación laboral y los trabajos precarios que surgieron con la Industrialización del siglo XIX. Los trabajadores carecían de derechos fundamentales, donde existían jornadas extensas, salarios bajos y una desventaja de defensa judicial frente a los empleadores (Toapanta, 2024).

El hito más significativo en el Ecuador fue la creación del Código del Trabajo en 1938, donde se establecieron garantías mínimas para los trabajadores, como el reconocimiento de la jornada laboral máxima, salario mínimo e indemnización por despido injustificado.

Con el neoconstitucionalismo y la promulgación de la Constitución del 2008, se dictaron leyes complementarias, para fortalecer los derechos laborales, como la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar y la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, las mismas que lograron ampliar la cobertura de derechos a sectores marginados como trabajadoras domésticas o jóvenes (Toapanta, 2024).

Principios fundamentales del derecho laboral

En la rama laboral, al ser autónoma del ordenamiento jurídico, se basa en un sinfín de principios constitucionales que nos llevan a una adecuada interpretación y ejecución normativa. No solo constituyen mecanismos o herramientas jurídicas, sino que son valores que garantizan una igualdad y equidad en las relaciones laborales y la protección de los derechos a los trabajadores, frente a su desigualdad con el empleador.

El principio de irrenunciabilidad que se encuentra estipulado en la Constitución en su artículo 326 numeral 2, impide expresamente que el trabajador renuncie a sus derechos laborales; su principal función es proteger el estatuto laboral frente a acciones que deterioren derechos (Asamblea Nacional, 2008). Otro derecho importante es el de la supremacía de la realidad, donde obliga a valorar la situación fáctica por encima de la documental, esto ayuda cuando el empleador presenta actos administrativos muy distintos a las realidades laborales (Vivar, 2021).

Bloque de constitucionalidad y su aplicación en materia Laboral

Ahora es importante hablar de bloque de constitucionalidad en materia laboral, su inclusión nos permite interpretar expansivamente los derechos a los trabajadores, sustentada no solo en el Código del Trabajo, sino en los siguientes instrumentos normativos:

- Convenio N° 87 de la OIT sobre la libertad sindical, o N° 98 de negociaciones colectivas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Y por último, jurisprudencia, que ha aplicado distintos estándares para declarar inconstitucional normas o actos que vulneran los derechos de los trabajadores.

El bloque ha transformado el control de constitucionalidad y de legalidad. En materia laboral, el juez no se limita a verificar si una norma o acto está acorde a la Constitución, sino si es compatible con los tratados internacionales, favoreciendo siempre el principio pro-persona.

Esto conduce a que toda normativa interna, reglamento o actos administrativos pueden considerarse nulos si los mismos contradicen tratados internacionales en materia de derechos humanos. De esta forma, se convierte en una herramienta de lucha contra la desigualdad laboral y la exclusión de sectores vulnerables, como lo es el trabajo informal.

La jubilación patronal en el sistema laboral ecuatoriano

La jubilación patronal es dual, debido a que, constituye una obligación individual hacia el trabajador, que ha demostrado su tiempo de trabajo y estabilidad en su puesto, y, por otro lado, se vincula a la seguridad social, en tanto cumple una función de protección frente a la vejez y la cesación de ingresos (Bonilla, 2019; Camacho & Fonseca, 2024).

Lo antes mencionado le otorga un carácter mixto, laboral previsional, debido a que genera a partir de la relación de dependencia, pero cubre una contingencia social futura. El legislador ha diferenciado del régimen contributivo del IESS, pero ha atribuido una jerarquía similar en cuanto exigibilidad (Tufiño, 2021).

Tiene tres grandes objetivos:

5. Reconocer el tiempo de trabajo de un trabajador con el mismo empleador.
6. Proteger económicamente al trabajador luego del retiro laboral.
7. Garantizar una vida digna, en concordancia a derechos laborales.

Cerón (2021) manifiesta que esta figura cumple una función redistributiva, alineada al principio de justicia social, para que los trabajadores, posterior a su jubilación que dedicaron su vida a un mismo empleador caigan en la indigencia, de esta forma la jubilación patronal no es individual, sino también una herramienta de política laboral, para reducir la desigualdad.

Para que un trabajador pueda acceder a este derecho debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Relación laboral continua por 25 años. En el caso por más de 20 años y menos de 25, tendrá una compensación proporcional, según menciona el Código del Trabajo artículo 216 (2023)
2. Terminación de la relación laboral, por causas distintas al despido injustificado.
3. Cumplimiento de edad y condiciones físicas o de salud. Aunque no establece una edad mínima, se entiende que es la edad avanzada o pérdida de capacidad laboral (Cerón, 2021)
4. Empleador privado, es decir no se aplica a trabajadores de sector público, quienes se rigen a otras compensaciones conforme al Mandato Constituyente N°2.

Límites y excepciones

El Mandato Constituyente antes mencionado, estableció diferentes restricciones con respecto a beneficios económicos en el sector público, donde fija un tope máximo remunerativo y prohíbe reconocimientos de derechos adquiridos que excedan dichos límites (Asamblea Constituyente, 2008).

El principio de irrenunciabilidad y sus límites

El principio de irrenunciabilidad es la relación directa entre empleador y trabajador y sobre la desigualdad que existe entre ambos, en el derecho Laboral reconoce esta disparidad y lo que pretende es solucionar con normas imperativas, como la irrenunciabilidad.

Este principio cumple una función protectora que se manifiesta en su capacidad de garantizar derechos laborales, como remuneración justa, descanso, afiliación al IESS, estabilidad laboral y, por último, pero no menos importante, protección ante despido injustificado, el doctrinario Duque (2021), este principio “actúa como un cerrojo jurídico que impide retrocesos y vulneraciones, incluso en contextos de crisis económica o política”.

El principio ha sido reafirmado en estos aspectos:

- Nulidad de actas de finiquito firmadas por el trabajador en las que sin su conocimiento acepta un despido sin indemnización, y cuando son obtenidas sin un control institucional o sin reflejar voluntad libre e informada del trabajador, que son requisitos importantes para un acto administrativo (Monesterolo, 2020, p.153).
- Invalidez de convenios individuales donde existen remuneraciones o jornadas laborales por debajo de los mínimos legales, esto violenta el principio de indisponibilidad de derechos fundamentales y de un trabajo decente (De la Cilla Gil, 2004, p.159); y,
- Acuerdos extrajudiciales que conllevan al trabajador a renunciar a valores de liquidación sin la supervisión del Ministerio de Trabajo (De la Cilla Gil, 2004, p.159).

La aplicación del principio es fundamental en toda decisión jurisprudencial que protege a aquellos que están en situaciones de vulnerabilidad, mujeres embarazadas personas con discapacidad o adultos mayores, es decir personas de atención prioritaria.

Contratos colectivos y autonomía colectiva

Autonomía colectiva: fundamento y alcance

Es aquella que brinda la facultad a los trabajadores y empleadores, organizados en sindicatos representativos, de poder negociar de manera libre cuáles serán las condiciones de trabajo con instrumentos jurídicos como lo es un contrato colectivo. Permite o brinda el derecho a la libertad sindical, consagrado

en tratados internacionales y estipulado en nuestra ley suprema (Asamblea Constituyente, 2008).

Cabe recalcar que esta autonomía no solo permite el mejoramiento de las condiciones de un lugar de trabajo, sino que un mecanismo de defensa contra aquellas decisiones unilaterales del empleador, de esta forma toda negociación se ve fortalecida y promueve la justicia social en el ámbito laboral.

Es importante hacer una relación entre el principio de irrenunciabilidad y la autonomía colectiva, esta implica un equilibrio, una busca ampliar derechos de carácter laboral por medio de una negociación, y la otra establece el umbral infranqueable por debajo del cual no puede pactarse.

Problemas prácticos y jurídicos en el acceso a la jubilación patronal

La jubilación patronal es una figura que se considera prestacional, misma que forma parte del régimen de protección laboral que se encuentra establecido en el artículo 216 del Código del Trabajo, consiste en una indemnización especial que la otorga el empleador a favor del trabajador que ha cumplido 25 años de manera continua, siempre que no haya recibido una jubilación por parte del IESS.

Cabe recalcar que dicho beneficio, no es por voluntad del empleador, o como un acto de generosidad, sino que es una obligación legal, que se centra en la irrenunciabilidad de los derechos laborales, del artículo 326, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Aplicación directa del principio a la jubilación patronal

La irrenunciabilidad no es programada, sino que se debe de ejecutar de manera eficaz y directamente, que quiere decir esto, que debe de ser ejecutado sin necesidad de un desarrollo legislativo, donde se obliga a autoridades, empleadores y jueces a proteger los derechos reconocidos por la Constitución, normativa interna y tratados internacionales, convirtiendo a la jubilación patronal como un derecho adquirido protegido, cuyo desconocimiento viola normas legales y constitucionales.

Con esto podemos concluir:

- El trabajador no puede renunciar a ella.
- No puede ser sustituida por acuerdos de carácter inferior, salvo que exista un beneficio superior.
- Debe de ser tomado en cuenta en procesos de terminación de relación laboral.

Negar o condicionar la jubilación patronal es igual a despojar al trabajador de un derecho sería como despojar un derecho que constituye un patrimonio jurídico, si una autoridad competente realiza una omisión donde se lleve a la alusión, sería un quebranto al principio de irrenunciabilidad.

Tensiones entre la irrenunciabilidad y su eficacia en el reconocimiento de la jubilación patronal

Si bien se encuentra reconocido por medio de nuestra Constitución el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, en la práctica llega a ser letra muerta, debido a que está limitada en el acceso efectivo de la jubilación patronal a los trabajadores. Esta figura, constituye un derecho adquirido que sin más debe de ser garantizado por el ordenamiento jurídico, pero que al día de ser aplicada correctamente se ve obstaculizada por diversos factores administrativos, lo que hace reflexionar la realidad de lo que dice la norma y de lo que sucede al momento de ejecutar, los principales límites son:

- Desinformación de la ley o nulo acompañamiento jurídico
- Ausencia de un control en registros laborales
- Ineficiente carga probatoria
- Inexistencia de precedente vinculantes que desarrollen el tema.

La falta de una doctrina jurisprudencial tal como lo menciona Carbonell (2013) en materia de derechos sociales lleva a vivir en una incertidumbre normativa que nos lleva a que el juez limite su rol como garante activo de estos derechos, Urge de manera inmediata una interpretación constitucional que eleve a la jubilación patronal al nivel de un derecho fundamental con una relación directa a la seguridad social y la dignidad, con base en el bloque de constitucionalidad.

Se considera que el principal factor que afecta directamente el principio de irrenunciabilidad en relación a la jubilación patronal es por la falta de adecuación en los procesos administrativos y judiciales con respecto a los trabajadores, más aún al momento de querer presentar la carga probatoria y por la ausencia de mecanismos automatizados de verificación del tiempo de servicio.

En conclusión, la falta de aplicación no es normativo, sino viene más de algo técnico y procedimental, la ausencia de mecanismos jurídicos para que el trabajador pueda acceder de ellos de manera efectiva y hacer valer sus derechos, sin que se le imponga una carga probatoria de manera excesiva que termina frustrando el ejercicio del principio de irrenunciabilidad.

PROPUESTAS DE REFORMA

Propuestas legales para acreditar la jubilación patronal

a) Creación de un registro nacional de servicio laboral

La principal barrera para acceder a la jubilación patronal es la dificultad que tienen los trabajadores para poder probar sus años de servicio, debido a que estuvieron bajo la informalidad, o por un deficiente registro de datos o aún peor por la inexistencia de documentos que demuestren una relación laboral.

Como primera propuesta se tiene la creación del Registro Nacional de Servicio Laboral (RESEL), mismo que será administrado y monitoreado por el Ministerio del Trabajo, y será actualizado y vinculado con el IESS, donde contendrá:

- Historial laboral del trabajador, sin necesidad de una afiliación,
- Declaraciones por parte del empleador sobre el tiempo de servicio, que deberá de hacerlo de manera obligatoria mensualmente.
- Alerta automatizada para realizar un análisis de la jubilación patronal, en el momento de cese de actividades.

b) Reforma al código del trabajo

El acta de finiquito tiene un efecto de transacción, esto conllevando que en varias ocasiones sea utilizado de manera ilegal, para tratar de legitimar acuerdos que excluyen la jubilación patronal, aun cuando sean nulos, por resultar irrenunciables.

Se propone incorporar al artículo 216 del Código del Trabajo el párrafo siguiente:

“El acta de finiquito no tendrá efecto respecto a derechos adquiridos y de protección que se consideran irrenunciables, tales como jubilación patronal, salvo que se acredite por medio de documentación que han sido reconocidos o superados con un beneficio mayor o equivalente”

Esto permite a que toda acta de finiquito contenga cláusulas especiales sobre la jubilación patronal, verificado por el Ministerio del Trabajo, evitando el uso de actas de finiquito para encubrir renuncias implícitas.

c) Unificación de procesos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)

La existencia de la jubilación patronal y su relación directa con el sistema general del IESS, ha llevado a criterios divididos con respecto a calcular los valores, reconocimiento y compatibilidad. Aunque la normativa vinculante establece que esta figura opera de manera subsidiaria, al momento de ponerlo en práctica existen varias contradicciones y confusiones, por ambas partes, tanto de los trabajadores como de las autoridades.

La propuesta es fácil pero eficiente, unificar la normativa entre el Ministerio del Trabajo y el IESS, de la siguiente forma:

- La creación de un Reglamento en conjunto que regule de manera clara y eficaz los casos de concurrencia y exclusión de ambos sistemas de jubilación.
- Elaboración de tabla homologada que contenga años de servicio y los montos mínimos de jubilación, para poder calcular de mejor manera los valores que por derecho le corresponden.¹

Propuestas de desarrollo institucional y jurisprudencial

a) Creación de una defensoría laboral

La Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Trabajo en sus organismos carecen de unidades netamente especializadas en la jubilación patronal, que impide dar un correcto seguimiento a estos procesos.

Propuesta institucional:

Creación de un departamento dentro del Ministerio del Trabajo, encargada específicamente de asistir a trabajadores con más de 25 años de servicio, este departamento tendrá como funciones las siguientes:

- Estudiar los casos de manera personalizada
- Emitir informes jurídicos
- Presentar demandas en la vía judicial cuando se verifique la omisión de un pago a este beneficio.

Hay que tener claro que la institucionalidad es fundamental para poder cumplir con las metas 8.5, y asegurar el acceso de forma equitativa a empleos decentes y sistemas de protección para quienes han mantenido el aparato productivo durante décadas (CEPAL, 2018).

Propuestas contratos colectivos

a) El contrato colectivo y la coexistencia con el principio de irrenunciabilidad

Los contratos colectivos son considerados como una manifestación del derecho, pero dicha autonomía no tiende a ser absoluta, está sujeta al reconocimiento de derechos mínimos e irrenunciables reconocidos en la Constitución.

¹ Existen países que ya cuentan con un sistema similar al propuesto, tal como Brasil con el Carteira de Trabalho e Previdência Social (CTPS), funciona como un registro centralizado de la trayectoria laboral, facilitando la prueba de antigüedad y el acceso a derechos como pensión, seguro y jubilación.

Perú ha creado el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil (RETCC), implementado, hace pocos años, como un registro obligatorio para trabajadores del sector de construcción civil, donde se documenta nombre, antigüedad, capacitación y experiencia laboral.

En la jubilación patronal, algunos contratos colectivos han incluido cláusulas como las siguientes:

- Eliminan este derecho adquirible a cambio de remuneraciones menores.
- Introducción de requisitos adicionales al tiempo de servicio.
- Excluyen a un número de trabajadores en específico por tipo de contrato o modalidad de trabajo.

Estas cláusulas van en contra de lo que establece el Art. 11.3 de la Constitución y ha sido identificado como causa de ineficacia.

Propuesta jurisprudencial y doctrinal:

Mediante vía judicial o por medio de una reforma legal, establecer un control de constitucionalidad material sobre aquellas cláusulas de contrataciones colectivas donde se establezca una regresividad o renuncia tácita de derechos adquiridos.

Esto nos llevaría a lo siguiente:

1. Las cláusulas que contravengan o sustituyan a la jubilación patronal deberán de ser sustituidas por cláusulas con beneficios iguales o mayores.
2. En caso de cualquier duda se debe de aplicar el principio pro operario y el indebido pro active.

Se recomienda que la Corte Constitucional emita un fallo que manifieste lo siguiente:

“Cualquier clausula colectiva que sustituya la jubilación patronal por una remuneración menor, será considerada nula, por contravenir el principio de irrenunciabilidad y el bloque de constitucionalidad”

“La jubilación patronal no se puede aplicar solo por interpretaciones restrictivas o administrativas donde se desconozca el contenido constitucional de los derechos laborales”

“En ningún caso se le podrá exigir al trabajador una prueba que no tenga acceso, sobre todo cuando este en juego un derecho irrenunciable y constitucionalmente reconocido como lo es la jubilación patronal”

En la Constitución en el Art. 424 establece de manera expresa la supremacía constitucional y reconoce lo que se denomina bloque de constitucionalidad, esto conlleva a que todas las normas y actos del poder público, incluidos contratos colectivos, deben respetar los principios, derechos y garantías, por otro lado, en el Art. 427 del mismo cuerpo normativo, impone el deber que la interpretación que se realice deberá llevarse a cabo lo que establezca la Constitución, privilegiando los derechos fundamentales y los principios constitucionales.

En el método exegético, que fue tradicionalmente utilizado en el siglo XIX, quien interpreta la ley se limita a desentrañar el significado textual de la norma, esto sin cuestionar de ninguna forma su contenido, ni vincularlo a contextos sociales o principios superiores. Este enfoque resulta a la actualidad insuficiente bajo el paradigma de Estado Constitucional, donde se menciona que toda interpretación debe de ser conforme a la constitución.

Es muy difícil a lo que menciona la hermenéutica jurídica moderna, que se encuentra fuertemente influenciada por el neoconstitucionalismo, obliga a toda interpretación se haga de forma garantista, es decir, privilegiando los derechos fundamentales, la dignidad humana, en principio de favorabilidad y principio pro-persona.

a) Mecanismos de denuncia y fiscalización sindical

El mayor problema que se presentan en la actualidad referente a contratos colectivos, se debe a una falta de participación democrática real de los procesos de negociación, esto lleva a que muchas veces los trabajadores acepten cláusulas regresivas en materia de jubilación patronal.

La propuesta que se plantea para esta problemática:

1. Registro obligatorio de cláusulas de jubilación patronal:
 - Todo contrato deberá constar en un apartado de manera exclusiva sobre la jubilación patronal y la autoridad competente analizará el caso, teniendo un criterio de legalidad, suficiencia y equivalencia.
2. Sistema de denuncias sindicales:
 - Creación de un canal oficial donde se acepten denuncias sindicales ante la autoridad competente, para poder impugnar si se analiza que una cláusula es regresiva, con facultades de revisión administrativa. Existen países que ya cuentan con esta herramienta, tal es el caso de Chile (Chile, Código del Trabajo, Art. 340, inc. b; Dirección del Trabajo), guía sobre reclamaciones, donde los sindicales cuentan con un canal formal, donde pueden presentar denuncias si verifican que son regresivas en procesos de negociación colectiva, mediante la reclamación a la Dirección de Trabajo. Esto permite una revisión administrativa rigurosa sobre la legalidad de las cláusulas patronales, y debe presentarse dentro de 5 días hábiles posteriores a la respuesta del empleador.

CONCLUSIONES

- El estudio realizado demuestra que el derecho a la jubilación patronal, aunque se encuentra estipulado en la normativa como irrenunciable, presenta una gran brecha entre el reconocimiento formal y la práctica. Este problema no se deriva de la ausencia de una normativa, sino de deficiencias técnicas, actos administrativos y procedimientos que impiden una exigibilidad efectiva, especialmente en la informalidad laboral y el nulo control estatal.
- Un problema evidente e importante es la excesiva y desproporcionada carga probatoria que se le impone al trabajador, quien debe demostrar veinticinco años de relación laboral de manera continua con el mismo empleador, pero en muchos casos no se cuenta con registros oficiales, respaldo documental suficiente, ni mecanismos institucionales que faciliten dicha verificación. Esta situación vacía de contenido práctico, traslada al trabajador a un riesgo probatorio incompatible con su condición de parte débil de la relación laboral.
- Se pudo concluir que las actas de finiquito y contratos colectivos suelen usarse en la práctica como un mecanismo de renuncia involuntaria. El nulo control sobre su contenido y equivalencia real permite cláusulas regresivas que afectan el acceso a la jubilación patronal.
- Se comprobó que la ausencia de precedentes jurisprudenciales vinculantes específicos sobre jubilación patronal genera criterios judiciales dispares y una alta inseguridad jurídica. Esta falta de uniformidad facilita interpretaciones restrictivas y regresivas, contrarias al principio de progresividad de los derechos laborales, limitando el rol del juez como garante activo de derechos sociales.

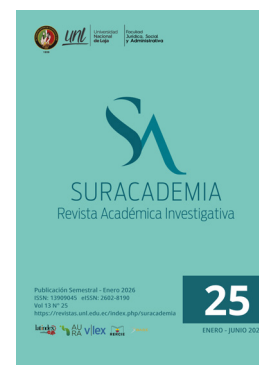
- El artículo demuestra que el principal límite al principio de irrenunciabilidad no es jurídico ni constitucional, sino institucional y operativo. La inexistencia de registros laborales integrados, de mecanismos automatizados de verificación del tiempo de servicio y de unidades especializadas de defensa laboral impide la materialización efectiva de este derecho, aun cuando su contenido normativo es claro.
- En relación con los contratos colectivos, se concluye que la autonomía colectiva, sin controles constitucionales materiales, puede convertirse en un espacio de regresividad, permitiendo la sustitución o condicionamiento indebido de la jubilación patronal. Esto confirma la necesidad de someter dichas cláusulas a un control reforzado de constitucionalidad y convencionalidad.
- El aporte central de esta investigación consiste en evidenciar que la crisis de la jubilación patronal no radica en su reconocimiento normativo, sino en su diseño institucional defectuoso, y en proponer soluciones concretas orientadas a reducir la carga probatoria del trabajador, fortalecer el control estatal y garantizar la coherencia entre negociación colectiva y derechos irrenunciables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (s.f.). Código del Trabajo. <https://www.trabajo.gob.ec/>
- CEP Software Legal. (s.f.). Base de datos jurídica ecuatoriana. <https://www.cep.com.ec/>
- Cerón, M. (s.f.). La jubilación patronal y su compatibilidad con el sistema de seguridad social ecuatoriano. Universidad Técnica de Ambato.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 2767-17-EP/23. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 367-19-EP/20. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- Dialnet Plus. (s.f.). Revista Iuris Dictio. <https://dialnet.unirioja.es/>
- Duque Vivar, F. A. (2021). La irrenunciabilidad de derechos laborales: un análisis jurídico y constitucional. Universidad Central del Ecuador.
- Durán Chávez, M. C., et al. (2022). Derechos laborales en el siglo XXI: avances y desafíos. Revista Marina, 2, 45-67.
- González, R. A. (2019). Jubilación patronal y el ámbito de validez de su aplicación en el derecho ecuatoriano. Revista Iuris Dictio, (25), 95-113. <https://doi.org/10.18272/rid.v25i25.1134>
- Haba, J. (2007). Fundamentos de investigación. Editorial Universitaria.
- Lariguet, G. (2015). Metodología de la investigación jurídica. Editorial Fontamara.
- Lexis Finder. (s.f.). Buscador de jurisprudencia. <https://www.lexis.com.ec/>
- Mandato Constituyente No. 2. (2008). Remuneración mensual unificada máxima para el sector público. Montecristi, Ecuador.
- Monesterolo Lencioni, G. (2019). Curso de Derecho Laboral Ecuatoriano. Ediciones Legales.
- Rojas Montoya, H., & Herrera Vázquez, A. (2020). La figura jurídica del visto bueno en el despido laboral. Revista de Derecho Laboral, 12(3), 33-56.
- Torres Sarmiento, X. (2021). El desahucio o terminación del contrato individual de trabajo por voluntad del trabajador. Revista Jurídica, 5(10), 50-75.

La inimputabilidad de menores de edad como una causal en el incremento de la violencia en el Ecuador

The non-imputability of minors as a cause of the increase in violence in Ecuador



 Darwin Rafael Manchay Medina
Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador
(darwinleos@hotmail.com)(<https://orcid.org/0009-0009-7464-4179>)

<https://doi.org/10.54753/suracademia.v13i25.2513>

Recibido: 20/07/2025 • Revisado: 18/12/2025 • Aceptado: 24/12/2025 • Publicado: 16/01/2026

RESUMEN

La inimputabilidad de los adolescentes como sujetos responsables del cometimiento de delitos en nuestra legislación ha constituido un debate controversial, concientizar a la sociedad es urgente, pues los grupos delincuenciales que reclutan menores de edad para cometer actos punibles. El presente trabajo investigativo tiene por objeto aportar jurídicamente a la sociedad elementos necesarios para un cambio en nuestra legislación, entendiendo que la evolución de la sociedad conlleva implícitamente cambios normativos. La ineficacia por parte de entidades estatales a cargo de tutelar nuestros derechos intrínsecos entre los cuales son los derechos de buen vivir, nos esta costando a todos los ecuatorianos el menoscabo de bienes jurídicos protegidos y que ante las constantes declaratorias de conflicto armado interno por parte del Presidente Constitucional del Ecuador con el objeto de intentar hacerle frente a la delincuencia y a los altos índices delictivos, cabe hacernos la siguiente pregunta ¿Estamos frente a un Estado fallido?

Palabras clave: Inimputabilidad, Adolescente, Delito, Conflicto, Derechos.

ABSTRACT

The legal incapacity of adolescents to be held responsible for committing crimes under our legislation has been a controversial debate. Raising awareness in society is urgent, given the criminal groups that recruit minors to commit punishable acts. This research aims to provide society with the legal elements necessary for a change in our legislation, understanding that the evolution of society implicitly entails normative changes. The ineffectiveness of state entities responsible for protecting our intrinsic rights, including the right to a good life, is causing all Ecuadorians to experience the erosion of protected legal rights. Furthermore, given the constant declarations of internal armed conflict by the Constitutional President of Ecuador in an attempt to combat crime and high crime rates, we must ask ourselves: Are we facing a failed state?.

Keywords: Non-imputability, Adolescent, Crime, Conflict, Rights.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el Ecuador se encuentra viviendo una ola de inseguridad sin precedentes y con un nivel violento nunca antes registrado, el Estado por medio del presidente Daniel Noboa a principios del año 2024 declaró el “*conflicto armado interno*” entendiéndose que esta declaración se la realiza por la extrema violencia que ejecuta grupos armados no estatales en contra de la población civil, identificando a grupos del crimen organizado como organizaciones terroristas. Dentro de las acciones emprendidas por parte del Estado se encuentran arrestos de 3.086 menores de edad aproximadamente por diversos crímenes, en los que predomina los asesinatos, secuestros y extorsiones, siendo estos menores quienes también planifican, coordinan y ejecutan actos violentos y que a su vez utilizan armas y municiones de uso militar.

El cometimiento de actos delictivos por parte de menores de edad, se ha proliferado por ser inimputables, convirtiéndose en una problemática que se incrementa día tras día para la sociedad y una ventaja en auge para la criminalidad, el legislador ha determinado en nuestra normativa que para que exista la culpabilidad, la persona que se considere responsable penalmente deberá ser imputable; así el Código Orgánico Integral Penal COIP determina que en caso de que un menor de edad se encontrare en conflicto con la ley por un delito cometido, este se someterá a lo determinado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en las que dispone medidas socio-educativas.

Cabe hacernos la interrogante ¿A que se debe la inimputabilidad de los menores de edad en el Ecuador?, podemos decir que esto se debe a que en el Ecuador se maneja un sistema correccional (cuyo objeto es la reinserción del sujeto a la sociedad), y que a su vez se hace referencia a que carecen de madurez, con ello excluye al menor su responsabilidad penal para responder por delitos cometidos. Entre los diversos convenios internacionales suscritos por parte del Estado Ecuatoriano se encuentra la Convención de los Derechos del Niño que obliga a “*establecer una edad mínima por debajo de la cual se presumirá que los niños y niñas no han infringido la ley penal*”, reforzando derechos para los menores que se encuentren en conflicto con la ley.

MÉTODOLOGÍA

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

Las investigaciones de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas en el ámbito profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método cualitativo, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico-exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

DESARROLLO

Impunidad vs imputabilidad

La delincuencia que en la actualidad se está viviendo a nivel nacional es preocupante, cada vez los delincuentes ganan terreno en barrios, ciudades y provincias, encontrando altas ganancias en las que son destinadas a adquirir armas de fuego para seguir delinquir, la protección del núcleo familiar conforme lo establece la Constitución y que esta protección no se está cumpliendo, para Alarcón-Cedeño & Suárez Montes a la familia la define como una institución inserta en todas las sociedades humanas, adicionalmente reconocida entre los factores más valorados en la vida siendo así como elemental, de la sociedad y en consecuencia, merece y debe ser protegida por el Estado, por medio de todo el aparato estatal, siendo la familia fuente de vida principal vínculo hacia el estado, entonces no se está cumpliendo el rol principal del estado ecuatoriano.

Dentro de tantos delitos cometidos por menores de edad nos encontramos algunos que al ser de conmoción social se convierte en noticia en todos los medios de comunicación así como en redes sociales, el más reciente caso (07 de junio de 2025) es el atentado en contra de Miguel Uribe Turbay Guevara senador y precandidato presidencial colombiano, en donde se encontraba realizando un acto de campaña, recibiendo varios disparos por una persona que se encontraba entre el público, siendo el autor un adolescente de 14 años mismo que fue acusado por los delitos de tentativa de homicidio y porte ilegal de armas. Debido a que se trata de un menor de edad este es inimputable, y las sanciones contempladas dentro del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente Colombiano no son de carácter punitivo, sino que buscan la resocialización de los menores de edad, hay que mencionar que los menores de edad en los años 80 en plena época del terror de Pablo Escobar, muchos niños y adolescentes se dedicaron al sicariato.

Uno de los sicarios más emblemáticos dentro de Colombia fue John Jairo Arias Tascón, alias “Pinina”, a quien se le vincula con varios crímenes, dentro de ellos el asesinato del entonces ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla, en 1984; el atentado al avión de Avianca 203 en que murieron 110 personas en 1989 y varios homicidios de políticos, periodistas, civiles y adversarios, los jóvenes de la ruralidad muchas veces son reclutados por los grupos armados e incorporados a los mismos a grupos armados delictivos, los cuales son considerados una mano de obra barata, fácil de reemplazar.

El 09 de mayo de 2025 el congreso promulgó la LEY No 32330, la misma que modifica el Código Penal Peruano con el fin de incorporar a los adolescentes de 16 y 17 años como sujetos imputables dentro del sistema penal, con ello disponen cárceles especiales de conformidad a la edad, el art. 163 prescribe que en los delitos de sicariato o violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave tipificados en la normativa penal, la medida de internación puede durar de seis (6) a ocho (8) años, si el adolescente tiene entre catorce (14) y menos de dieciséis (16) años, con ello la modificación pretende armonizar la responsabilidad penal con la realidad social y de derechos humanos, consecuentemente han dejado de ser inimputables quienes frisen edades desde los 16 y 17 años y estos sean considerados plenamente responsables en el sistema penal. Esta medida pretende fortalecer la respuesta frente a delitos graves que se encuentra aquejando a toda la región, también plantea importantes desafíos en la protección de los derechos al momento de su juzgamiento y en la adecuación de las políticas penitenciarias y de justicia juvenil.

En EEUU el niño Jeremiah Hill de 13 años de edad asesinó a una persona el 20 de junio del año 2015 en el estado de Florida, en el cual los menores de edad que cometen crímenes son juzgados como adultos, otro caso podemos citar el de Cristian Fernández menor de 12 años, mató a su hermanastro de dos años al golpearle la cabeza contra una repisa, la fiscalía lo acusó de homicidio en primer grado. En el estado de Florida, sometiéndolo a un juicio ordinario, no juvenil, y la posibilidad de una sentencia de por vida.

Si el proceso hubiera seguido ese curso, Fernández se hubiera convertido en el reo más joven en la historia de Estados Unidos en recibir cadena perpetua. Apenas un poco más joven que Lionel Alexander Tate, condenado en 2001 por el homicidio en segundo grado de su hermana de seis años cuando él contaba 12.

Inimputabilidad de los menores en Ecuador

La edad de responsabilidad penal es la edad por debajo de la cual un niño se considera incapaz de cometer un, a lo que podemos indicar que es la defensa de la infancia, una defensa conocida como excusa que exime de responsabilidad penal a los acusados que se consideran “infantes” por sus actos. La edad de responsabilidad penal es la edad por debajo de la cual un niño se considera incapaz de cometer un acto punible y que este acto merece una sanción, tal les actos contrarios a la ley los menores de edad gozan de este beneficio legal, pues el código orgánico integral penal en el que reza que “Personas menores de dieciocho años. Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”, el artículo 305 y 307 del Código de la Niñez y Adolescencia menciona que niños, niñas y adolescentes son penalmente inimputables; es decir, los adolescentes no podrán ser juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicará las sanciones previstas en las leyes penales.

Bajo el derecho consuetudinario inglés, la defensa de la infancia se expresaba como un conjunto de presunciones en una doctrina conocida como “*doli incapax*” un niño menor de siete años se presumía incapaz de cometer un delito, sin embargo en estado Ecuatoriano ha empezado a dotar de facultades y responsabilidades a estos menores, como son el voto facultativo, en nuestro país en nuestra Constitución de la República del Ecuador determina la edad para ejercer el voto obligatorio de las y los ciudadanos son los 18 años de edad; y, para el voto facultativo son las personas entre 16 y 18 años de edad, así como los mayores de 65 años, las y los ecuatorianos que residen en otro país, los integrantes de las fuerzas armadas y policía nacional, y finalmente los discapacitados, a ello debemos sumar que en la sentencia No. 13-18-CN/21, emitido por parte de la Corte Constitucional del Ecuador que ha indicado que en los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante, excepto en los casos de personas mayores de catorce años que se encuentren en capacidad de consentir en una relación sexual. Dentro de la mencionada sentencia en su *ratio decidendi* indica que a diferencia de las personas adultas que pueden ejercer de forma personal y directa sus derechos, las y los adolescentes no poseen esta capacidad plena de ejercicio y que todos somos sujetos de derechos conforme lo dispuesto en el artículo 45 de nuestra carta magna, por lo que los adolescentes no pueden ser tratadas como personas incapaces o incompetentes para ejercer sus “*derechos y tomar decisiones*”, este análisis de forma acertada por parte de los magistrados dotan de tales derechos a los menores, también indica que el artículo 175 numeral 5 del COIP, al aplicarse de forma general a toda presunta víctima de un delito sexual menor de dieciocho años, podría llegar a afectar relaciones sexuales que no son producto de violencia, manipulación o coacción, sino que son el resultado de la evolución de las facultades de las y los adolescente para ejercer los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad, con el fin de proteger a las personas menores de dieciocho años como presuntas víctimas de delitos sexuales, no puede llegar a desconocer la capacidad y autonomía de las y los adolescentes de decidir de forma progresiva su relacionamiento con otras personas y el ejercicio de su sexualidad, enfatizan la necesidad de otorgar y no entorpecer su desarrollo evolutivo de los derechos de las y los adolescentes, como podría ser el consentir en una

relación sexual. La evolución del derecho en favor de los menores de edad es evidente sin embargo este beneficio no es absoluto, debe ir acompañado de la punibilidad con el fin de que las acciones cometidas sean sancionadas, los índices delictivos siguen incrementándose de forma exponencial y con ello las estadísticas y que cualquier persona respetuosa de la ley, incluso un niño que tiene una vida por delante puede estar propenso a ser otro número más en esos datos, por lo que urge una modificación de la ley penal en el Ecuador. Los asesinatos, secuestros, violaciones entre otros, continúan cometiéndose de forma impune por parte de los menores y con ello de forma directa se priva el acceso a la justicia por parte del estado hacia las víctimas y familiares que deben ver como son despojados de sus vidas u bienes por parte de la delincuencia sin recibir un castigo.

Víctimas

Los asesinatos cometidos en menor medida por menores de edad y su forma tan violenta han escalado toda forma de entendimiento humano, pero ¿Quién se beneficia de estos actos criminales? Conforme a los datos publicados por parte de la Policía Nacional del Ecuador, las bandas delictivas (beneficiarias) se encuentran en disputa por territorios y con ello la venta de sustancias sujetas a fiscalización, que históricamente ha representado ingresos millonarios al crimen organizado, estos dineros son utilizados en adquirir armas, municiones, explosivos que a su vez en la actualidad han sido utilizados frecuentemente en extorsiones a viviendas, fábricas, negocios y a empresas de minería, esta última representa a los grupos criminales ingresos altos comparables con la venta de droga, actualmente el estado por medio del Ejército Ecuatoriano y Policía Nacional se encuentran combatiendo para frenar esta escalada acelerada delictiva y que lamentablemente ha cobrado la vida de muchos servidores militares y policiales siendo estos, víctimas directas del ampa.

El *ius puniendi* en delitos cometidos por parte de los menores de edad es algo que debe a la sociedad, si bien en la normativa se determina que uno de los objetivos de la ley penal es la prevención del delito (*ultima ratio*) sin embargo la ley es más ejecutora, por cuanto actúa al momento de cometerse algún acto contrario a la norma. La Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que el Ejecutivo es quien dirige el sistema de seguridad pública y del Estado en la implementación de políticas, planes, estrategias; y, acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial y la seguridad de las personas, con lo que se ha procedido a declarar *conflicto armado interno* y con ello emitiendo varios estados de excepción a nivel nacional y otras de forma focalizada. En el Decreto Ejecutivo 493, el Ministerio del Interior hace una diferenciación entre “grupos de delincuencia común (GDC), grupos de delincuencia organizada (GDO), grupos de delincuencia transnacional (GDOT) y por último los grupos armados organizados (GAO), quienes han reclutado a menores de edad para actos delictivos y que es esta falta de tipificación que el legislador debe normar.

El gran perdedor en todo el entramado delincriminal juvenil son las víctimas que acuden con la esperanza de justicia restaurativa por que se le ha violado un bien jurídico protegido y debe afrontar la dura realidad que su verdugo está amparado en normas especiales y que deben conformarse que le impondrán medidas socioeducativas. Algunos ecuatorianos han tenido la urgencia necesidad de abandonar el hogar por la violencia que se vive en la actualidad, solicitando refugio en otros países que buscan la tan anhelada seguridad para su familia, en otros casos al verse obligados a cerrar sus negocios por miedo a represalias por no pagar vacunas el padre o madre migra a otra nación para sustentar su familia, fragmentando el núcleo familiar, el estado en su afán por no perder la lucha con el crimen organizado ha empezado a aprobar leyes encaminadas a la lucha contra este mal, una de las recientes leyes es la Ley Orgánica de Inteligencia.

DISCUSIÓN

El juzgamiento de los menores infractores por delitos cometidos es un mensaje claro a toda la sociedad y sobre todo a los grupos delictivos, acerca de que el estado esta dispuesto a luchar contra la delincuencia en todas sus formas desde el lugar que venga, estableciendo un nuevo mínimo de edad, con la finalidad de imponer las mismas penas que los adultos.

Los menores infractores al momento de que se sometan a un nuevo régimen de juzgamiento el legislador deberá tomar en consideración las diferentes necesidades de los menores infractores, como su desarrollo cognitivo y emocional en curso.

La actuación por parte del Derecho Penal frente a la urgente necesidad de tipificar los diversos actos delictivos cometidos por adolescentes, en la que deberán entender que la sociedad le está atribuyendo una consecuencia de un acto plenamente imputable y sobre todo la responsabilidad de sus acciones como tal.

Los insumos que cuenta hoy en día toda la sociedad y legisladores para la tipificación es muy amplia, los estándares mínimos para el juzgamiento ya se encuentran establecidos por organismos internacionales, únicamente debemos esperar la voluntad de los legisladores y con ello dejar de vivir en un estado de impunidad.

En la figura 1, se muestran las edades mínimas de imputación penal.

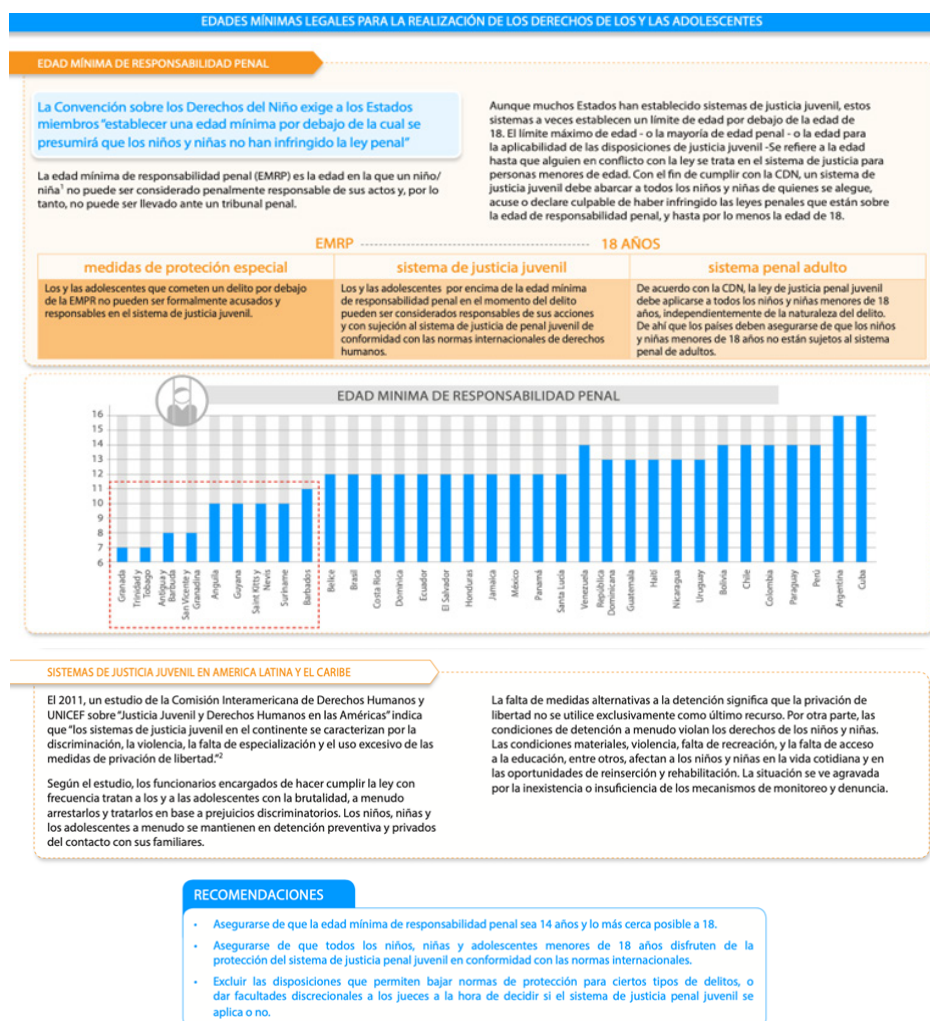


Figura 1. Edades mínimas de imputación penal

Conforme a los tratados internacionales suscritos por parte del Ecuador y principalmente por parte de Comisión Interamericana de Derechos Humanos da pautas e indica edades mínimas para que los menores puedan ser sometidos a la justicia de cada país.

La reciente modificación al sistema penal de Perú y de otros países que han decidido combatir esta realidad que esta creciendo cada día más, problemática que ha existido desde tiempos inmemorables y que es más visible con la tecnología actual.

La reforma del Código de la Niñez y Adolescencia así como al Código Integral Penal para sancionar a los menores de edad es imperante, tales reformas deben ser en función de sus actos y en establecimientos especiales, que estos cumplan sus penas con verdaderas medidas de rehabilitación integral y su reinserción social del condenado.

CONCLUSIONES

Es imperiosa fortalecer el sistema de justicia juvenil estableciendo un marco legal que permita juzgar a los menores infractores por delitos graves, incluyendo la posibilidad de imponer penas similares a las de los adultos en casos de delitos de alta gravedad. Esta medida envía un mensaje claro a los grupos delictivos de que el Estado está comprometido en luchar contra la delincuencia en todas sus formas, sin excepciones por la edad. Además, se recomienda acompañar esta política con programas de rehabilitación y prevención dirigidos a los menores, garantizando que la justicia sea efectiva, proporcional y orientada a la reintegración social, promoviendo así un entorno más seguro y justo para toda la sociedad que clama seguridad.

Es urgente que el Derecho Penal aborde de manera efectiva y proporcional la problemática actual de la delincuencia juvenil, fortalecer el marco jurídico para que las conductas ilícitas de los menores sean consideradas con la gravedad y responsabilidad que corresponden, sin perder de vista su condición de personas en proceso de formación.

Asimismo, es imprescindible implementar programas de sensibilización social que permitan comprender que la sociedad atribuye consecuencias a los actos ilícitos de los adolescentes, entendiendo que estos son plenamente imputables y responsables de sus acciones. Esto implica promover una justicia que combine la protección de los derechos de los jóvenes con la exigencia de rendición de cuentas, fomentando mecanismos que faciliten su reinserción social y su reflexión sobre las consecuencias de sus actos, y con ello se evite que grupos de delincuencia organizada continúen reclutando para cometer actos delictivos.

Las reformas en la ley penal y aplicación hacia los menores de edad que han cometido diferentes actos delictivos, se ha convertido en una necesidad urgente, si bien es cierto que la ley penal actúa como última ratio, ante la violencia y actos atroces que un menor de edad que ha cometido, deja de convertirse en el último argumento y debe pasar a actuar de forma inexorable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alarcón-Cedeño, F., & Suárez-Montes, N. (2020). La familia como eje transformador de la sociedad sustentada en el ámbito jurídico. [The family as the transforming axis of society sustained in the legal field]. *Polo del Conocimiento*. 5(10), 1011-1026.

Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 62

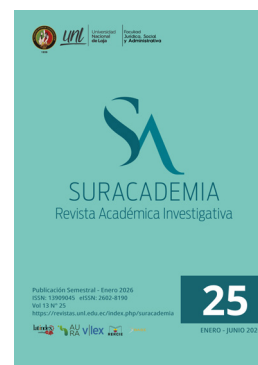
Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 1

Decreto Ejecutivo 493, 02 de enero de 2025, pág. 34.

- Edades Mínimas Legales Para la Realización de los Derechos de los y las Adolescentes <https://www.unicef.org/lac/media/2666/file/PDF>
- Guevara-Patiño, R. (2016). El estado del arte en la investigación: ¿análisis de los conocimientos acumulados o indagación por nuevos sentidos? [The state of the art in research: analysis of accumulated knowledge or inquiry into new senses?]. FOLIOS, 2(44), 165-179. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/folios/n44/n44a11.pdf>
- Ley de Seguridad Pública y del Estado. https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/04/ECLEX-PRO-FFAA-LEY_DE_SEGURIDAD_PUBLICA_Y_DEL_ESTADO.pdf
- Ley No 32330, Ley Que Modifica El Código Penal, Decreto Legislativo 635, y El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo 1348, Para Incorporar a los Adolescentes de 16 y 17 Años Como Sujetos Imputables Dentro del Sistema Penal. (Perú).
- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 13-18-CN/21. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-13-18-cn-21/>
- UNICEF, Las edades mínimas legales y la realización de los derechos de los y las adolescentes. <https://www.unicef.org/lac/media/6766/file/PDF%20Edades%20mínimas%20legales.pdf>

Democracia directa y control ciudadano: la revocatoria del mandato por incumplimiento del plan de trabajo en Ecuador

Direct democracy and citizen control: the recall of mandates for failure to comply with the work plan in Ecuador



• María de los Ángeles Ochoa Jiménez
Universidad Nacional de Loja, Ecuador
(maria.d.ochoa@unl.edu.ec)(<https://orcid.org/0000-0001-8672-6221>)

• Johana Cristina Sarmiento Vélez
Universidad Nacional de Loja, Ecuador
(johana.sarmiento@unl.edu.ec)(<https://orcid.org/0000-0001-6767-6986>)

<https://doi.org/10.54753/suracademia.v13i25.2471>

Recibido: 13/11/2025 • Revisado: 12/12/2025 • Aceptado: 15/12/2025 • Publicado: 16/01/2026

RESUMEN

Este estudio analiza la revocatoria del mandato como un mecanismo de democracia directa. Se trata de un derecho reconocido en la Constitución que le permite a la ciudadanía terminar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular antes del período para el que fueron elegidos. En Ecuador, el marco jurídico ecuatoriano establece el incumplimiento del plan de trabajo como una de las causales para activar este mecanismo de democracia directa. Por ello, el estudio enfatiza en la importancia de los planes de trabajo por cuanto constituyen un compromiso sustancial que asume la autoridad al momento de ser electa y por ende, un instrumento efectivo de control y de fortalecimiento del principio de responsabilidad política. Se concluye que es fundamental establecer criterios objetivos, cuantificables y verificables para evaluar el cumplimiento de los planes de trabajo; fortalecer los procesos de rendición de cuentas; y, asegurar la responsabilidad política de los actores.

Palabras clave: Marco jurídico, plan de trabajo, participación ciudadana, rendición de cuentas, revocatoria del mandato.

ABSTRACT

This study analyzes recall as a mechanism of direct democracy. This is a constitutionally recognized right that allows citizens to democratically terminate the mandate of elected officials before the end of their term. In Ecuador, the legal framework establish failure to comply with the work plan as one of the grounds for activating this mechanism of direct democracy. Therefore, the study emphasizes the importance of work plans, as they constitute a substantial commitment made by the authority upon election and, therefore, an effective instrument of oversight and reinforcement of the principle of political accountability. It concludes that it is essential to establish objective, quantifiable, and verifiable criteria to evaluate compliance with work plans; strengthen accountability processes; and ensure the political accountability of stakeholders.

Keywords: Legal framework, work plan, citizen participation, accountability, recall of mandate.

INTRODUCCIÓN

La democracia contemporánea exige más que la participación episódica a través del sufragio; demanda mecanismos efectivos de control ciudadano que fortalezcan la responsabilidad política y la rendición de cuentas de las autoridades electas. En este contexto, la revocatoria del mandato emerge como un instrumento esencial de democracia directa, al permitir a la ciudadanía retirar su confianza a aquellos representantes que incumplen sus compromisos. Según Contreras y Montesinos (2019), la democracia auténtica se sostiene en la capacidad de los ciudadanos de intervenir de manera directa en la toma de decisiones, transformando la relación entre gobernantes y gobernados en un ejercicio continuo de soberanía popular.

En el caso ecuatoriano, la Constitución reconoce la participación ciudadana como un principio sustantivo, habilitando herramientas como la revocatoria del mandato para sancionar políticamente a las autoridades. No obstante, la efectividad de este mecanismo depende de la existencia de estándares objetivos que permitan evaluar el cumplimiento del plan de trabajo, entendido no solo como una promesa electoral, sino como un compromiso jurídico y político vinculante. La ausencia de parámetros claros en la legislación vigente, como lo advirtió el Tribunal Contencioso Electoral en su sentencia N° 170-2022-TCE, debilita la eficacia de este derecho ciudadano y obstaculiza el control democrático.

Este artículo analiza la revocatoria del mandato por incumplimiento del plan de trabajo en Ecuador, abordando su fundamentación constitucional, las deficiencias normativas que limitan su aplicación y la necesidad de fortalecer la representación política mediante mecanismos efectivos de rendición de cuentas y participación ciudadana.

METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y analítico. Se empleó el método dogmático-jurídico para examinar el marco normativo que regula la revocatoria del mandato en Ecuador, incluyendo la Constitución de 2008, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de la Democracia. Asimismo, se utilizó el método hermenéutico para interpretar las normas aplicables y la jurisprudencia relevante, particularmente la Sentencia N° 170-2022-TCE del Tribunal Contencioso Electoral. Complementariamente, se aplicó el método analítico-sintético para llevar a cabo una revisión exhaustiva de la literatura académica recurriendo a fuentes doctrinarias. La metodología permitió identificar las limitaciones normativas y prácticas que afectan la eficacia de la revocatoria del mandato como mecanismo de control democrático, así como proponer lineamientos que fortalezcan la participación ciudadana y la responsabilidad política en el sistema ecuatoriano.

DESARROLLO

La revocatoria del mandato como mecanismo de democracia directa

En los sistemas democráticos, los ritos tradicionales que se basan simplemente en elegir o ser elegido perpetúan un régimen obsoleto, que pierde legitimidad al limitar la intervención ciudadana a elección de representantes cada cierto periodo. En la actualidad, uno de los ejes fundamentales de la democracia es la toma directa de decisiones por parte de los ciudadanos (Contreras & Montesinos, 2019). En este sentido, hay democracia cuando existe una sociedad abierta en la que la relación entre gobernantes y gobernados es entendida en el sentido de que el Estado está al servicio de los ciudadanos y no los ciudadanos al servicio del Estado (Sartori, 1994). Es decir, la democracia funge en la idea de la misma capacidad que poseen los miembros de una sociedad para tomar decisiones destinadas al funcionamiento

de un Estado (Dahl, 2015). Bajo este criterio, esta forma de organización social y política permite que la toma de decisiones no se atribuya a un cierto grupo, sino que, se dé a través de la voluntad popular de manera directa.

La revocatoria del mandato constituye uno de los instrumentos más significativos de la democracia directa, mediante el cual la ciudadanía puede ejercer control sobre sus representantes sin necesidad de esperar al fin del período electoral. Es uno de los mecanismos de democracia directa convocados “desde abajo” para contrarrestar el olvido de las obligaciones, la corrupción y desmanes de funcionarios y autoridades de elección popular (Molina, et al., 2021). De acuerdo con Arévalo (2022), la revocatoria del mandato es la facultad de los electores de realizar lo que se podría llamar un juicio de carácter político, no judicial, que busca castigar a las autoridades que incumplen con el deber de representarlos. Este mecanismo fortalece la soberanía popular al permitir que el pueblo, como titular del poder, pueda retirar su confianza cuando las autoridades incumplen sus compromisos. Lissidini, et al., (2008), afirman que los mecanismos de democracia directa como la revocatoria, el referéndum o la iniciativa popular legislativa, permiten mejorar la calidad de la representación democrática y propician una mayor rendición de cuentas. En este sentido, la revocatoria además de constituir un derecho, también es una herramienta de control político.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático (...). La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa (...)” (Art. 1). De este modo, la norma suprema consagra la base del sistema democrático participativo otorgando al pueblo la potestad de tomar decisiones por medio de los distintos tipos de democracia directa. La revocatoria del mandato constituye en efecto un recurso legítimo de democracia directa. La misma Constitución expresa: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 61 num. 6 y Art. 105). En complemento, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010) señala como causales: “(...) por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular” (Art. 25). Adicionalmente, la Ley Orgánica de Elecciones, Código de la Democracia, así como, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa instrumentan la revocatoria del mandato. El procedimiento de revocatoria del mandato se explica la siguiente tabla:

Tabla 1. Procedimiento de revocatoria del mandato

Etapas de procedimiento	Descripción	Marco normativo
1. Solicitud de formulario para recolección de firmas.	Solicitud del formulario al CNE. Debe ser motivada e invocar la causal aplicable. Si es por incumplimiento del plan de trabajo, debe adjuntarse el mismo y cumplir los requisitos (formales) de admisibilidad.	Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. Innumerado a continuación del Art. 25. Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, Arts. 14 y 19.
2. Notificación a la autoridad cuestionada.	Admitida a trámite la solicitud de formulario para recolección de firmas, se correrá traslado a la autoridad cuestionada, adjuntando copia de la petición para que en el plazo de siete días impugne, en forma documentada, si ésta no cumple los requisitos de admisibilidad.	Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. Innumerado a continuación del Art. 25; Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, Art. 15.
3. Admisión o negativa de la solicitud.	El Consejo Nacional Electoral emitirá resolución motivada admitiendo o negando la solicitud. Si es aceptada entregará el formulario para recolección de firmas.	Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 27; Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, Art. 16.

Etapa de procedimiento	Descripción	Marco normativo
4. Recolección de firmas.	Se entregan formularios y se establece número de firmas y plazo, según el caso. Porcentaje de firmas: Varía según el tamaño de los electores inscritos en el padrón de la circunscripción. Desde 10% (más de 300.000 electores) hasta 25% (hasta 5.000 electores). Plazo para recolección: Oscila entre 60 y 180 días dependiendo del tamaño de la circunscripción.	Constitución, Art. 105; Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Arts. 26 y 27; Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, Arts. 17 y 18.
5. Validación del número mínimo de registros y verificación de la autenticidad de las firmas.	El CNE validará que se cumpla con el número mínimo de registros requeridos. De no cumplirse con esto, no procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas. En caso contrario, convocará al proceso revocatorio correspondiente.	Constitución, Art. 106; Código de la Democracia, Art. 200; Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 27; Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, Arts. 24, 25 y 30.
6. Proceso revocatorio	Se desarrollará en un plazo máximo de sesenta días. En el proceso de revocatoria el CNE garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad cuestionada y del proponente de la revocatoria.	Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 27.
7. Referéndum revocatorio.	Para que la autoridad sea revocada se necesita mayoría absoluta de los votos válidos, excepto para el Presidente de la República para el cual se necesita mayoría absoluta de sufragantes. De aprobarse, la autoridad cesará del cargo.	Constitución, Art. 106, Código de la Democracia, Art. 201; Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 28.
Nota. Constitución del Ecuador, Código de la Democracia, Ley de Participación Ciudadana y, Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa.		

El ejercicio efectivo de la democracia directa depende de que existan condiciones normativas y procedimentales claras. Se expone a continuación algunos elementos clave para la configuración de este mecanismo:

Tabla 2. Elementos clave del procedimiento de revocatoria del mandato

Elemento	Descripción	Normativa
Sujetos legitimados	Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronadas/os en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato.	Constitución Art. 105; Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 25; Código de la Democracia, Art. 200; Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, Art. 13
Autoridades revocables	Todas las de elección popular.	Constitución Art. 105; Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 25; Código de la Democracia, Art. 200; Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, Art. 13
Causales	Por incumplimiento del plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.	Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 25; Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, Art. 14.
Temporalidad	Solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato.	Constitución Art. 105; Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 25; Código de la Democracia, Art. 200; Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, Art. 13

Elemento	Descripción	Normativa
Límites de motivación	No procede para cuestionar el cumplimiento de funciones, atribuciones, competencias establecidas por ley.	Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 27; Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, Art. 14
Restricción a la promoción	Ejecutivos no pueden promover revocatoria contra legislativos ni viceversa; tampoco beneficiarios directos.	Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. Innumerado 27; Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, Art. 13
Nota. Constitución del Ecuador, Código de la Democracia, Ley de Participación Ciudadana y, Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa.		

Si bien el marco normativo que regula la revocatoria del mandato en Ecuador es amplio, no se han establecido indicadores claros, verificables y cuantificables que permitan a los ciudadanos y a los órganos de control valorar si la autoridad ha ejecutado su plan de gobierno conforme a lo propuesto. Ello trunca la efectividad de este mecanismo de democracia directa. La democracia alienta, defiende y promueve las libertades de opinión, expresión. Ya lo advierte Urbinati (2006), si no están bien regulados los mecanismos de democracia directa, pueden volverse ineficaces o incluso contraproducentes, afectando la estabilidad institucional y debilitando la participación ciudadana.

El plan de trabajo, un compromiso político-jurídico

El plan de trabajo presentado por una autoridad al momento de postularse a un cargo de elección popular constituye un instrumento político-jurídico vinculante, que representa un contrato simbólico entre el candidato y el electorado. No debe entenderse como un simple requisito formal, sino como un compromiso sustancial que asume la autoridad al momento de ser electa, por lo tanto, su cumplimiento es un deber ético y político que da sustento a la legitimidad del mandato. Es un instrumento de acción política, económica y social materializado en un documento, que establece el conjunto de objetivos a alcanzarse por el gobierno en un determinado plazo y los medios que le servirán para ello (Borja, 2012). El ejercicio del poder público debe estar sometido a límites materiales y a principios de racionalidad, entre los que se encuentra la responsabilidad frente al electorado. Bajo estas consideraciones, el plan de trabajo es una herramienta para guiar y orientar las decisiones y acciones del gobierno, promoviendo cambios en la economía y la sociedad implementando políticas que cumplan objetivos planteados dentro de un determinado tiempo y como tal, debe ofrecer criterios de evaluación sobre el desempeño de la autoridad.

En el caso ecuatoriano, el plan de trabajo es un requisito para inscribir una candidatura de elección popular. La Guía para la elaboración de planes de trabajo diseñada por el Consejo Nacional Electoral y el Instituto de la Democracia, los define como un pacto colectivo entre el candidato y sus electores, un compromiso asumido entre representantes y representados con respecto a la construcción colectiva de una mejor calidad de vida de la población, lograda a través del reconocimiento de derechos y el cumplimiento de obligaciones, satisfacción de necesidades y atención a sus problemas más prioritarios (CNE e IDD, 2014). En efecto, se trata de un instrumento de planificación para mejorar las condiciones socioeconómicas de una realidad territorial determinada, pero sobre todo, se trata de una herramienta de control social sobre las acciones de las autoridades electas que da paso a un control político que se ha de manejar mediante la rendición de cuentas.

Como bien señala Bobbio (2000), los compromisos políticos deben estar sujetos a mecanismos de verificación, ya que, sin control ni consecuencias por el incumplimiento, el principio de responsabilidad pierde eficacia. En este sentido, el plan de trabajo es el punto de referencia para juzgar el cumplimiento de las promesas hechas en campaña y activar mecanismos como la revocatoria del mandato cuando exista un incumplimiento. En Ecuador, han existido pedidos de revocatoria del mandato que han dado como resultado autoridades revocadas, sin embargo, en cuanto al tema que nos interesa la evaluación

del plan de trabajo se vuelve compleja, lo cual torna inviable este mecanismo democrático. El mismo Tribunal Contencioso Electoral ha dejado sentado su criterio al respecto:

Tabla 3. Caso revocatoria del mandato por la causal de incumplimiento de plan de trabajo

Procedimiento	Descripción
1. Solicitud de formulario para recolección de firmas.	El 25 de mayo de 2022, la “Coordinadora Nacional por la Revocatoria del Mandato de Políticos Demagogos”, presentó ante el Consejo Nacional Electoral, la petición de entrega de formularios para iniciar la campaña de recolección de firmas, tendente a lograr la revocatoria del mandato del señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador.
2. Causal que se invoca	Incumplimiento del plan de trabajo. En tres ejes centrales: social, económico e institucional; así como, en cuanto a los objetivos: a) Establecer una plena democracia; b) Promover una economía de ciudadanos libres y prósperos; y, c) Empoderar a los ciudadanos para que elijan con libertad los medios para alcanzar su realización personal.
3. Notificación a la autoridad cuestionada.	Una vez verificado el cumplimiento de las formalidades pertinentes, por parte del secretario general del Consejo Nacional Electoral, se dio el trámite correspondiente a la solicitud y se corrió traslado a la autoridad cuestionada, adjuntando copia de la petición, para que en el plazo de siete días impugne, en forma documentada si ésta no cumple los requisitos de admisibilidad. La autoridad cuestionada presenta escrito de contestación a la petición de formularios para revocatoria del mandato, y solicita “(...) Inadmitir las Solicitudes de Revocatoria de Mandato presentadas (...)”, para lo cual adjunta documentos como prueba de descargo.
4. Negativa de entrega de formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato.	El Pleno del Consejo Nacional Electoral luego de analizar el contenido de la petición de revocatoria del mandato y la contestación de la autoridad cuestionada, con base en el informe Nro. 0042-DNA J-CNE -2022, de 04 de julio de 2022 expidió la Resolución No. PLE-CNE-2-4-7-2020, de 4 de julio de 2022, mediante la cual resolvió: “Artículo Único.- NEGAR la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato solicitada (...), por no cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; numeral 3 del artículo innumerado a continuación del artículo 25, y artículo 27 de la ley ibidem, así como lo señalado en el artículo 14 literal a), y, artículo 19 literal b), e incisos octavo y noveno del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato”

Nota. Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral N° 170-2022-TCE.

En esta parte es importante señalar que ante la negativa de entrega de formularios, la impulsora del proceso de revocatoria del mandato interpuso recurso administrativo de corrección mediante el cual solicitó, entre otros, al Consejo Nacional Electoral: 7...) amplíe su Resolución e indique cuáles de los incumplimientos del plan de trabajo que acusó la compareciente, fueron desvirtuados documentalmente por el Presidente de la República y las razones o motivación jurídica de tales conclusiones” (Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral N° 170-2022-TCE, p. 17). En respuesta, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-10-7-2022, de 10 de julio de 2022 se dispuso negar la petición de corrección presentada por improcedente y ratificar de forma íntegra el contenido de la resolución Nro. PLE-CNE 2-4-7-2022, de 04 de julio de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Vale recalcar que el argumento central de la resolución Nro. PLE-CNE 2-4-7-2022, de 04 de julio de 2022, es el siguiente: “(...) De acuerdo a la normativa legal expuesta, se determina que, todos los planes de trabajo que viene ejecutando los diferentes niveles de gobierno, tienen el carácter de Plurianual por mandato legal; por lo tanto, éstos pueden ser realizados en el transcurso de los cuatro años que dura la administración de las autoridades electas (...)” La Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral N° 170-2022-TCE, más adelante agrega:

(...) Es importante señalar que, la palabra plurianual para la Real Academia de la Lengua Española, significa «que dura varios años», por lo cual tomando en cuenta que, ha transcurrido un año desde el inicio de la gestión, no se puede alegar el incumplimiento del plan de trabajo, el mismo que en cada ámbito cuestionado no contempla una calendarización con fechas que permita evaluar a precisión su cumplimiento o ejecución y sus acciones no están determinadas ni en forma trimestral, semestral o anual, más aún, cuando la peticionaria no ha adjuntado ningún elemento de convicción que justifique dicho incumplimiento: pues el solo mero enunciado de los hechos, no constituye un sustento válido que permita arribar a una certeza respecto de las aseveraciones y comentarios realizados en su escrito (p. 20).

El análisis del Pleno del Consejo Nacional Electoral tiene como base la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2020) que dispone: “Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos (Art. 97). La autoridad electoral considera que si bien la citada norma legal exige -expresamente- la presentación de un plan de trabajo de carácter PLURIANUAL por parte de los candidatos a cargos de elección popular, en cambio no prevé -la referida disposición legal- la determinación de fases o etapas para su ejecución, que permita la medición del avance o no del mismo, lo que impide establecer o atribuir a la autoridad cuestionada -de manera objetiva y precisa- el incumplimiento del referido plan de trabajo por parte de la autoridad electa por votación popular, como pretende la ahora recurrente.

En conclusión, el Tribunal Contencioso Electoral coincide con el criterio expuesto por el Consejo Nacional Electoral expuesto en la resolución Nro. PLE-CNE 2-4-7-2022, de 04 de julio de 2022, de negar la entrega de formularios para la recolección de firmas tendientes a impulsar el proceso de revocatoria del mandato en contra del Presidente de la República a razón de que no existe razón fundada en estricto derecho para imputar incumplimiento del plan de trabajo. La negativa de entrega de formularios para iniciar el proceso de revocatoria del mandato en Ecuador, basada en la falta de calendarización y en el carácter plurianual de los planes de trabajo, evidencia una profunda debilidad normativa que compromete el ejercicio efectivo de la democracia directa. La falta de parámetros claros y verificables para evaluar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las autoridades electas convierte a la revocatoria en un mecanismo inoperante, privando a la ciudadanía de un derecho fundamental de control político. Esta situación no solo obstaculiza el acceso efectivo a los instrumentos de participación ciudadana, sino que también genera un retroceso en la calidad democrática, pues la ausencia de reglas claras favorece la opacidad y la impunidad en el ejercicio del poder público. Para que la revocatoria del mandato cumpla su propósito en un Estado democrático de derecho, resulta urgente reformar el marco normativo, dotándolo de criterios objetivos que permitan evaluar de manera justa y efectiva la gestión de las autoridades electas.

Participación ciudadana y control democrático de las autoridades

La participación ciudadana es uno de los pilares fundamentales de una democracia sustantiva, en la medida en que permite a la población no solo elegir a sus representantes, sino también ejercer un control activo y permanente sobre el ejercicio del poder público. Este control se manifiesta tanto en mecanismos formales como la revocatoria del mandato, como en prácticas sociales deliberativas que fortalecen la legitimidad de las decisiones públicas. De acuerdo con Habermas (1998), la legitimidad democrática no solo se deriva del sufragio, sino también de la capacidad de la ciudadanía de participar en la formación de la voluntad política mediante espacios de deliberación pública. En este sentido, el control ciudadano a través de la revocatoria es un acto de democracia deliberativa y correctiva, que permite sancionar políticamente a las autoridades que incumplen con sus compromisos.

La Constitución del Ecuador en su Título IV: Participación y organización del poder, Capítulo primero” Participación en democracia, Sección primera: Principios de la participación, consagra que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (Constitución del Ecuador, Art. 95). La disposición constitucional es uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia, pues, reconoce el ejercicio de la soberanía no solo en el acto electoral, sino como un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Su alcance es amplio y transformador, ya que promueve una ciudadanía activa y deliberativa, facultada no solo para elegir representantes, sino también para intervenir directamente en la definición de políticas públicas, el diseño de planes de desarrollo, la fiscalización de la gestión gubernamental y la exigencia de rendición de cuentas. En este contexto, la revocatoria del mandato por incumplimiento del plan de trabajo encuentra sustento en esta norma, ya que reconoce el derecho de la ciudadanía a evaluar y sancionar el desempeño de sus representantes pero sobre todo, institucionaliza el poder ciudadano como parte integral del sistema democrático.

O'Donnell (1994) en su teoría sobre la “accountability horizontal y vertical”, refiere que la participación requiere de condiciones institucionales adecuadas para que sea efectiva, pues, en contextos donde no existen estándares para evaluar la gestión, ni canales accesibles de denuncia o fiscalización, la participación se reduce a un ideal normativo sin eficacia real. En el Ecuador, los mecanismos de control social están desarrollados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Las veedurías ciudadanas por su parte, permiten a la población y a las organizaciones sociales monitorear, opinar y exigir rendición de cuentas sobre la actuación de autoridades; la rendición de cuentas en cambio constituye un proceso obligatorio, sistemático e interactivo mediante el cual las autoridades deben informar y someterse a evaluación por parte de la ciudadanía; mientras que, el acceso a la información pública reconoce el derecho de todas las personas a obtener libremente datos del sector público, facilitando la transparencia, la participación y la vigilancia democrática.

Establecer espacios de vigilancia ciudadana fortalezcan el derecho de participación y aseguren la responsabilidad política de los actores. Sin embargo, en el caso ecuatoriano, el control político durante el mandato se vuelve complejo e incluso ineficaz por cuanto no se han establecido criterios objetivos, cuantificables y verificables para evaluar el cumplimiento de los planes de trabajo. De ahí la necesidad de establecer las condiciones jurídicas, institucionales y materiales para garantizar un efectivo control democrático de las autoridades.

Representación política, responsabilidad política y rendición de cuentas

La representación política está referida a especificar lo que puede esperarse de un representante, cómo debería actuar, cuáles son sus obligaciones, cómo se define su papel. La representación política está emparentada con la idea de control y de responsabilidad (Martínez, 2017), pues el representante elegido debe actuar con absoluta responsabilidad respecto de las exigencias de la ciudadanía que lo sostiene, de manera que si no son satisfechas le será retirada la confianza. En palabras de Pitkin (1985), la representación política es una actuación sustantiva por otros; es actuar en interés de los representados de una manera sensible ante ellos; incluye la idea de una autorización, pero también de rendición de cuentas. Alude a la consideración de aptitud para el desempeño del quehacer político, es decir, a la capacidad del representante para cumplir las expectativas del elector (Casas, 2009).

Lo esencial de la representación política gravita en la calidad de la acción del representante para cumplir las demandas del elector; en la capacidad para trasladar los intereses de los representados a la agenda pública; en la correspondencia entre los ciudadanos y sus representantes. La representación política por lo tanto, no es cualquier acto; implica tener la autoridad suficiente para viabilizar los propósitos

nacionales permanentes; demanda capacidad para gestionar los asuntos de interés público; se relaciona con el desarrollo, el bienestar, la justicia y la consolidación del estado constitucional de derechos (Sarmiento & Rosero, 2022).

La representación política implica un nivel superlativo de responsabilidad frente a los mandantes. En esta línea de pensamiento, la responsabilidad política es uno de los pilares del Estado democrático, en tanto exige a las autoridades responder por sus decisiones y acciones frente a los ciudadanos. Este principio se articula estrechamente con la rendición de cuentas, entendida como el proceso mediante el cual los gobernantes informan, justifican y se someten a evaluación pública. Como bien señala Held (2006), la democracia contemporánea no puede limitarse al acto electoral, sino que debe sostenerse en la rendición de cuentas continua. Autores como Bovens (2007) distinguen entre rendición de cuentas vertical —la que se da entre ciudadanos y autoridades— y horizontal —entre instituciones del Estado—, destacando que ambas deben coexistir para asegurar la integridad institucional. En el caso ecuatoriano, a continuación se exponen aspectos relevantes de la rendición de cuentas:

Tabla 4. Aspectos relevantes sobre la rendición de cuentas en el Ecuador

Elemento	Descripción	Normativa
1. ¿Qué es la rendición de cuentas?	Es un proceso mediante el cual quienes manejan y toman decisiones sobre la gestión de lo público, dan a conocer a la ciudadanía los resultados de dicha gestión para que ésta la evalúe. Es un proceso participativo, periódico, sistemático, deliberado, interactivo y universal.	Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 89
2. ¿Quiénes rinden cuentas?	Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción (las establecidas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador) están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades previstas.	Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 90
3. Objetivos de la rendición de cuentas	Garantizar a los mandantes, el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública.	Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 91
	Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de los gobernantes, funcionarias y funcionarios o de quienes manejen fondos públicos.	
	Exigir la consecución de resultados que garanticen el ejercicio de derechos.	
4. ¿Cómo rendir cuentas?	Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.	Guía de Rendición de Cuentas para instituciones y entidades de la Función de Transparencia y Control Social.
	Fase 1. Elaboración de un informe preliminar deberá ser socializado a la ciudadanía, a través de grupos focales, para validar la claridad y pertinencia de la información.	
	Fase 2. Presentación del informe de rendición de cuentas a la ciudadanía en eventos de retroalimentación en territorios y a nivel nacional.	
5. Periodicidad.	Fase 3. Entrega de informe de rendición de cuentas al consejo de participación ciudadana y control social, incluyendo las observaciones de la ciudadanía.	Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 95
	La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.	
6. Rol del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:	Guía de Rendición de Cuentas para instituciones y entidades de la Función de Transparencia y Control Social.
	- Establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas.	
	- Receptar los informes de rendición de cuentas, lo cual incluye la responsabilidad del registro, revisión, retroalimentación y archivo de los mismos.	
	- Monitorear y dar seguimiento a los procesos de rendición de cuentas y publicar, a través de su página web, la lista de autoridades e instituciones que rindieron cuentas y las que no lo hicieron.	

Nota. Ley Orgánica de Participación Ciudadana y, la Guía de Rendición de Cuentas para instituciones y entidades de la Función de Transparencia y Control Social.

En Ecuador la rendición de cuentas es un derecho y una obligación. En todos los niveles de gobierno deben conformarse instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La participación en estas instancias se ejerce, entre otros, para “Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), Art. 100, num. 4). En el marco de la revocatoria del mandato, la rendición de cuentas debe trascender su naturaleza formal. Su reconocimiento constitucional y legal debe fortalecer el vínculo de responsabilidad entre gobernantes y gobernados. De ahí la necesidad de establecer criterios objetivos y estándares verificables que permitan contrastar lo prometido con lo ejecutado. Sin canales accesibles para fiscalizar la gestión, el principio de responsabilidad política se vuelve difuso y el derecho a ejercer control democrático se ve truncado.

CONCLUSIONES

La revocatoria del mandato constituye uno de los instrumentos más relevantes de la democracia directa. Este mecanismo fortalece la soberanía popular y reafirma que el poder emana del pueblo y debe ser ejercido en beneficio de sus intereses. Sin embargo, su efectividad depende de condiciones jurídicas claras y de procedimientos accesibles que garanticen su aplicación real, evitando que se convierta en un recurso simbólico sin impacto en la dinámica democrática.

El plan de trabajo presentado por los candidatos no es un simple documento programático, sino un compromiso político y jurídico ante el electorado. Su cumplimiento debería ser evaluable y verificable para garantizar que la representación política no se limite a promesas de campaña, sino que se traduzca en acciones concretas de gobierno. La falta de estándares claros para medir su ejecución, como se evidencia en la normativa ecuatoriana, debilita la posibilidad de activar eficazmente la revocatoria del mandato y limita el ejercicio del control ciudadano sobre el desempeño de las autoridades electas.

La participación ciudadana, como principio sustantivo de la democracia, trasciende el acto electoral para constituirse en un ejercicio permanente de control y deliberación pública. La representación política implica responsabilidad y exige rendición de cuentas constante por parte de las autoridades. Solo mediante el fortalecimiento de mecanismos de control ciudadano, como la revocatoria del mandato, se puede garantizar que los representantes actúen en correspondencia con los intereses de sus mandantes, consolidando así un Estado democrático de derechos y de una ciudadanía activa y empoderada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arévalo, M. (2022). Revocatoria de mandato en Ecuador (1998-2018). *Revista Tecnológica ESPOL*, 34(2), 140-154. Disponible en: <https://rte.espol.edu.ec/index.php/tecnologica/article/view/922/623>
- Bobbio, N. (2000). *El futuro de la democracia*. Fondo de Cultura Económica. Disponible en: <https://fundamentoscpuba.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/04/bobbio-norberto.-2012-1984.-el-futuro-de-la-democracia.pdf>
- Borja, R. (2012). *Enciclopedia de la política*, tomo II: H-Z. México: Fondo de Cultura Económica. Disponible en: <http://documentacion.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/99bbd8e0-7c6e-4c06-a373-e07ab69e777c/VIRTUAL%20-%20000974.pdf>
- Bovens, M. (2007). Analysing and assessing accountability: A conceptual framework. *European Law Journal*, 13(4), 447-468. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1468-0386.2007.00378.x>
- Casas, E. (2009). Representación política y participación ciudadana en las democracias. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 51(205), 59-76. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/rmcp/v51n205/v51n205a4.pdf>

- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Guía de Rendición de Cuentas para instituciones y entidades de la Función de Transparencia y Control Social. Disponible en: <https://www.cpcps.gob.ec/wp-content/uploads/2017/02/3.-GUIA-DE-RENDICION-DE-CUENTAS-TRANSPARENCIA.pdf>
- Contreras, P., & Montesinos, E. (2019). Democracia y participación ciudadana: Tipología y mecanismos para la implementación. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, 178-191. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/280/28059953014/html/>
- Dahl, Robert. (2004). *La Democracia*. POSTData. p. 11-55 ISSN: 1515-209X. Disponible en: <https://sociologiacritica.es/wp-content/uploads/2014/02/dahl-postdata1.pdf>
- Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. Disponible en: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador. Guía de Rendición de Cuentas para instituciones y entidades de la Función de Transparencia y Control Social. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Procuraduría General del Estado 2017. Disponible en: <https://www.cpcps.gob.ec/wp-content/uploads/2017/02/3.-GUIA-DE-RENDICION-DE-CUENTAS-TRANSPARENCIA.pdf>
- Ecuador. Guía para la elaboración de planes de trabajo de candidatos y candidatas a elecciones seccionales 2023. Consejo Nacional Electoral-Instituto de la Democracia (CNE e IDD, 2014). Disponible en: https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/Orientaciones-para-la-elaboracio%CC%81n-de-planes-de-trabajo_FINAL.pdf
- Ecuador. Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Registro Oficial Suplemento 175 de 20-abr-2010. Disponible en: https://www.oas.org/jurídico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf
- Ecuador. Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Registro Oficial Suplemento 578 de 27-abr.-2009. Disponible en: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Ley-Org%C3%A1nica-Electoral-C%C3%B3digo-de-la-Democracia.pdf>
- Ecuador. Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del mandato. Resolución PLE-CNE- 2-12-5-2015. Disponible en: https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/reglamento_ejercicio_democracia_directa.pdf
- Ecuador. Tribunal Contencioso Electoral. “Sentencia”. En caso: No. .170-2022-TCE. 7 de octubre de 2022. Disponible en: https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/30c85d_SENTENCIA-170-22-071022.pdf
- Habermas, J. (1998). Facticidad y validez: Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso. Trotta. Disponible en: https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=SWPgEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=Facticidad+y+validez:+Sobre+el+derecho+y+el+Estado+democr%C3%A1tico+de+derecho+en+t%C3%A9rminos+de+teor%C3%ADa+del+discurso&ots=R4EEFVXp1D&sig=1XiLex0r1sKL5PG3eEqovLL-fdo&redir_esc=y#v=onepage&q=Facticidad%20y%20validez%3A%20Sobre%20el%20derecho%20y%20el%20Estado%20democr%C3%A1tico%20de%20derecho%20en%20t%C3%A9rminos%20de%20teor%C3%ADa%20del%20discurso&f=false
- Held, D. (2006). *Modelos de democracia* (3.ª ed.). Alianza Editorial. Disponible en: https://lienzos.uv.mx/Uploads/resources/Act-1.-Modelos-de-Democracia-Held_David_3108.pdf
- Lissidini, A., Welp, Y., y Zovatto, D., (2008). Democracias en Movimiento. Mecanismos de democracia directa y participativa en América Latina. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional). Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/democracias-en-movimiento.pdf>
- Martínez, R. (2017). El concepto de representación en la actualidad. *Desafíos*, vol. 29, núm. 2. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/3596/359652037010/359652037010.pdf>
- Molina, C., Durán, A., & Vilela, W. (2021). Revocatoria del mandato de autoridades de elección popular por petición de la ciudadanía. *Universidad y Sociedades*, 13(2), 3-20. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200544&lng=es&nrm=iso

- O'Donnell, G. (1994). Delegative Democracy. *Journal of Democracy*, 5(1), 55–69. Disponible en: <https://doi.org/10.1353/jod.1994.0010>
- Pitkin, H. (1985). El concepto de representación. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Disponible en: https://arditiesp.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/01/pitkin_concepto_representación_1985.pdf
- Sarmiento Vélez, J. C. Rosero Cartagena, S. K. (2022) Criterios de nominación y selección de candidatos al poder legislativo en Ecuador para el proceso electoral 2021: Caso de estudio Unión por la Esperanza, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Partido Izquierda Democrática, Partido Social Cristiano y Movimiento Creando Oportunidades [Tesis de Posgrado, Universidad Técnica Particular de Loja]. Disponible en: https://dspace.utpl.edu.ec/visorHub/?handle=20.500.11962_30349
- Urbinati, N. (2006). Representative democracy: Principles and genealogy. University of Chicago Press. Disponible en: <https://www.degruyter.com/document/doi/10.7208/9780226842806-fm/pdf>